



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

*"Estudio Histórico, Religioso y Jurídico del Aborto,
sus Repercusiones en el Derecho Actual"*

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

CRUZ ESCOBAR PEDRO

DIRECTOR DE TESIS
DR. GUILLERMO FLORIS
MARGADANT S.

ASESOR DE TESIS
LIC. RAQUEL SAGAON
INFANTE

CIUDAD UNIVERSITARIA MEXICO D.F. 1998

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

267206



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*Por que todo lo que soy y tengo;
no lo soy y tengo por mi;
Por que todo lo que puedo ser y tener
no lo puedo ser por mi;
Por que hoy aquí soy y mañana no,
Te doy gracias . . . Señor Dios.*

Dedicatorias.

A mi mamá

Por su amor y desvelos, que no son de ayer sino de mucho tiempo antes de que yo naciera, y sobre todo por su cariño y comprensión en los momentos difíciles . . .

A mi papá

El más honrado, justo y bueno. A él por todo su apoyo y comprensión en mis decisiones personales en el gran camino de la vida . . .

A mi esposa

*Por su comprensión, cariño,
amor, paciencia y entusiasmo,
que siempre me ha mostrado y
que influyo para la culminación
de este trabajo.*

A mis hermanos

*A los que siempre han estado cerca de mí,
y que esto sea una motivación para que
sigan adelante en el largo camino de la
vida.*

Agradecimientos especiales.

*A la Universidad Nacional
Autónoma de México*

*Por haberme brindado la
oportunidad de realizarme
profesionalmente en la Facultad de
Derecho.*

*A mi querida maestra
Raquel Pagón Infante*

*Por toda tu dedicación e interés que
ha mostrado en la realización de este
trabajo.*

*Gracias por su tiempo y su bien
atendada orientación, su actitud como
persona ha sido mi mayor ejemplo.*

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I CONCEPTOS GENERALES

	PAG
1) ABORTO	2
a) Etimología de la palabra	2
b) Concepto común y corriente	2
c) Definición Jurídica	2
d) Concepto médico legal y obstétrico	2
2) EL ABORTO ANTE LA RELIGION	5
3) EL ABORTO COMO DELITO.....	8

CAPITULO II ANTECEDENTES HISTORICOS

1) MESOPOTAMIA	12
2) GRECIA	13
3) ROMA	17
4) ESPAÑA	22
5) FRANCIA	25

CAPITULO III EL ABORTO DENTRO DE LAS RELIGIONES

1) EL ABORTO ANTE EL CATOLICISMO	28
2) EL ABORTO ANTE LOS PROTESTANTISMOS	41
3) EL ABORTO ANTE LA RELIGION JUDAICA	47
4) EL ABORTO ANTE EL ISLAM Y OTRAS RELIGIONES	54

CAPITULO IV
DIFERENTES CORRIENTES REFERENTES AL ABORTO

	PAG
1) BIOLOGICA	61
2) SOCIOLOGICA	68
3) PSICOLOGICA	71
4) ANTROPOLOGICA	80
5) ECOLOGICA	86

CAPITULO V
LA LEGISLACION ACTUAL EN MATERIA DEL ABORTO

1) DEFINICION DE ACUERDO CON EL DERECHO MEXICANO DISTRITAL	95
2) DEFINICION DE ACUERDO CON OTROS DERECHOS MEXICANOS ESTATALES	97
3) RAMAS DEL ABORTO	101
4) ELEMENTOS DE LA DEFINICION DISTRITAL	108
5) TIPICIDAD	111
6) TENTATIVA DE ABORTO Y COMPLICIDAD (D.F.)	115
7) POLEMICA SOBRE LA PUNIBILIDAD O IMPUNIBILIDAD DEL ABORTO.....	119
 CONCLUSIONES ..	 125
 BIBLIOGRAFIA.....	 129

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación expuesto a continuación tiene por objeto ver más a fondo la realidad del aborto en un país como el nuestro y dentro de la sociedad actual. Este problema que causa grandes estragos principalmente en la comunidad femenina, es la quinta causa de muerte materna en nuestro país por ser practicado en condiciones insalubres y muy críticas, sin la debida atención médica especializada, ni con el equipo quirúrgico necesario, por no ser legal, cayendo así en la corrupción y en el clandestinaje, se trata de buscar alguna solución que realmente ayude a la mujer a desistir del aborto.

La posible solución tal vez exista en despenalizar el aborto y así crear en la mujer una conciencia de responsabilidad para procrear solo cuando ésta quiera aceptar concebir.

Por otra parte no solo la mujer tiene que resolver este problema, sino que lo deberá hacer conjuntamente con su pareja, ya que en la mayoría de los casos el hombre se desentiende cuando la mujer queda preñada, o por que su método anticonceptivo les falló y no estando en posibilidades de hacerse cargo del nuevo ser abandonan a la mujer, o le exigen que aborte pero no siendo legal el aborto ponen en peligro su vida por no contar con recursos económicos suficientes para pagar un médico, provocándose ellas mismas un aborto.

Por lo señalado anteriormente nuestra Constitución Política vigente, nos deja entre ver el derecho que tienen ahora en nuestros días la mujer para que pueda decidir cuantos hijos quiere tener de manera libre y responsable, dando así el punto de partida, para que se legalice el aborto en nuestro país, por ser considerado como un derecho de la mujer, cuando ésta lo considere necesario, abriendo así, también las puertas para la despenalización del aborto en nuestro Código Penal Vigente.

Siendo necesaria también la participación de nuestras autoridades, para que den apoyo en el combate de este problema tan grave, que atañe a nuestra sociedad, creando programas de educación sexual que se impartan en escuelas, trabajos, centros de salud, y hasta en las comunidades más alejadas, para evitar la procreación irresponsable y no tener que recurrir al aborto aunque se llegará a legalizar.

CAPITULO I
CONCEPTOS GENERALES

1) ABORTO

- a) Etimología de la palabra aborto
- b) Concepto común y corriente
- c) Definición jurídica
- d) Concepto médico *legal y obstétrico*

2) EL ABORTO ANTE LA RELIGION

3) EL ABORTO COMO DELITO

1) ABORTO

a) Etimología de la palabra aborto: Esta deriva del latín "abortus":

ab: partícula privativa, y

ortus: nacimiento

Etimológicamente significa no nacimiento.

También podemos encontrar el origen en el vocablo "aborire" que quiere decir nacer antes de tiempo.

b) Concepto común y corriente: Aborto nos indica la destrucción de un organismo antes del nacimiento; generalmente se dice de lo que no ha podido llegar a su perfecta madurez y su debido desarrollo.

Esto vendría a ser que se malogre algún proyecto, en éste caso el no nacimiento de un ser humano.¹

c) Definición Jurídica: La encontramos contenida en el Código Penal vigente para el D.F. en el artículo 329 que cita textualmente: "Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez". Esta definición en nuestro actual Código Penal, no sólo se aparta del concepto médico legal tradicional, es decir, no sólo contempla la posibilidad de la muerte del producto de la concepción sin expulsión, sino que se diferencia, asimismo de la fórmula de Carrara, pues no exige que dicha "muerte se cause dolosamente, con lo que es posible que el aborto se produzca culposamente".²

d) Concepto médico legal y obstétrico: En medicina legal, se había entendido al aborto, como la expulsión prematura, voluntariamente provocada, del producto de la concepción.

¹ Barreda de la Solórzano, Luis, El delito de aborto, Editorial Miguel Angel Porrúa, México 1991, p.p. 15

² Ob. cit. Barreda de la Solórzano, Luis, El delito de aborto. p.p. 17

Esta *definición médico legal* no considera la hipótesis de que el producto de la concepción muera sin ser expulsado.

La anterior definición fue desplazada desde la época de Carrara, para quien "el aborto es la muerte dolosa del feto en el útero (feticidio) o su violenta expulsión del vientre materno, con la que también se consigue su muerte".³

En otro concepto de medicina legal, "el aborto es la terminación violenta de un embarazo, independientemente del tiempo de la gestación".⁴

Dentro de la medicina legal no se atiende ni la edad cronológica del feto, ni su aptitud para la vida extrauterina (fuera del útero) o viabilidad de éste.

Dentro del concepto obstétrico se entiende al aborto como la expulsión del producto de la concepción cuando no es viable, es decir, dentro de los primeros cinco y medio o seis meses del embarazo.

La expulsión del producto de la concepción dentro de los tres últimos meses se considera como parto prematuro, ya que después de los cinco meses y medio, o del sexto mes hay viabilidad.

La viabilidad "que es la capacidad de vida extrauterina del producto, estará determinada en relación con su edad intrauterina; de acuerdo con el desarrollo técnico-científico de la medicina, por ejemplo, los modernos tratamientos de los prematuros, se ha reducido esa edad intrauterina es decir la viabilidad, hasta el quinto mes y medio".⁵

Analizando la definición obstétrica, vemos que es más amplia que la jurídico delictivo, por que ella no toma en cuenta, como ésta, la causa del

³ Carrara Francesco, Programa de Derecho Criminal, Volumen I, Editorial Temis Tercera Edición, Bogotá, 1991.

⁴ Giraldo G. César Augusto, Medicina Forense, Colección pequeño foro, Bogotá :Señal 1989, p.p. 142

⁵ Fernández Pérez Ramón, Medicina Forense, Editorial Porrúa, México 1990, p.p. 680.

aborto; para el ginecólogo son abortos, tanto el espontáneo por causas patológicas o accidentales, como el provocado, bien sea terapéutico, criminal o culposo.

La definición obstétrica no tiene ninguna aplicación dentro de nuestro derecho punitivo vigente, pues ya que únicamente se refiere a la época de la no viabilidad del producto de la concepción.

Las definiciones del aborto obstétrico antes expuestas resultan insuficientes e incompletas, ya que no prevén la muerte del feto dentro del útero materno.

De acuerdo con la definición del Código Penal vigente en el Distrito Federal, el delito se puede cometer inmediatamente después de verificada la fusión del óvulo y el espermatozoide o durante todo el período de la gestación hasta el inicio del nacimiento.

Debido a lo extenso del término contenido en la definición y con independencia del problema de la prueba, siempre que se pueda demostrar que la interrupción del proceso evolutivo de la gestación ha ocurrido como resultado de la maniobra abortiva con muerte del producto, se está en presencia del delito de aborto. No distinguiéndose en la ley entre huevo y embrión o feto, la comisión del delito puede tener lugar en cualquier fase de la gestación, y a raíz de iniciada ésta o durante el embarazo y aun en momentos inmediatos anteriores al parto.

Como podemos ver, la muerte del feto es el objeto del delito, en el cual radica la intencionalidad y no en la maniobra abortiva, que es simplemente el modo de ejecución del propósito. Nótese que en la anterior explicación hemos empleado la palabra feto en su significado amplio (embrión, huevo o feto).

La razón de este delito es la protección de la vida humana, bien sea ésta la que el feto representa. Otra de las razones apuntadas, y que Cuello Calón considera como una de las más serias, es la protección combinada de

la vida y salud de la madre. Como consecuencia de la tesis de protección, no cabe admitir un derecho de libre disposición sobre el feto, ya que éste es algo que el Estado tiene interés en proteger como lo prueba el hecho de que al concebido se le tiene por nacido para todo lo que le sea favorable, siempre que nazca con las condiciones legales. La no punibilidad del aborto, se, agrega, daría lugar a que este delito, ya de por sí frecuente, alcanzaría proporciones enormes, a que la moralidad sexual se resquebrajara aún más y a que incluso, según Cuello Calón, se originara "un formidable aumento de las enfermedades venéreas", ya que el abandono de los medios preventivos, molestos y costosos, sería una de las consecuencias de la libertad de abortar.

2) EL ABORTO ANTE LA RELIGIÓN

Por lo que toca a nuestro tema del aborto, las religiones "primitivas" que reflejaban y estimulaban la lucha contra la naturaleza, por propugnar el "multiplicarse y dominar la tierra" (aún inhabitada, por lo que no era éste un precepto imperialista), por exaltar la entonces necesaria multiplicación de la especie, con sus cultos de la fecundidad, no eran favorables al aborto, pero tampoco tenían que prohibirlo por que no había necesidad: la mujer era dueña exclusiva de sus hijos (al no conocerse el papel del hombre en la generación) sintiéndose estimulada a tenerlos por ser el mayor bien (en sentido económico, político, etc.) de unas sociedades que casi no conocían otras. Y también por que no había peligro de abuso, de utilización masiva de aborto, se podían permitir más las excepciones.

Limitándonos a nuestro tema actual, se utilizó a los viejos dioses campestres en las antiguas religiones, que dentro de su tendencia a la fecundidad podían, sin problemas, admitir excepciones razonables, como el *judaísmo primitivo lo hacía*, tuvieron que cerrarse a toda demanda de excepción a su ley de fecundidad ilimitada en la ciudad, por que ahí las excepciones razonables serían tantas, que de prestarles oídos se perdería

el objeto pretendido. la estimulación irracional (excepto para los intereses expansionistas) de la población.

De ahí la nueva prohibición tajante de la anticoncepción y el aborto, exigiendo del ciudadano como gran sacrificio que es, una fecundidad que al campesino es una bendición en todos los sentidos. Y el sacrificio era aún mayor para el ciudadano esclavo, puesto que no era fecundo para sí sino para su amo, de modo que muchas esclavas abortaban.

En las religiones occidentales después de la caída del Imperio Romano y en las primeras etapas del cristianismo, prácticamente todos los aspectos del control de fecundidad recaían en las mujeres, por lo general sin la ayuda de los hombres ni de las profesiones médicas. Se sospecha que las comadronas practicaban abortos clandestinos, por las referencias en que se habla de "imponer castigos severos contra la práctica de insertar varas en el útero de las embarazadas".

El cristianismo religión que se difundió al principio sobre todo entre los esclavos, les enseñó a ver que el amo representaba a Dios, de quien viene toda autoridad, y por tanto a no rebelarse tampoco en este terreno, no abortar: no hay que tener hijos para amarlos, diría San Agustín, sino para dar gloria a Dios (y al amo claro está).⁶

Los hebreos usaban un término para el aborto, "neftel" , que significa "echar fuera", pero no se le menciona ni en el Antiguo ni en el Nuevo Testamento. Los primeros cristianos, siguiendo puntos de vista judaicos, condenaron el aborto, pero no consideraron un crimen abortar "antes de que el alma entrara al cuerpo", lo cual, según San Agustín y Santo Tomás, ocurría pasados los 40 días si era varón y 80 si era mujer.⁷

⁶ Sagrera Martín, ¿Crimen o derecho?, Sociología del aborto, Editorial El Lorraine, Argentina 1975, p.p. 81

⁷ Henry P. David, Hijos no Deseados, Editorial Edamex, México 1991 p.p. 33

Las discusiones en la Iglesia Católica acerca de cuándo comienza la vida, abarcaron 1869 años, y no fue sino hasta ese año en que el Papa Pío IX, en su Constitución Apostólica Sedes, "realizó un cambio decisivo en el derecho canónico cuando eliminó cualquier distinción entre un feto formado y uno no formado al imponer el castigo de excomunión por aborto", inclusive si éste se practicaba para salvar la vida de la mujer. El aborto terapéutico (por indicación médica) no fue ni explícita ni públicamente condenado por ninguna autoridad católica romana antes de 1985.

En el mundo no occidental, las prohibiciones con respecto al aborto son muy variadas pues ya que se ven desde diferentes puntos de vista, por ejemplo en la antigua China, el aborto se veía más como "un castigo autoimpuesto a los padres" que como un pecado contra Dios o un crimen contra la sociedad, los códigos penales chinos tradicionales no incluían ninguna disposición contra el aborto sino hasta el final de la dinastía Manchú al terminar el siglo XIX, cuando se prohibió el aborto. Esta innovación se hizo para "modernizar" el sistema legal chino, una de las condiciones impuestas por los poderes occidentales para retirarse de China.

En la literatura sacra del Oriente, donde se incluye al hinduismo, al taoísmo y al budismo, puede encontrarse alguna condena de la práctica del aborto. En la actualidad, el budismo se parece más a una filosofía y sus practicantes tienden a separarlas.

Hay muy variadas interpretaciones entre las religiones más importantes y dentro de cada secta particular sobre la definición de "persona" y del momento en que la vida humana comienza. En cada una de las grandes religiones podemos encontrar muy variadas posiciones; inclusive, algunos cuerpos religiosos han cambiado o modificado sus criterios a través de los siglos.

Aunque hay diferencias importantes de criterio con relación al aborto entre los diferentes estudiosos de las religiones tanto de Occidente como de Oriente, es posible establecer distinciones entre las actitudes religiosas

oficiales, semi-oficiales y no oficiales; y también entre las diversas conductas que se consideran lícitas en diferentes culturas, épocas y lugares.

Casi en todas partes se puede encontrar algo de flexibilidad y ni siquiera las prohibiciones más estrictas se ejercen en todos los casos que se presentan de aborto.

3) EL ABORTO COMO DELITO

En la antigüedad pagana no se castigaba el aborto causado por la propia madre, ni el que le ocasionare un tercero con su consentimiento por considerar que la criatura no era más que una parte de las entrañas de aquella, teniendo entonces disposición sobre la criatura.

Con el advenimiento del cristianismo, el aborto consentido o no, se consideró delito, por la idea de que el feto y el embrión son una criatura de Dios. Sobre esta concepción se ha venido sustentando ideológicamente la tipificación del aborto como conducta punible.

Para enfrentar la interrogante de si el aborto debe ser delito, se han formulado diversas alternativas, una de las cuales y de las más antiguas es la penalización general del aborto; se reconocería casi como un hecho político que todo aborto debe ser castigado, salvo cuando éste hecho punible sea aplicable alguna norma de la parte general. No importa la época en que se realice el aborto, no se demarcarían casos especiales que estuvieran impunes. Este mecanismo de incriminación generalizada no solo es inconveniente sino que además fomenta una delincuencia de clase, pues la realidad es que en su gran mayoría únicamente llegan a los estrados judiciales procesadas de los sectores marginados, en tanto que el aborto prolifera impune en sectores sociales con capacidad de ocultar la comisión del delito.

No es cierto que el aborto prolifere más en las clases populares, precisamente ocurre lo contrario: cuando una mujer del campo o de los sectores de humilde condición quedan encinta, lo común y corriente es que ella soporte el embarazo y tenga a su niño; de allí que el índice de natalidad sea más alto en las clases populares, por cuanto sus mujeres no se procuran el aborto, en tanto que las mujeres de las clases altas, por la comodidad, movilidad, acceso, confianza en que se tiene dinero, mayor facilidad de ocasión, al quedar embarazadas acuden con frecuencia al aborto, hecho que suele quedar más a cubierto que en los casos de mujeres de clases populares.

Sucede con éste delito que las gentes no se sienten amenazadas de resultar víctimas del crimen y por ello, el temor público es casi nulo; lo que no sucede con la mayoría de los otros delitos, que suscitan serios temores ante la posibilidad de ser víctimas en el futuro de acciones similares por lo cual la respuesta y rechazo social son mayores. Quizá por ello el aborto encuentra defensores de su impunidad por cuanto se sienten racionalmente al amparo de este flagelo.

Dentro del estudio de el aborto como delito encontramos la noción de éste en las diversas legislaciones, presentan demasiadas variantes, algunas definen o reglamentan la infracción, entendiéndolo por ella la maniobra abortiva (Delito de aborto propiamente dicho); sin fijarse directamente en que tenga o no por consecuencia la muerte del feto.

Este era el sistema del Código Penal Mexicano de 1871 que decía:

Artículo 569. Llámese aborto a la extracción del producto de la concepción, y a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez; siempre que esto se haga sin necesidad. Cuando ha comenzado ya el octavo mes del embarazo, se le da también el nombre de parto prematuro artificial; pero se castiga con las mismas penas del aborto.

El Código Penal de 1929 conservó la misma definición, pero adicionándola con un elemento de carácter subjetivo que hizo consistir en la intención de interrumpir la vida del producto (artículo 1000).

En el Código Penal vigente de 1931 se ha preferido definir el delito con directa referencia al resultado de la maniobra abortiva, considerando el aborto como la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez (artículo 329).

Como bien dice Rodolfo Moreno (hijo), "el delito de aborto tiene por objeto la destrucción de la vida del producto; no se trata, por tanto, de anticipar el parto, sino de impedir el nacimiento, lo cual lleva a concluir que, cuando el aborto se provoca, el ser en formación no se encuentra en condiciones de nacer, de tener vida, dado que su desarrollo no es el que se requiere para su existencia extrauterina".⁸

⁸ Moreno Rodolfo, (hijo); El Código Penal y sus antecedentes, Tomo III, Buenos Aires 1991, p.p. 328

CAPITULO II
ANTECEDENTES HISTORICOS

1) MESOPOTAMIA

2) GRECIA

3) ROMA

4) ESPAÑA

5) FRANCIA

1) MESOPOTAMIA

Como decía el proverbio, "ACOSTARSE CONDUCE A AMAMANTAR", y aunque se conocían algunos procedimientos anticonceptivos rudimentarios, el amor podía provocar un embarazo. Se conocía el aborto voluntario pero ignoramos como se practicaba. Las leyes asirias lo castigaban rigurosamente; debido a que si la mujer se hacía practicar un aborto, una vez aportada la prueba en contra suya, se le empalaba, con prohibición de enterrarla. Pero además del peligro de un castigo tan cruel, la operación debía carecer de riesgos puesto que la ley condenaba a la misma pena al cadáver de la mujer si moría en el aborto.

Se invocaban, por ejemplo, para abortar excusas como raptó, la violación, el incesto o el honor personal. Ya tres mil quinientos años antes de Cristo se usaban estas falsas patrañas, contra las cuales reaccionaban noblemente los responsables de la civilización de los hititas.

Según el Código de Hammurabi, promulgado hacia el año 1728 antes de Jesucristo, los hititas castigaban el aborto con penas económicas en monedas de plata y hasta con la pena de muerte, según los casos. Las famosas tablas halladas en Ashur hace sólo uno sesenta y cinco años, entre los asirios y babilonios, ambos pueblos semíticos descendientes de Hammurabi, las leyes de los tiempos del Rey Tiglarpilaser I son las mismas en general, pero más severas aun contra los provocadores del aborto.

"En dichas leyes se prevén penas pecunarias en minas de plomo, azotes con varas y pena de muerte cuando se presume que el feto abortado está vivo, incluso si el feto es femenino. Este dato es muy interesante, dada la mentalidad discriminatoria y esclavizante de la mujer por parte del hombre. Pero corrobora aún más el concepto criminal que tenía del aborto. El abortador debía sufrir la pena de muerte aunque el feto fuese femenino. Es decir, que cualquiera que sea la mentalidad masculina sobre la mujer,

en el vientre materno es un ser humano con el mismo derecho a vivir que el hombre".⁹

Es curioso notar que la vida sexual de los hititas era, según el testimonio de los textos, muy baja y degradada, el aborto forma parte de esa degradación sexual, como ocurre en nuestros días, lo cual obstaba para que el aborto provocado en cualquier mujer, esclava o libre, fuese más o menos castigado como prueba inequívoca de que, pese a sus perversiones morales, aún conservaban el sentido fundamental de la vida en sí misma como supremo valor desde el propio seno materno.

2) GRECIA

En Grecia, con excepción de determinadas prohibiciones, la práctica del aborto no se consideraba como un acto deshonesto; muy por el contrario los filósofos hablaban de su práctica como un hecho natural. Mientras en Atenas la regulación de población llevada a cabo por medios muy variados, entre ellos el aborto, permitió durante cierto tiempo aquel equilibrio y medida que constituyera el "milagro griego", en Esparta el crecimiento poblacional llevó al expansionismo que a su vez requirió un constante incremento de población. De ahí la prohibición del aborto en este último lugar.

Las leyes lacedemónicas pusieron al feto bajo la protección del Estado, obedeciendo sin duda, a lo que constituyó el principal carácter de aquel pueblo que deseaba ante todo a los atletas y guerreros, y la historia enseña que el orador de Lisias acusó al autor de un aborto como reo de un homicidio.

Los poetas y oradores de Atenas hicieron contra el aborto voluntario vivísimas declamaciones que manifiestan la antigüedad que este crimen y el

⁹ Lara Peinado Federico, Código de Hammurabí, Editorial Tecnos, Madrid 1986, p.p. 34

horror que se le ha tenido en todos los tiempos. Hipócrates promete solamente en el juramento que está al principio de sus obras "no dar jamás a mujer preñada medicamento alguno que pueda hacerla abortar, y acompaña su juramento con imprecaciones que indican que este crimen se consideraba como uno de los mayores que pudiese cometer un médico".¹⁰

Hablaba en contra del aborto por razones médicas, pues temía que fuese peligroso para la mujer, pero lo recomendaba en algunas ocasiones, recetando para lograrlo ejercicios violentos. Hipócrates mismo, según nos cuenta en su tratado "De natura pueri", habiéndosele presentado una mujer con el temor de que se hallaba encinta y observando que apenas había llegado al sexto día de su embarazo, le aconsejó que hiciese un ejercicio violento, y de este modo la libró del motivo de sus recelos; lo que prueba que en su país no estaban prohibidos aquellos abortos, que más propiamente se llamaban "effluxiones" que "abortiones", pues, si hubiese mirado esta acción como reprobable y contraria al juramento que había hecho, no habría enterado de tal prevaricación a sus contemporáneos y a toda la posteridad.

Hipócrates negaba el derecho al aborto, no se debería hacer en feto animado; más ¿cuándo empieza a vivir la criatura?, en el momento de la infusión del alma. Y ¿cuándo se forma y se infunde el alma?, Hipócrates decía en su tratado "De natura pueri" que en los varones se infunde a los treinta días después de la concepción, y en las hembras a los cuarenta; otros han opinado que el feto no se anima sino del tercero al cuarto mes, creyendo que en tal época es cuando ya el cuerpo se halla organizado y en estado de corresponder con sus movimientos a los pensamientos y deseos del alma; no han faltado quienes han querido negar el alma del feto durante su existencia en el útero, no concediéndosela sino al tiempo del nacimiento,

¹⁰ Aguila del Hermosín Bono, María, *Tratados Hipocráticos*, Editorial Alianza, Madrid 1996, p.p. 87.

los modernos por el contrario tienen por animado al feto desde que es concebido.

Y en esta variedad de opiniones ¿cuál es la resolución que la ley abraza? Ninguna la ley calla, nada determina, y parece por tanto que quiso atenerse en esta parte a las doctrinas de Hipócrates que al tiempo de su formación se hallaba en boga. Pero la fisiología, que desde entonces ha hecho notables progresos, pretende demostrarnos que "la concepción y la animación son simultáneas; y de aquí concluyen los fisiólogos que con la misma pena se ha de castigar el aborto provocado en el primer instante después de la concepción; que el que se procure en cualquier estado de preñez".¹¹

Para Platón (400 a. C.) era recomendable el aborto para mujeres embarazadas mayores de cuarenta años (o si su compañero era mayor de cincuenta), y veía la terminación del embarazo no deseado como un medio para perfeccionar el propio cuerpo.

Como es sabido, Platón fantaseó un régimen político comunista de bienes, mujeres e hijos para las clases privilegiadas. Según su política socialista de reproducción humana, solamente había que criar la prole de los biológica y psíquicamente mejor dotados, habría que crear comisiones estatales para regular la vida sexual, matrimonial y la planificación legal habría de estar basada en criterios económicos y, sobre todo eugenésicos.

Obviamente el infanticidio y el aborto habrían de formar parte de los medios legales previsibles para conseguir los objetivos del Estado comunista ideal.

¹¹ Escribche Joaquín, Diccionario de Legislación y Jurisprudencia, Tomo A-B, Editorial Temis, Bogotá Colombia 1991.

Platón insistía en la necesidad del "amor libre", pero también en la de regular las edades y las condiciones para engendrar. El concepto de "amor libre" en Platón es correlativo de la planificación estatal de los nacimientos, y en tal sentido el aborto sería la respuesta a un deber contraído con la sociedad.

Cuando las mujeres y los varones hayan pasado de la edad de procrear, habrá que dejarles que cohabiten libremente con quien quieran, excepto un hombre con su hija o su madre, nietos o ascendientes. Pero los hijos añades, nacidos de estas relaciones libres serán eliminados antes de nacer por los propios padres o exterminados por el Estado después de nacidos.

Los fracasos políticos de Sicilia, la derrota de Atenas por Esparta y ésta por Tebas, obligaron a Platón a revisar sus fantasías socialistas, sin embargo, mantiene la comisión para la regulación de nacimientos, los hijos nacidos de relaciones incestuosas deberían ser todos abortados igualmente, ser ahogado todo nacido defectuoso.

"Los hijos son para Platón propiedad del Estado para todos los efectos y no de sus padres, desde el momento mismo en que son engendrados. El Estado, por tanto, determinará si tienen derecho o no a ser recibidos por la sociedad y a recibir educación".¹²

En la Grecia de Sócrates, éste abogaba por que el aborto fuera un derecho materno, voluntad de la madre, Aristóteles lo aprobaba cuando la mujer había tenido demasiados hijos, en el libro 7 de su política, decidiendo formalmente que cuando es demasiado excesivo el número de ciudadanos puede hacerse abortar antes de la animación del feto a la mujer que hubiese concebido en contravención a las ordenes del magistrado.

¹² Ramos Bolaños José M., Platón, Las leyes, Editorial Akal, Primera Edición, España 1988, p.p. 286

La procreación, en efecto, debe limitarse, pero si "algunos tienen hijos por continuar las relaciones más allá del término establecido, deberá practicarse el aborto antes de que se produzca el embrión, la sensación y la vida, pues la ilicitud de aquél se definirá por ambas".¹³

Aristóteles representa científica e históricamente una verdadera revolución antisocialista que consiste en el rechazo del argumento demográfico como posible indicación legal para abortar. Los nacimientos deben de ser controlados por la ley en función de la economía. Pero el mero hecho de que ya existan muchos hijos no basta, según el para negar el derecho a vivir a otros posibles. Es además de capital importancia su preocupación por los motivos morales en sí mismos para justificar o no el aborto legal apelando a la vida en sí misma.

El motivo aristotélico decisivo para abortar no se puede ser exclusivamente sociológico, político o demográfico desde el momento en que apela a la vida en sí misma allí donde se demuestra su existencia.

3) ROMA

En el antiguo Derecho Romano y quizá debido a la influencia de la filosofía estoica, cuyo criterio fue el de considerar al feto como formando parte de las "visceras" del cuerpo de la madre, se adoptó la política de impunidad absoluta para el autor de la expulsión o de la muerte del producto de la concepción. No obstante, con posterioridad se introdujo como excepción, dentro de la posición mencionada, la tendencia de considerar punible el aborto cuando mediante él se producía un atentado contra el padre, en sus derechos de paternidad, o contra la integridad; y los derechos de la madre, en el supuesto de que la provocación del aborto se hiciera sin su consentimiento. Por esto, el aborto se consideró, en casos

¹³Gómez Robledo Antonio, Aristóteles, Política, Editorial UNAM, Primera Edición, México 1963, p.p. 232

excepcionales, como un crimen contra el pater, dueño y señor de la vida de los de su casa.¹⁴

En Roma las mujeres que se procuraban el aborto por aversión a sus maridos a consecuencia de un divorcio; no tenían otra pena que la del destierro; pero si se habían dejado sobornar por dinero para cometer este crimen, debían ser condenadas al último suplicio, como lo fue efectivamente cierta mujer de Mileto que cita Cicerón "en su oración pro Cluentio, por que después de la muerte de su marido había hecho perecer el fruto que llevaba en sus entrañas por una cantidad de dinero que le dieron los herederos sustituidos por el marido mismo a su hijo póstumo".¹⁵

Entre nosotros las personas que procuran y causan efectivamente el aborto, son tratadas y castigadas como homicidas si el feto estaba ya animado, y si no lo estaba incurrían en la pena de cinco años de destierro a alguna isla.

Para los Romanos, el aborto voluntario de la embarazada no se tenía por delito en la antigua Roma Republicana, ya que "ni el Derecho ni la filosofía estoica atribuían al producto de la concepción, una vida propia y bajo la doctrina que admitía el criterio de "pars viscerum matrix", el pater familias disponía de la vida de sus descendientes".¹⁶

En esta época el aborto era mirado únicamente como una acción inmoral, y eso tan sólo tratándose de mujeres casadas. En éste caso si el marido había consentido en que se provocara el aborto, competía al censor encargado de velar por las buenas costumbres, apreciar las razones

¹⁴ Pavón Vasconcelos Francisco, Lecciones de Derecho Penal,. Editorial Porrúa, México 1982, p.p. 319

¹⁵ D'ors A., El Digesto de Justiniano, Tomo III, Editorial Aranzadi, Primera Edición, Pamplona 1975, p.p. 740

¹⁶ Iglesias Juan, Derecho Romano Editorial Ariel, Décima Edición, Barcelona 1990, p.p. 121

que para ello hubiere tenido y castigarle, si a su juicio había lugar; pero si lo había provocado la mujer sin su consentimiento del marido, ya por el temor al parto, ya por aversión a éste, era la autoridad marital juntamente con el tribunal doméstico (*Concilium domesticum*) la encargada de imponer el condigno castigo a la culpable. Cuando la corrupción invadió las costumbres romanas, tomó tal incremento la práctica del aborto voluntario, que el Estado vióse obligado a adoptar medidas para contenerla prohibiendo el uso de abortivos.

El emperador Séptimo Severo dictó durante su reinado (193-211), junto a su hijo Antonio Caracalla, las primeras leyes contra el aborto, la ley que punía el aborto con condena a destierro de la mujer que lo provocara en razón de la indignidad que constituía privar al marido de tener descendencia; sin embargo la condición de guerrero que caracterizó al monarca debe hacernos pensar que le resultaría provechoso el carácter prolífico de su pueblo para la integración de sus ejércitos.

El Digesto, que es una recopilación escrita de la producción jurídica latina, condena severamente el aborto en el capítulo de las leyes penales (libro 47, fragmento IV) con el destierro de la mujer en todos los casos. Trifonio hace extensivo este rescripto a las mujeres divorciadas, ***ne jam inimico marito filium procrearet***. Como se ve, no se basaba la penalidad en las leyes de la moral, sino que era para los romanos el no tener descendencia, idea que ya expuso Tácito al referir en sus anales las odiosas acusaciones que Nerón dirigía a su mujer Octavia, imputándole infidelidades conyugales. La influencia del cristianismo no tardó en cambiar este estado de cosas y muy pronto se castigó severamente el aborto voluntario, no ya por el perjuicio que pudiere reportar al marido, sino por la transgresión de las leyes morales que en sí mismo implica.

El Digesto castiga por la ley 8, tít. 8: *Ad Legem Corneliam de sicariis et beneficiis*, lib 48, con la pena de destierro a la mujer que provocara su propio aborto.¹⁷

La culpabilidad y la penalidad se hicieron extensivas a los que vendían o suministraban abortivos (*abortionis poculo dato*), a quienes la ley "38, tít. 19; de Poenis, lib. 48 citado del Digesto, castigaba con trabajos en las minas si eran humiliores y con relagación a una isla y confiscación parcial de bienes si pertenecían a la clase de honestiores, elevándose, empero, esta pena a la muerte si eo mulier aut homo perierit".¹⁸

Las legislaciones informadas por el espíritu germánico fueron más severas con el aborto voluntario, ya que también eran más puramente cristianas, penando la ley romana de los visigodos, tanto a la madre que se prestaba a cometer el delito, como a las personas que a este contribuían.

Las prácticas abortivas en Roma alcanzaron su apogeo durante la época imperial. El aborto llegó a ser una práctica habitual sin problemas, de clandestinidad, tanto entre las gentes sencillas como, sobre todo, en la esfera palaciega y aristocrática. Del aborto se hablaba en la calle con la misma naturalidad que de una representación teatral. Pero ningún espíritu lúcido estaba convencido de que se tratase de un progreso social o humano, sino todo lo contrario. Suetonio por ejemplo, cuenta el emperador Doniciano que mantenía relaciones sexuales con su sobrina Julia, la cual murió a causa del aborto que él mismo le provocó. El relato suetoniano no es un pipopo, sino un juicio condenatorio por la macabra conducta del emperador.

Séneca atababa a su viuda madre por no haber sido víctima de las grandes corrupciones morales de la época, a saber, el desprecio de la fecundidad, la vergüenza a quedar embarazada, la obsesión por la belleza corporal y el aborto.

¹⁷ Ob. cit. D'ors A. El Digesto de Justiniano, p.p. 700

¹⁸ Gutiérrez Alviz Faustino, Diccionario de Derecho Romano, Editorial Reus, Madrid 1982, p.p. 3

El pornográfico Ovidio hablaba descaradamente del aborto de Corina, que lo había provocado con grave riesgo de su vida bajo el pretexto de conservar sus encantos físicos. Pero no se abstiene de recriminar a todas las abortistas por los estragos que causan al género humano y a sí mismas, cuyo fin suele ser la muerte. Los poetas y autores teatrales romanos se hacen eco con frecuencia de las prácticas abortivas como de algo tan abominable como ordinario.

Según Juvenal, las más abortistas eran las mujeres ricas, contra las que se ensaña sin piedad. "En los lechos dorados no yace casi nunca una parturienta -escribe-. ¡Tan poderosas son las artes y las drogas de la que es alquilada para esterilizarle, o bien para asesinar a los hombres en el mismo seno materno!.. Odian los hijos de concubina: que no repugne a nadie ni que alguien lo prohíba, matar al hijastro es cosa permitida". El recurso de las mujeres más perversas a los eunucos era una manera de soslayar los riesgos de los anticonceptivos y del aborto.¹⁹

Quede, pues claro, que el aborto existe desde que existe la humanidad como un vicio más de la naturaleza caída, característico de los momentos de decadencia humana de los pueblos. Pero un vicio capital que no ha merecido la aprobación ética de ninguna civilización pagana anterior al cristianismo. La historia hasta el cristianismo fue antiabortista tanto más cuando amaban la vida y menos conocían sus leyes biológicas inician su carrera triunfal en coherencia absoluta con los sentimientos más profundos de la humanidad, pese a sus vicios y pecados.

Pero el liderazgo cristiano sobre los derechos fundamentales del hombre y exaltación de la vida merece un capítulo aparte por su trascendencia para el momento actual de la historia humana y del futuro.

¹⁹ Lomas Francisco Javier, *El Imperio Romano*, Editorial Taurus, Primera Edición, Madrid 1986, p.p. 201

El aborto entre los romanos era un delito de escaso relieve, cuya comisión afectaba más bien intereses individuales que de los de la comunidad. Esta concepción individualista, es expresión de la organización social y económica de los romanos, de su Derecho en general y de su sistema penal en particular. Con modificaciones, esta concepción individualista pasa a los prácticos y a las legislaciones medievales.

4) ESPAÑA

En la antigua legislación española prevaleció fundamentalmente el Fuero Juzgo, que era el Código de la monarquía goda, como cuerpo de doctrina legislativa y que se supone fue promulgado en latín durante el reinado común de Egica y Witiza; en el libro VI se destacan las acusaciones contra el aborto, haciéndose referencia a las hierbas que lo causan.

En la legislación del Fuero Real, publicado por Alfonso X, el sabio, hacia el año 1265, se reprimía el aborto como delito (Libro IV), y en Soria se aplicaban penas agravadas a los delitos cometidos contra mujeres embarazadas.²⁰

Dentro del Fuero Juzgo aparece reglamentado el aborto con violencia ejecutado por terceros, castigándose con mayor severidad la muerte del "ser formatus" que la del "informen", adoptándose así la conocida distinción agustiniana, estableciéndose casos de excepción respecto a la distinta penalidad, como el caso de auto-aborto, fuere ejecutado por la propia mujer o consentido por ella, en la cual la pena aplicable era la de muerte (Ley 1a Tít. III. Libro VI).

²⁰ Estrada De, Liniers, Manual de Historia del Derecho, Editorial Abeledo Perrot, Primera Reimpresión, Argentina 1993, p.p. 32

El Fuero Juzgo dice textualmente: "si alguno le diere hierbas a la mujer por que la haga abortar, o aquel mate el hijo, el que lo hace debe prender de muerte, y distingue por clases sociales (libres o esclavos) y métodos empleados, de modo que a veces se contentaron condenar a la ceguera, azotes o multa.

En España, "Las siete leyes de que consta el tít. III del Libro VI en el Fuero Juzgo se refieren todas a esta materia. Lleva este título por epígrafe: **De los que tollen a las mujeres que non hayan parto**, y de la doctrina legal en él expuesta es por demás interesante, estableciéndose varios casos, según que se trate de mujer libre o de sierva, y que el aborto se haya causado por medio de hierbas o por fuerza".²¹

Las penas varían desde la de azotes a la de muerte, pasando por las de multa y la pérdida de Libertad. La más interesante de estas leyes es la segunda; la cual dispone que el hombre libre que por fuerza hace abortar a una mujer también libre, sea castigado con la pena de muerte si la mujer muere, y si ésta no muriese, páguese 150 sueldos si el niño era formado dentro, y 100 si no era formado.

La ley tercera; equipara la mujer libre al hombre libre, por esto se ve que el Fuero Juzgo estableció la distinción helénica entre feto animado y el inanimado.

La ley séptima; castiga con la muerte, y en su defecto con la ceguera, a la madre que antes que el hijo hubiere nacido, tomase hierbas para abortar, o de otra cualquier manera ahogare el germen en sus entrañas, pena que se extiende al marido que tal cosa consintiere; severidad empleada para cortar un abuso que, según la misma ley estaba sumamente extendido por el reino.

²¹ Visigodos, Real Academia Española, Fuero Juzgo o Libro de los Jueces, Editorial Lex Nova, Valladolid 1990, p.p. 105

En las codificaciones españolas del siglo XIX no se establecía la distinción en cuanto a la edad intrauterina del producto de la concepción. Las partidas, siguieron la distinción canónica sobre la animación del feto, con penas desde el destierro hasta la muerte, según el caso.

Por otra parte las partidas sancionaron el aborto siguiendo el criterio del Derecho Romano, estableciendo penas para el auto-aborto, el aborto consentido y realizado por el marido, sin tomar en consideración la condición social del autor o de la víctima, como se estableció en la ley visigoda, atendiéndose sin embargo, para los efectos de la cuantificación de la pena, a que la criatura fuere o no viva, sin fijación de tiempo, castigándose el primer caso con la muerte y el segundo con el destierro por cinco años en una isla cuando no lo fuese (Ley 8ª Tít. VIII. P. VII).²²

El rigor desplegado por las antiguas leyes contra el aborto obedecía principalmente a la mira política de la repoblación del territorio, tan necesaria para la reconquista del mismo.

Esta distinción se mantuvo en la legislación española hasta el Código Penal de 1822, el que rechazó en su artículo 639 como contraria que era a los dictados de la ciencia moderna que considera vivo al feto desde el momento de la concepción. El Código penal de 1848 se ocupaba del aborto en los artículos 328 a 331 inclusive; y sus preceptos han pasado en su totalidad al Código Penal vigente, por lo cual no se hace preciso examinarlos aparte.

El Derecho penal vigente considera el aborto como un delito inferior al de infanticidio, por que no es lo mismo destruir a un ser que ha visto la luz y tiene una existencia independiente, que el que sólo es una esperanza y depende de su madre, sin que la sociedad le haya tomado bajo su amparo.

²² Ungut Alamo Meynardo, Las Siete Partidas, tomo II, Editorial Lex Nova, Primera Edición, Valladolid 1988.

Las diferentes legislaciones penales buscan los diferentes grados de criminalidad que puede revestir el delito de aborto en las circunstancias que lo acompañan.

Todavía en nuestros días rige una llamada ley en España que muestra el triunfo de un movimiento "tradicionalista": promulgada el 24 de enero de 1941, pena severamente cualquier tipo de aborto, incluso para salvar la vida de la madre; barbaridad que, como otra análoga que explicamos en el análisis de la encuesta española de fecundidad, no puede tener otro objeto que fomentar la ley y la obediencia ciega, incondicional, en un sistema de caudillaje "por la gracia de Dios".²³

5) FRANCIA

Los códigos occidentales, herederos "ideales" de ese imperio romano, y reforzados con el Cristianismo Constantino, se mostraron aquí a veces, como romanismo decadente, realmente bárbaros mucho más que los denominados tales.

Sin embargo, *Enrique II y Luis XV, durante sus respectivos reinados* habían establecido la pena de muerte como castigo a los que interrumpieran un embarazo.

En Francia el rey Enrique II (1519-1559), condenó el aborto por considerar que el embrión desde los cuarenta a los ochenta días era un ser animado y su mente impedía el sacramento bautismal, esto fue publicado en un célebre edicto y tal fue renovado por los *Luis* en el siglo XVIII.

En el año de 1556 decretó, penando de muerte el simple ocultamiento del embarazo, con el achaque religioso de que eso indicaba intenciones abortadoras que privarían del bautismo a una "alma" hecho en modo alguno aislado, ni en la misma Francia, pues ya que fue rectificado por otros reyes

²³ Ob. cit. *Sagrera Martín, ¿Crimen o derecho?, Sociología del aborto, p.p. 59*

hasta Luis XV (1717), aboliéndolo sólo la Revolución de 1891. En sus "Cartas Persas" Montesquieu recuerda esas "leyes terribles que llegan hasta el furor".²⁴

La campaña contra la punibilidad del aborto por causas económicas o sociales comienza en especial con Klotz Forest, médico francés que en 1908 siguiendo la obra de Spiral (1882), argumenta el derecho de la mujer de disponer de su persona, ya que también puede disponer del derecho de vivir como el de suicidarse.²⁵

²⁴ Marchena José, Montesquieu, Cartas Persas, Editorial Tecnos., España 1986, p.p XI

²⁵ Fontán Balestra Carlos, Tratado de Derecho Penal, Tomo IV, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires 1980, p.p. 222

CAPITULO III

EL ABORTO DENTRO DE LAS RELIGIONES

- 1) EL ABORTO ANTE EL CATOLICISMO**
- 2) EL ABORTO ANTE LOS PROTESTANTISMOS**
- 3) EL ABORTO ANTE LA RELIGION JUDAICA**
- 4) EL ABORTO ANTE EL ISLAM
Y OTRAS RELIGIONES**

1) EL ABORTO ANTE EL CATOLICISMO

A lo largo de toda la historia, los padres de la iglesia, sus pastores, sus doctores, han enseñado la misma doctrina, sin que las diversas opiniones acerca del momento de la infusión del alma espiritual haya suscitado duda sobre la legitimidad del aborto. Es verdad que cuando en la edad media era general la opinión de que el alma espiritual no estaba presente sino después de las primeras semanas, se hizo distinción en cuanto la especie del pecado y la gravedad de las sanciones penales, autores dignos de consideración admitieron, para este primer período, soluciones casuísticas más amplias, que rechazaban para los períodos siguientes. Pero nunca se negó entonces que el aborto provocado, incluso en los primeros días, fuera objetivamente una falta grave. Esta condena fue de hecho unánime. Entre muchos documentos basta recordar algunos.

La Didaché o Doctrina de los Doce Apóstoles, que data probablemente del siglo primero del cristianismo, "condenó al aborto, y es tajante en este sentido "No matarás al niño por medio del aborto o después de haber nacido ... y un poco más adelante nos sigue diciendo, los que matan a su hijo matan a la imagen de Dios en el seno de su madre". Y en el llamado Apocalipsis de Pedro, documento antiquísimo, se habla de las pesadillas de conciencia que sufren por sus delitos, "entre otros, las mujeres que han causado el parto prematuro de sus propios hijos, corrompiendo así la obra de Dios que los había creado".²⁶

El texto se refiere al aborto provocado, no al parto acelerado en el sentido moderno de la expresión. El embrión "constituye la siembra de Dios en el seno de la madre", dice Clemente de Alejandría, primer intelectual cristiano de talla, en su inmortal obra, El pedagogo, habla de aquellos que para ocultar su vida sexual descarriada, "suprimen una

²⁶Quasten Johannes, Patología I, Editorial Bac, Cuarta Edición, Madrid 1991, p.p. 149

naturaleza humana generada por la divina providencia, provocando el aborto mediante el uso de drogas abortivas para destruir por completo el embrión y al mismo tiempo el amor de Dios".²⁷

La convicción común cristiana representada por Atenágoras era que "el feto en el seno materno no es un animal y que existe allí por gracia de la providencia", que le han destinado a un fin eterno. Las mujeres que sirviéndose de abortivos destruyen el feto, son homicidas de cuyo crimen habrán de rendir cuentas ante el tribunal de Dios.²⁸

Esta conducta fue secunda por Tertuliano y Cipriano, entre otros en el siglo III. Uno de los primeros pensadores de la iglesia como es el caso de Tertuliano, en medio de sus devaneos y desequilibrios no deja de afirmar que el aborto "es un homicidio anticipado el impedir el nacimiento; poco importa que se suprima la vida ya nacida o que se le haga desaparecer al nacer. Es un hombre él que esta en camino de serlo".²⁹

El mismo Tertuliano deja entender que el feticidio se practicaba en todos los sectores sociales, hasta entre los cristianos, y que abundaban envenenadores al acecho de los embarazos adulterinos, y de muchachas violadas según testimonio de las propias comadronas. El pecado de aborto era uno de los que más engrosaban después las filas de los penitentes públicos.

San Cipriano, por su parte, dice: "Nosotros no queremos convertirnos en asesinos de hombres", y eso mismo lo aplica a la guerra. Habla de

²⁷ Sariol Díaz Joan, Clemente de Alejandría, El pedagogo, Editorial Gredos, Primera Edición, España 1988, p.p. 221, 231

²⁸ Renan Ernesto, Marco Aurelio y el fin del mundo antiguo, Editorial Porrúa, Primera Edición, México 1990, p.p. 157

²⁹ Moreno Pedro, Tertuliano (Apología contra los gentiles), Editorial Espasa-Calpe, Primera Edición, Argentina 1947, p.p. 39

crímenes del hereje novato, dice que provocó el aborto de su esposa con una patada en el vientre, acto que San Cipriano calificó de parricidio.³⁰

El Concilio de Elvira, realizado en la ciudad del mismo nombre en España en el año 305 d. C., fue el primero en intentar normatizar la vida sexual de los recién cristianos, Este concilio además de prometer excomunión a todas las mujeres que abortaban después de haber cometido adulterio, proclamó que la excomunión no podía ser absuelta ni siquiera en la hora de la muerte. Esta afirmación nos revela que el objeto de excomunión era el aborto cometido después del adulterio, no aquel cometido dentro del matrimonio.

También podemos afirmar, que dentro del contexto de la época en que aún persistía el concepto aristotélico del feto, el castigo para una mujer era más severo en relación al adulterio que al aborto, es decir, el aborto era considerado un crimen en contra de la sexualidad establecida y no en contra de la vida.

En el oriental de Ancira celebrado poco más tarde, se recondenó el aborto si bien se mitigaron las penas quedando reducidos a diez años de penitencia. La Constitución Apostólica, una colección de libros apócrifos del Oriente, solamente condenaba la supresión del feto "animado".

En el Occidente, San Jerónimo, en una carta dirigida a Algasia explicaba que: "El esperma se forma gradualmente en el útero y no se puede hablar de homicidio antes de que los elementos esparcidos reciban su apariencia y sus miembros".³¹

El primer Concilio de Maguncia, en el año 847, reafirma las penas decretadas por concilios anteriores contra el aborto y determina que sea

³⁰ Blazquez Niceto, *El Aborto, no matarás*, Editorial Bac Popular, Primera Edición, Madrid 1977, p.p. 168

³¹ Saint Jerome, *Lettres*, Tomo VII, Editorial Bellas Letras, Primera Edición, París 1963, p.p. 56, 16

impuesta la penitencia más rigurosa "a las mujeres que provoquen la eliminación del fruto concebido en su seno".³²

En el año 1312, el Concilio de Viena adoptó la doctrina hilomórfica de Santo Tomás de Aquino, de acuerdo con la cual no hay un ser humano en el vientre materno durante las primeras etapas de la preñez, pues el alma es infundida en el cuerpo sólo cuando el feto comienza a tener forma humana.

Aunque Santo Tomás no sabía nada de cromosomas, genes, DNA, o el código de la vida, sabía que lo que fuere que crecía en el útero de la madre no era todavía, en las primeras etapas de la preñez, un cuerpo humano real. Por lo tanto sostenía que no podía ser animado por una alma humana, como un bloque cuadrado de mármol no puede tener forma humana. Los pensadores medievales sabían bien que este organismo en desarrollo se convertiría en un cuerpo humano, que virtualmente, potencialmente, era un cuerpo humano. Pero no admitían que una alma humana actual pudiera existir en un cuerpo humano virtual. La iglesia católica, que había aceptado la concepción hilomórfica de la naturaleza humana en el Concilio de Viena de 1312, estaba tan convencida de esta posición que, por siglos su ley prohibió a los fieles bautizar cualquier nacimiento prematuro que no mostrara por lo menos cierta forma o rasgos humanos.

Sin embargo, debido a la influencia de informes científicos erróneos, los pensadores católicos abandonaron esta doctrina tradicional. A principios del siglo XVII, como resultado de una combinación de malos microscopios y vivas imaginaciones, algunos doctores vieron en embriones que tenían sólo unos cuantos días a un diminuto ser humano, un homúnculo, con microscópicas extremidades y cabeza. Esta visión del feto implicó una

³² Reynoso Cervantes Luis, El aborto en México, Ediciones Paulinas, Segunda Edición, México 1979, p.p. 7

teoría de la preformación, que sostuvo que el desarrollo orgánico sencillamente consistía en el incremento gradual de tamaño de organismos y estructuras que están totalmente presentes desde el principio. Si realmente hubiese desde el principio un cuerpo humano, por más pequeño que fuera, también pudiese haber desde el principio un alma humana.

Hasta una estatua microscópica debe tener forma. Dada la teoría de la preformación la animación inmediata era compatible con la concepción hilomórfica del hombre.

La teoría de la preformación fue reemplazada eventualmente por la teoría de la epigénesis, la cual sostiene que el organismo, lejos de estar preformado microscópicamente desde el principio, desarrolla sus partes, por medio de un proceso complejo de crecimiento, segmentación, diferenciación y organización.

¿Por qué no volvieron los pensadores cristianos a la teoría de la animación retardada, la cual parece ser exigida por su teoría hilomórfica del hombre?

La razón principal parece haber sido la influencia del dualismo cartesiano. Para Descartes, tanto el alma de un hombre como su cuerpo son cada uno una sustancia extendida. Esto deja de ser hilomorfismo.

El cambio de posición de la iglesia fue paulatino, En el siglo IV ya San Basilio señalaba un análisis de la inequidad del aborto y escribía respecto del feto que "cualquier fina distinción entre si está completamente formado o sin formar no se puede admitir entre nosotros" y se refirió a aquellos quienes procuran el aborto como "asesinos".³³

³³ Hal E. Robert, *El aborto en un mundo cambiante*, Editorial Extemporáneos, Segunda reimpresión, México 1980, p.p. 60

A partir del siglo VII esta posición se acentúa cada vez más. Además, el Canón Aliquando de Graciano sólo prevé punición canónica para el aborto del feto "animado".

Igualmente el Papa Inocencio III, interrogado sobre el caso de un monje que involuntariamente causó el aborto de un hijo suyo, respondió que el monje era "irregular" si el feto era "vivificado". La misma distinción era mantenida por los Decretales del Papa Gregorio IX (1227-1241). Estas decretales eran de carácter universal y consideraban homicidio al aborto del feto "vivificado". Es el célebre Canón Sicut Es.

En el siglo XV, Sanches consideraba moralmente permitido el aborto de un feto "no animado", siempre que hubiese razones, tales como la violación y el peligro de muerte para la madre, posición ésta que iría a prevalecer hasta nuestros días.

En el siglo XVIII el más rígido de los moralistas, el propio San Alfonso de Ligorio dejaba abierta la posibilidad del aborto terapéutico.

Una Bula del Papa Sixto V, que decretaba que estarían sujetos a las leyes y castigos canónicos y civiles todos los que practicasen el aborto en cualquier etapa del embarazo, fue anulada por su sucesor, Gregorio XIV, por que iba en contra de las opiniones de importantes y numerosos canonistas y teólogos así como de la práctica imperante en el tribunal eclesiástico de Roma, la Penitenciaria.

Un siglo más tarde, Inocencio XI reprueba las proposiciones de ciertos canonistas laxistas que pretendían disculpar el aborto provocado antes del momento en que algunos colocaban la animación espiritual del nuevo ser.

Solamente en 1869 el Papa Pío IX condena el aborto desde el momento de la concepción, con esta condena se termina con la milenaria distinción entre feto animado e inanimado.

En nuestros días, los últimos pontífices Romanos han proclamado con la máxima claridad la misma doctrina:

Pío XI ha dado respuestas explícitas a las objeciones más graves; Pío XII ha excluido claramente todo aborto directo, es decir, que se realiza como fin o como medio.

En un discurso pronunciado a las comadronas en el año de 1951, Pío XII declaraba "Todo ser humano, incluso el niño en el seno de la madre, tiene derecho a la vida, que procede inmediatamente de Dios, y no de los padres o de cualquier sociedad o autoridad humana, ninguna ciencia, indicación médica, eugenésica, social, económica o moral que pueda presentar y otorgar un título jurídico válido para disponer de forma directa y deliberada de una vida humana inocente".³⁴

Juan XXIII ha recordado la doctrina de los Padres acerca del carácter sagrado de la vida, la vida humana es sagrada, puesto que, desde su origen requiere la acción creadora de Dios. Aquel que viola sus leyes ofende la divina majestad, se degrada y consigo, a la humanidad.

Pablo VI y también todas las Conferencias Episcopales, pasaron a condenar unánimemente el aborto, en cualquier fase del embarazo.

Algunos años antes en el Concilio del Vaticano II, los obispos del mundo entero proclamando en forma solemne: "Dios, dueño absoluto de la vida, ha confiado a los hombres el noble misterio de la vida, y el hombre debe de cumplirlo de una forma digna de él. Por lo tanto, la vida se ha de salvaguardar con un extremo cuidado desde el momento de la concepción; el aborto y el infanticidio son crímenes abominables".³⁵

³⁴ Leclercq Jacques, *El Cristiano ante la planetización del mundo*, Editorial Casal i Vall. Primera Edición, Andorra 1960, p.p. 63

³⁵ Comisión Episcopal para la doctrina de la fe, *Nota sobre el aborto*, en "Ecclesia"

Las conclusiones que se pueden extraer de este resumen histórico son significativas. La iglesia siempre ha considerado que el aborto es moralmente malo, sin importar la etapa del desarrollo fetal. Sin embargo, siguiendo la teoría de la animación retardada, la iglesia algunas veces ha relacionado sus sanciones exclusivamente con aquellos abortos que ocurren después del momento estimado de la infusión del alma. Estas Prohibiciones de la ley eclesiástica indudablemente han dependido de las conclusiones de la ciencia biológica. Según ha cambiado la ciencia en este punto, así, en cierta medida, ha cambiado la ley eclesiástica. Este cambio no quiere decir que la ley moral es una función de la ciencia, pero sí que la aplicación de una ley moral puede cambiar al confrontarse con la evidencia científica.

Hoy en día el punto de vista de los católicos ante el aborto sigue siendo firme, puesto que afirman que *si llegarán a despenalizarlo, causaría un mal más grave del que actualmente se vive en muchos países.*

El punto de vista predominante del catolicismo es que el producto de la concepción debe ser considerado como un ser humano al ser concebido, y por lo tanto cualquier tipo de aborto, sea terapéutico o de otra clase, es considerado como un asesinato, siendo castigado con la máxima sanción eclesiástica, "la excomunión".

La excomunión "consiste en quedar excluido de la comunión con la iglesia. El excomulgado no sólo ha ofendido muy gravemente a Dios, sino que también ha admitido separarse de sus hermanos que forman la iglesia; por eso deja de tener parte en la vida de la iglesia y le queda prohibido recibir los sacramentos".³⁶

1947, p.p. 13

³⁶ Vega Ponce Alberto, *Madre ¿Cuento contigo? Aborto: Ciencia y Ética*, Editorial Minos, Colección I, Segunda Edición, México 1992, p.p. 92

Desde el nacimiento mismo de la iglesia, es decir, desde que Jesucristo constituyó e instruyó a sus apóstoles y creaba los sacramentos, el acto abortivo directamente provocado ha sido considerado como un pecado nefando contra el quinto mandamiento de la ley de Dios, "No matarás, merecedor de las más severas penas eclesiásticas como se cita anteriormente.

Los católicos a pesar de su libertad de determinar que actos deben de ser restringidos por el Derecho Penal, generalmente se oponen a la liberación del aborto.

La posición tradicional de los católicos se justifica en el Concilio del Vaticano II que señala:

"Cualquier cosa que esté opuesta a la vida misma, como son cualquier tipo de asesinato, genocidio, aborto, eutanasia, o la autodestrucción voluntaria... Todas estas cosas y otras de este tipo son en verdad infamias. Envenenan a la sociedad humana, pero hacen más daño a aquellos que las practican que aquellos que sufren el daño. Además son un deshonor supremo para el Creador".³⁷

El proceso de investigar y defender la necesidad social de una ley sobre el aborto se centra alrededor del concepto de dignidad e igualdad humanas. Un derecho criminal que debilita este valor principal daña a una sociedad cuya meta es la maximización del potencial humano.

Tal es el caso del mensaje pastoral Aborto y Despenalización, la conferencia del Episcopado Mexicano se pronunció respecto de la reforma anunciada a la legislación en materia de aborto, que quedaría en un nuevo Código Penal cuyo proyecto - finalmente frustrado - se presentó en 1983.

³⁷ Fliche Agustín, Historia de la Iglesia, Volumen XXVIII, Editorial Edicep, Primera Edición, España 1978, p.p. 404

Allí la Conferencia expone "que una sociedad que no proteja principalmente a los más débiles de los caprichos de los prepotentes, es una falsa sociedad destinada a la descomposición y a la muerte. Por ello, sostiene, una sociedad bien conformada tiene necesidad de leyes eficaces que garanticen los derechos de todos".³⁸

Provocar el aborto, y por lo mismo legalizarlo, es un atentado contra la dignidad de la persona; es algo totalmente opuesto a la naturaleza humana es antisocial e inhumano; es una acción cobarde ejercida contra un inocente que no tiene posibilidad de defenderse.

Promover y respetar la vida humana desde el momento de la concepción es pues, una exigencia fundamental de la convicción humana. Esto implica toda una política familiar, sana y bien llevada, ordenada a solucionar, en cuanto le sea posible, los problemas de la procreación y de la gestación, mejorando las condiciones económicas en favor del concebido.

Sabemos que gravedad puede revestir para algunas familias y para algunos países el problema de la regulación de nacimientos; por eso el último Concilio y después la encíclica *Humanae Vitae*, del 25 de Julio de 1968, han hablado de "paternidad responsable". Lo que queremos reafirmar con fuerza, como lo ha recordado la Constitución Conciliar *Gaudium et Spes* y otros documentos pontificios es que jamás bajo ningún pretexto, puede utilizarse el aborto, ni por parte de la autoridad política, como medio legítimo para regular los nacimientos.

El documento más actual de los católicos sobre la defensa del aborto, es aquel que realizó el Santo Padre Juan Pablo II, "El evangelio de la vida"

³⁸ Conferencia del Episcopado Mexicano, Ediciones Paulinas, Primera Edición, México 1988, p.p. 17-21.

en el cual hace un llamado los católicos para proteger la vida humana inocente.

La “*Evangelium Vitae*” (Evangelio de la Vida), escrita por Juan Pablo II, es una encíclica con la clara conciencia de estar cumpliendo con la delicada misión que el Señor le ha confiado, Maestro y Pastor de la Iglesia Universal, “en estos momentos en que se da una verdadera conjura contra la vida humana que ataca a la familia y pone en peligro el futuro mismo de la humanidad”.³⁹

Las causas más profundas y urgentes que motivaron la presente encíclica son las ofensas y delitos contra la vida humana inocente. Los atentados en contra de la vida humana, en su novedad, gravedad y extensión son presentados como una crisis, una pérdida de valores, un mal; ciertamente dentro de estos valores se encuentran los que están por nacer.

En comunión con todos los obispos, el Papa declara que el aborto directo, es decir el querido como fin o medio, es siempre un desorden moral grave en cuanto eliminación deliberada de un ser humano inocente se refiere.

También la Madre Teresa, defiende la vida de los que están por nacer y denuncia al aborto como mayor destructor del hombre actual, diciendo que las naciones que han legalizado el aborto, son las más pobres del mundo, “que temen a los niños que están por nacer y por ello sostienen que éstos deben morir”.⁴⁰

“Oigamos pues al salamista que repite la grandeza del hombre, proclamada desde la primera página de la Biblia: Hagamos al hombre a nuestra imagen y ... (Gén. 1;26). Y de la Sagrada Escritura ha sacado la

³⁹ Revista La Familia Cristiana, N° 6, Ediciones Paulinas, México 1995, p.p. 1-3

⁴⁰ Revista Católica de Evangelización Inquietud Nueva, Año XII, N° 78, Nov.-Dic., México 1997, p.p. 13

Iglesia la sustancia de la doctrina sobre el respeto debido al hombre desde el momento mismo de su concepción".⁴¹

"El Dios vivo" expresión que aflora en toda la Sagrada Escritura, por que, él es la fuente y el dueño absoluto de la vida. "Soy yo quien hace vivir o quien hace morir", dice Dios. Cortar un destino humano es invadir sus dominios. Y en las tablas de la ley, recibidas por Moisés en el Sinaí, el mandato tajante: "No matarás".⁴²

Y en un mensaje de Cristo en donde afirma "Yo soy la vida", y combate el mal, la enfermedad y la muerte. Los más pequeños, los más débiles son objeto de su predilección. "Todo cuanto hicieris a uno de mis pequeñuelos a mi me lo hacéis... Quien acoge a uno de estos pequeños a mi me acoge".

He aquí pues, que el aborto es, ni más ni menos, el peor de los crímenes una monstruosidad que en esta época de sensualidad exarcevada de olvido pleno de lo espiritual, amenaza con extinguir a la raza humana, es pues el más horrible de los crímenes.

El grueso de la opinión católica expresa, que las bases para el aborto no deben ampliarse ya que el aborto liberalizado es "daño a otros"; daña a los individuos matándolos antes de que nazcan y a la misma sociedad al suplantarlo el principio de igualdad por el principio de la conveniencia.

El católico es libre de decidir por sí mismo respecto a las leyes sobre el aborto, su existencia y su contenido. Aunque se adscribe a las enseñanzas de su la iglesia sobre moralidad. Para él, como para todos los ciudadanos, la justificación de una ley penal se encuentra en la necesidad de la comunidad de proteger a los individuos y a la comunidad entera.

⁴¹ Toulat Jean, *El Aborto ¿Crimen o Liberación?*, Editorial Mensajero, Primera Edición, España 1975, p.p 111

⁴² Torres Amat Félix, *Sagrada Biblia*, Editorial del Valle de México, México 1986, p.p 66-68

La insistencia del católico en la inalienabilidad de la dignidad y la igualdad humanas, hasta los por nacer, y su terco apoyo a las leyes tradicionales con su función declarativa y limitativa, lo colocan en las filas de aquellos que se oponen al aborto liberal.

2) EL ABORTO ANTE LOS PROTESTANTISMO

Para el protestantismo la base de la doctrina y la justificación por la fe, haga lo que haga el hombre es un pecador ante Dios, y su salvación eterna no depende de él; las misas, las indulgencias, la observación de los mil ritos del catolicismo no pueden cambiar en nada este estado desesperante. Sólo el sacrificio del Cristo en la cruz puede asegurar la salvación del hombre que tiene fe:

El hombre se justifica por la fe sin las obras de la ley.

En la religión protestante nos encontramos con Martín Lutero, cuya religión es una filosofía de la desesperación, puesto que, si sólo es la fe lo que salva, no está en el poder del hombre tenerla, dado que es Dios quien, en su omnipotencia, la concede (o no la concede) al pecador. Estamos condenados a vivir en el sentimiento desesperante del pecado, pero este estado es la condición de la salvación.

Refiriéndonos al tema del aborto, para los protestantes esta permitido realizarlo, pues ya que éstos lo ven como un pecado que tiene perdón de Dios, pues ya lo decía Lutero en una famosa carta (5 de agosto de 1521), que le escribió a su discípulo Melanchton:

“Dios no salva pecadores imaginarios. Sé pues, pecador y peca fuertemente. Pero con más fuerza todavía, deposita tu fe, tu gozosa esperanza en Cristo, el vencedor de la muerte y el pecado. Es preciso que pequemos en tanto estamos en este estado. Basta que conozcamos el Cordero de Dios que borra los pecados del mundo. El pecado no nos arrancará de él aunque en un solo día **matáramos o fornicáramos mil veces**”.⁴³

⁴³ Léonard G. Emile, *Historia General del Protestantismo*, Tomo I, Editorial Península, Primera Edición, Madrid 1967, p.p 55

Para los protestantes según Martín Lutero, si matan a un ser humano, ya sea a un ser concebido, como a uno ya nacido, tendremos perdón de Dios, basta como dice el escrito anterior, conozcan el Cordero de Dios que borra el pecado del mundo.

Encontramos dentro del protestantismo a Juan Calvino, cuyas ideas se encuentran completamente desarrolladas en la Institución de la religión cristiana.

La teoría calvinista y de la predestinación comprenden cinco puntos:

- Dios ha elegido desde toda la eternidad, en virtud de su omnipotencia y de su amor, a un determinado número de criaturas destinadas a vivir eternamente con Cristo sin ninguna consideración en cuanto a sus obras o su fe. Todo el resto de la humanidad está destinado a vivir eternamente en el pecado, y en la condenación eterna. Esta es la teoría de la elección particular.

- El santo sacrificio de Cristo ha rescatado a los elegidos, y sólo a los elegidos. La redención no es universal; es una redención particular.

- El pecado original ha puesto al hombre en una incapacidad absoluta (doctrina de la incapacidad moral en el estado de caída); todos los hombres merecen por lo tanto la condenación eterna.

- Sin embargo, en virtud de la gracia irresistible, los elegidos llamados a Dios por su verbo y por su Espíritu Santo, cualesquiera que sean sus pecados y sus obras, no pueden hacer otra cosa que ceder a este llamado y están destinados a ser salvados.

* Los elegidos están salvados definitivamente; la gracia es irreversible y se adquiere para toda la eternidad. Ello constituye la doctrina de la perseverancia final.⁴⁴

Para Calvino los elegidos o predestinados a la salvación, llamados a Dios cualquiera que haya sido el pecado u obra que hayan cometido están destinados a ser salvados, por lo tanto a mi parecer si una mujer comete el pecado de aborto, por el simple hecho de estar predestinada se le perdonará el pecado y alcanzará salvación.

Sin embargo en el siglo XX, a partir de los años sesenta, cuando nacen movimientos de mujeres, y donde el aborto se presenta como tema central, aparecen textos protestantes tomando en cuenta la condición de la mujer. Algunos fragmentos citados por Fray Antonio de Monser, en su libro *Paternidad responsable*, nos pueden dar una idea de los matices de la doctrina oficial de varias Iglesias. El primero es un documento de la jerarquía católica y protestante de Alemania Federal, que dice claramente:

Desde el punto de vista moral, a excepción del principio de inviolabilidad de la vida que se desarrolla en el seno materno, sólo pueden ser discutidos los casos de conflictos de conciencia, basados sobre uno de deberes.

Aquí ya aparece una apertura para los casos de conflictos de deberes, los cuales, de acuerdo a otras declaraciones, esta vez de la iglesia Luterana de los Estados Unidos, son más claramente expresados:

"También si se considera a un feto como un ser humano plenamente, el significado más profundo del quinto mandamiento nos permite mantener que, cuando la intención de un aborto provocado es la de impedir un daño, una injusticia o un mal mayor, practicarlo no constituye pecado. La tradición

⁴⁴ Enciclopedia Temática, 10-29 Filosofía y Religión, Editorial Argos, España 1983, p.p. 126, 127.

cristiana no afirma el derecho absoluto a la vida. También mantiene que entregar su propia vida, dándose a sí mismo muerte prematura por una buena causa, tiene merecimiento".⁴⁵

Y más adelante:

Ningún hijo debería ser obligado a recibir vida de aquel que no tiene voluntad o capacidad de asumir la responsabilidad del embarazo, la crianza y la educación del niño. Nuestra preocupación por el niño nos obliga a preferir el aborto provocado en caso de un embarazo impuesto, que trae como resultado un hijo no deseado, destinado a sufrir en un hogar hostil para luego ser entregado a una institución donde todo el amor que se le puede dar jamás podría lograr la superación total del hecho de haber sido abandonado por los padres... Por esto, apoyamos la enmienda legal que defiende como terapéutica toda interrupción de un embarazo que presente un peligro grave para la salud mental y física de la madre y donde hay el peligro que el hijo nazca con defectos físicos y mentales.

Sostienen también que el aborto debería ser considerado terapéutico cuando el embarazo es el fruto de una violación, incesto, de relaciones criminales, inclusive de relaciones sexuales ilícitas con menores de 16 años. En todos estos casos la interrupción del embarazo debe ser una opción posible aunque no obligatoria. La admisión de estas opciones nos parece más coherente con el amor cristiano y con la libertad responsable que los términos legales vigentes en la mayoría de los Estados.

No es posible hablar de la posición del "Protestantismo en lo referente al aborto" como se habla dentro del Católicismo, debido al pluralismo de la enseñanza y de la organización eclesiástica de los protestantes. Históricamente, ambas tradiciones de la cristianidad occidental se han opuesto al aborto inducido, específicamente en base de supuesto homicidio

⁴⁵ Portugal Ana María, *Mujeres e Iglesia*, Editorial fontamara, Primera Edición, México 1989, p.p. 88

en el caso de los moralistas católicos; y de manera menos definida, más vaga, por los protestantes, como un desprecio de lo "sagrado" de la vida, una especie de vitalismo. Dentro del Cristianismo Oriental, la prohibición del aborto en la Iglesia Ortodoxa griega es muy representativa.

Algunas iglesias protestantes se han pronunciado respecto a este urgente problema de conciencia. Sin importar la medida en que el Consejo Nacional de Iglesias ("National Council of Churches") sea la voz de las actitudes pan-protestantes. La Conferencia Lambeth de 1958, hablando en nombre de los episcopales, permitió el aborto por "necesidad médica", lo cual puede incluir una amplia gama de preocupaciones de salud.

Los partidarios de una ética libre y responsable del aborto recibieron con júbilo su aprobación en 1961, en aras de la salud del paciente. Tal vez las posiciones más positivas favorables han sido asumidas por los Bautistas Americanos (1968), quienes están a favor del aborto a petición durante el primer trimestre del embarazo y después por indicación médica, y por los Unitarios Universalistas (1968), quienes abolirían las leyes existentes y dejarían las decisiones enteramente en manos de doctores debidamente titulados y sus pacientes. La mayoría de las iglesias protestantes han guardado silencio y probablemente seguirán así hasta que la cuestión esté resuelta para ellos en el debate socio-cultural. No aportarán mucho peso al debate, aun cuando su posición al aborto con responsabilidad médica no esté tan claramente expresada ni teológicamente sofisticada como la del catolicismo."

Otro documento, del Consejo de la Federación Protestante en Francia, de 1973, se pronuncia en favor de la interrupción en ciertos casos límites, en términos, similares al pronunciamiento norteamericano:

El Consejo de la Federación Protestante se pronuncia en favor de la interrupción de la preñez en ciertos casos límites como aquel, donde el proseguimiento del embarazo arriesga la salud física o mental de la madre y del niño que va a nacer; embarazos que son el resultado de violaciones e

incesto, y relaciones con menores de 16 años Reconoce, también, que las amenazas de largo plazo, como las deficiencias económicas, sociales y psíquicas, deben también ser tomadas en cuenta.

Para Joseph Fletcher, Doctor en teología y ministro protestante, dice: el hecho es que el punto de vista católico del aborto como "asesinato" y el tabú protestante nunca han sido convincentes, sólo inhibitorios; en el mundo moderno de la biología y medicina científicas combinadas con una ética de decisión responsable más que sumisión a las leyes morales inflexibles, estas posiciones tradicionales de la iglesia se hacen cada vez más arcaicas, (citado por Lovis Solleron).⁴⁶

Lo cierto en esta religión del protestantismo es que se encuentra a favor del aborto dentro de los siguientes casos:

- Donde se arriesgue la salud física y mental de la madre.
- Embarazos por violaciones, incestos, y
- Relaciones con menores de 16 años.

⁴⁶ Lovis Solleron, *Los Católicos y el Capitalismo*, Ediciones Fomento de Cultura, México 1951, p.p. 225

3) EL ABORTO EN LA RELIGION JUDAICA,

El código ético fundamental que circunscribe la fe judaica, y sin duda mucha de la fe y filosofía del mundo occidental, está cristalizado en los Diez Mandamientos. El mandamiento clásico *“No matarás (Lo Tirtzach)”* es todavía la más profunda restricción moral a lo que muchos consideran que son los instintos de caza del hombre y un reproche constante a las agresiones y conquistas de las naciones.

Toda la cuestión del aborto, ya sea que se enfoque desde el punto de vista religioso, médico o legal, depende del difícil problema de como definir al feto. ¿Es en realidad una entidad espiritual en sí y por sí mismo, o sólo contiene toda la mirada de potencialidades de la humanidad por virtud de ser una parte integral de otro ser humano, sin poseer vida y alma independientes y propias?. Si lo primero es cierto, entonces el imperativo ético *“No matarás”* se aplica tanto al feto como a un hombre crecido, y tendríamos que considerar que el aborto por cualquier razón es asesinato intencionado. Si lo segundo es cierto, como han creído muchos de los más grandes eruditos judíos, entonces el derecho de abortar sería un ejercicio legal y perfectamente legítimo del privilegio de la paternidad bajo ciertas circunstancias.

En el Éxodo, 21: 22-23, se lee:

“22.Si armando pendencia algunos hombres, uno de ellos hiere a una mujer preñada, y ésta abortase, pero no muriese, resarcirá el daño, según lo pidiere el marido de la mujer, y juzgaren los árbitros.

23.Pero si se siguiere la muerte de ella, pagará vida por vida”;⁴⁷

De este principio de la Ley Bíblica se dedujo claramente la inferencia de que la destrucción del feto equivalía a daños en propiedad, no a dar

⁴⁷ Ob. cit. Torres Amat Félix, Sagrada Biblia, p.p. 68

muerte a un ser humano, puesto que el feto era parte de la madre y tenía que resarcirla por el daño causado.

Se volvía ofensa capital o asesinato sólo "si siguiere la muerte de la madre", o sea que la mujer muriese por causa de la herida.

La ley Rabínica del Talmud, esa vasta enciclopedia de interpretaciones eruditas de la Biblia, establecía: "Si una mujer tiene gran dificultad al dar a luz a su hijo, permite destruir al hijo para salvar la vida de ella. Si la criatura ha sacado la cabeza o la mayor parte de su cuerpo ya no podrá ser destruido para salvar a su madre, por que una vida no debe ser sacrificada por otra" (Ahalot 7:6).⁴⁸

Obviamente, la mayoría de los rabinos de la era talmúdica, que cubrió los cinco primeros siglos de la era común, no se suscribían a la doctrina pitagórica de que el alma entra en el momento de la concepción. Al contrario, admitían, hasta el momento mismo en que la mayor parte de la criatura emergiera del útero, para eliminarla para salvar la vida de la madre. Se convertía en una alma viva, un **Nefesh**, sólo cuando se separaba de su madre, y sólo entonces era considerada una vida humana que podía ser sacrificada para salvar a otra.

En la terminología rabínica el feto es "**Ayver yerech imo hoo**", par viscera matrum - del abdomen de la madre, una parte integral de la carne de la madre-. En verdad si muriese al nacer, o aún durante los primeros treinta días de la infancia, no se realiza ninguna ceremonia funeral, ningún Kaddish u oración, no se deben recitar en memoria del muerto por que es como si, al no estar dotada del suficiente **élan vital** e individualidad, se consideraba que esta criatura no vivió.⁴⁹

⁴⁸ Vela y Olmo Manuel, Moisés como legislador, Editorial M. Gleizer, Segunda Edición, Buenos Aires 1946, p.p. 284

⁴⁹ Yurrita José Miguel, Las religiones, Editorial Mensajero, Primera Edición, España 1976, p.p. 286

El rabino Josué Falk, eminente erudito talmúdico del siglo XVII, en su brillante comentario de M'irat Aynayim sobre el Choshen Mishpat, 425, final de la sección 8, declaró: "Mientras el feto esté dentro del cuerpo de la madre podrá ser destruido aunque esté vivo, pues todo feto que no salga, o que no a salido a la luz del mundo, no es descrito como un **Nefesh** (alma viva).⁵⁰

El Rabino Jacobo Emden, el más talentoso erudito judío del siglo XVIII, fue interrogado en una ocasión sobre las ramificaciones éticas y legales del aborto. Esta eminente autoridad respondió denodadamente que no sólo es permitido practicar el aborto para salvar la vida de la madre, sino aun para evitarle tortura excesiva al dar a luz.

En el siglo XIX, el rabino Salomón de Skola, el venerado sabio autor de Bet Shlomo, indicó que no puede haber objeción de ninguna especie a un aborto realizado dentro de los primeros cuarenta días de la gestación, y que también podrá ser llevado a cabo en cualquier tiempo después si el feto amenaza la vida o salud de la madre.

La declaración más reciente sobre este tema por una autoridad judía reconocida universalmente en cuestiones de moral fue la del jefe Sefardita rabino Ben Zión Uziel, en este siglo. Concluyó, después de un amplio análisis del aborto, que un feto no nacido es pre-humano, no es en absoluto un **Nefesh**, o alma, y no tiene vida independiente. No se le puede distinguir de su madre; y que tal y como una persona podrá escoger el sacrificio de una extremidad para ser curado de un mal peor, el feto puede ser destruido por consideración a la madre.⁵¹

⁵⁰ Schaya Leo, El Significado Universal de la Cábala, Editorial Dédalo, Primera Edición, Buenos Aires 1976, p.p. 146

⁵¹ Enciclopedia Judaica Castellana, Tomo X, Editorial EJC, Primera Edición, México 1948, p.p 393

Excepto por lo que está descrito en el Talmud, la posición judía sobre el aborto, se basa en la recopilación de las enseñanzas y escrituras de los grandes rabíes de los distintos siglos. Esta recopilación llamada "La respuesta", está abierta a debate y discusión, y algunos rabíes ortodoxos hoy en día pueden rechazar algunas de las conclusiones hechas por la respuesta moderna, aun cuando las enseñanzas son aceptadas por sus colegas conservadores y reformistas.

De acuerdo a los preceptos de los judíos ortodoxos, es aparente que la probabilidad de gestar una criatura deforme, no es aceptable como base para un aborto.

El rabí Inmanuel Jakibovits, supremo rabí de Londres explica:

"Todas las autoridades de la ley judía están de acuerdo en que las anormalidades físicas o mentales no contribuyen por sí mismas una negación del concepto de la vida. Baldados e idiotas, no importa cuan incapacitados, poseen los mismos derechos humanos (aunque no necesariamente la competencia legal) que las personas morales. Siendo la vida humana infinita en su valor, su santidad permanecerá sin ser afectada en lo absoluto por la ausencia de alguna o todas las facultades mentales, o por defectos del cuerpo; toda fracción de lo infinito sigue permaneciendo infinito".⁵²

El rabí continúa, sin embargo que, la Ley Judía considera un grave riesgo psicológico para la madre como una razón tan importante para el aborto, como un peligro físico. Sobre esta base, un responsable del siglo XVII permitía el aborto en un caso donde se temiera que la madre pudiera sufrir un ataque de histeria que pusiera su vida en peligro.

El rabí Salomón Frehof, observa por ejemplo, que recientes respuestas aprueban el aborto en el caso de que la madre sufra viruela loca. Puesto

⁵² Ob. cit. Enciclopedia Judaica Castellana, Tomo VI, p.p. 170

que hay una fuerte preponderancia de la opinión médica de que "el niño habrá de nacer imperfecto físicamente, e incluso mentalmente, entonces por el bien de la madre se podrá sacrificar esta parte de sí misma para lograr su bienestar".⁵³

Otro experto en teología, el rabino David M. Feldman,⁵⁴ expone que no debería haber restricciones en contra del aborto puesto que éste no es un crimen, y por consiguiente no deberían existir leyes en los códigos criminales en contra del aborto.

Este rabino señaló que la generalización fundamental surgida de sus estudios, es que desde un punto de vista judío el recurso del aborto, aunque no se le tiene como deseable, no es considerado un crimen. Además se considera el bienestar de la mujer.

Según la posición judía, no se considera al feto como un ser humano hasta el momento de nacer. El rabino subrayó que la diferencia entre los enfoques judío y cristiano es esencialmente teológico, una diferencia denominacional. Era obvio que las comunidades judía, protestante y laicas se unirían a los católicos en condenar el asesinato, si ese término fuera aplicable. Pero Feldman opinaba que llamar asesinato al aborto, dado así la impresión de que es un delito civil a cuyo respecto deberían concordar todos los ciudadanos, es algo que induce a error.

Explayándose sobre este punto de que la diferencia fundamental se relaciona con la idea del "alma" y el pecado original, declaró:

Hay un concepto de pecado original que es fundamental para la teología católica y que se halla totalmente ausente de la teología judía.

⁵³ Aguilar García Blas, *El Aborto en México y el Mundo*, Segunda Edición, México 1983, p.p. 93

⁵⁴ Feldman M. David, *Control de Natalidad en la Ley Judía, Contracepción y Aborto*, Editorial Prees, Primera Edición, New York 1968, p.p. 25

Según la idea católica del pecado original, el pecado de Adán y Eva fue sexual y hereditario, cada niño nace con esa mancha, no es posible eliminarla sino con las aguas del bautismo, que simbolizan la sangre de la crucifixión. Para quienes aceptan que Jesús murió por ellos, su muerte es la redención de este pecado, y por ello las aguas del bautismo los lavan de ese pecado. Pero sin el acto del bautismo la mancha queda; por muchos actos justos que se lleven a cabo, no se la puede eliminar. La cuestión aquí reside en que San Fulgencio, en el siglo VI, dijo que esto se aplica también al feto en el útero con pecado original, con la consecuencia muy lógica, de si hay una madre y su hijo trabados en combate, por así decirlo, y hay que determinar si esta preñez difícil continúa, la clásica posición católica ha sido dejar que nazca el niño y que muera la madre.

“Esta posición es más lógica y menos cruel de lo que parece. Es muy coherente con esta teología, ya que se presupone que la mujer, con veinte o veinticinco años de edad, fue bautizada al nacer e irá al cielo, mientras que el feto mismo no está bautizado, e irá al infierno, a la perdición eterna o por lo menos al limbo...”⁵⁵

Según el rabino desde el punto de vista denominacional de la teología católica, es peor que el asesinato, ya que abortar es enviar un feto al infierno.

Para el rabino Feldman, la cuestión del alma que tanta preocupación a causado dentro de las religiones, éste dice:

“No es cuestión de cuando aparece el alma, sino “que clase de alma”. Si es una alma corrupta, nacida en el pecado original, tenemos que preocuparnos... Pero si el alma que nos es dada en la concepción, o en el primer trimestre, o en el momento de nacer, es pura (como lo considera la teología judía), no importa, en realidad, si es enviada al cielo un momento después de aparecer o ciento veinte años más tarde. El alma no es

⁵⁵ Ob. cit. Feldman M. David, *Control de Natalidad en la Ley Judía, Contracepción y Aborto*, p.p.. 118

reducible ni ampliable; el alma no crece en nueve meses, ni tampoco se reduce; el alma es espiritual". (citado por Schulder Diane).⁵⁶

Entonces si es espiritual y pura, realmente no tiene importancia, para la cuestión del aborto, en que momento aparece.

La única cuestión pertinente para nosotros, seres terrenales es si cometemos un asesinato o no, y esto ha sido contestado de manera negativa clara, aunque formal: feticidio no es homicidio.

La ley judía acepta razones para abortar de mucho más amplia variedad que las aceptadas por la ley.

El rabino señala que en la literatura judía jurídica no había muchas referencias a la cuestión del aborto en caso de violación, y según su meditada opinión, esto se debía simplemente a que se debe por sentado en caso de violación se recomendaría un aborto.

Concluyendo, el rabino Feldman sugirió que sin una legislación contra el aborto, católicos, protestantes, judíos o ateos podían tomar sus decisiones sin interferencias jurídicas. Que el aborto sea una cuestión denominacional, como lo es en verdad, por que no es asesinato y, en consecuencia no tiene que ver nada con la ley estadual.

Para el judaísmo, hay persona humana sólo después del nacimiento. "Antes lo es en potencia. Por lo tanto no hay homicidio. El judaísmo manteniendo como valor absoluto la vida potencial, tiene la vida de la madre como primordial con respecto a lo concebido, de ahí en casos, que recomiendan el aborto inducido y en casos hasta lo exigen, cuando el bienestar físico mental o moral de la madre este en peligro".⁵⁷

⁵⁶ Schulder Diane, Aborto ¿Derecho de las mujeres?, Ediciones de la flor, Buenos Aires 1973, p.p. 119

⁵⁷ Gutiérrez Adriano Manuel, Ensayos Jurídicos, Editorial UJAT, Villa Hermosa Tabasco 1992, p.p. 123

De los escritos de todos los rabinos de la antigüedad y los modernos, se desprende una cosa . que el bienestar no se limita, podría extenderse hasta salvarla de la angustia, la vergüenza o el aprobio.

4) EL ABORTO ANTE EL ISLAM Y OTRAS RELIGIONES

En la religión Islámica se incluye un fondo de costumbres preislámicas, las sanciones que a raíz de casos determinados son promulgadas en el Corán, éste contiene las revelaciones de Dios (Alá) a Mahoma desde el año 610 hasta su muerte en el 632. Las revelaciones se compilaron en lengua árabe en el Corán (Recitación), y esta formado por 114 suras (capítulos). Cada una de ellas contiene el texto completo de una revelación y están divididas en aleyas (versículos), con un total de 6239. Las suras son de dos clases las de la Meca (breves, místicas y que advierten del peligro del paganismo) y las de la Medina (largas, tratan con detalle la ley islámica con las normas de la guerra, las leyes sociales y sanciones religiosas).

En la sura V, en donde se habla de las mujeres encontramos en el versículo 228 que dice:

“No les es lícito ocultar lo que Dios (Alá), haya creado en su seno, si ellas creen en Dios (Alá) y en el último día”

En otro versículo, el 284 dice

A Dios (Alá) pertenece lo que hay en los cielos y en la tierra. Tanto si mostráis lo que hay en vuestras almas como si lo ocultáis, “Dios os pedirá cuenta de ello y perdonará a quien quiera y castigará a quien quiera. Dios es poderoso sobre todas las cosas” ⁵⁸

⁵⁸ Hinojosa Carmen, El Sagrado Qur’án, Editorial Tierra Firme, Primera Edición, México. 1986 p.p. 111

En el versículo 94 nos habla de que no es lícito matar:

"No es propio de un creyente matar a otro creyente, si no es por error"...⁵⁹

"Quien mata voluntariamente a un creyente, tendrá por recompensa el infierno: eternamente permanecerá en él. ¡Enfádese Dios contra él y maldígale! ¡Prepárele un enorme tormento!"⁶⁰

Los actos ilícitos contra la vida o la integridad corporal dan derecho a la víctima o a su representante legítimo a ejecutar en el agresor el talión, **qisas o qawad**, con la alternativa, a su opción, de poder exigir de él la **diyya o 'aql**, precio de sangre, indemnización. En el Corán es Alá el que habla y dice: "Y les prescribimos (a los hebreos) en ella en la (Tora) alma por alma, ojo por ojo, nariz por nariz, oreja por oreja, diente por diente... y para las heridas, el **qisas**. El **qisas** puede ser fi l-nafs, cuando se trata de homicidio."⁶¹

El derecho a exigir la venganza pertenece a la misma víctima o a su más próximo pariente, el **walí al-dam**, y se transmite con la herencia. El talión queda al arbitrio del agraviado o de su **walí al-dam**, el cual puede ejecutar por su mano la sentencia ante un juez, sea con la espada, sea con los mismos medios como se perpetró el delito. En caso del aborto, el padre podrá exigir la venganza como próximo pariente (**walí al-dam**), cuando la madre sea culpable, cuando ésta quiera y tenga como fin el aborto.

Para el Islam el aborto tiene gran trascendencia pues ya que sus teólogos tuvieron una importante reunión en Rabat en el año de 1972, donde renovaron su posición categórica en contra del aborto, en cualquier etapa de la gestación.

⁵⁹ Ob. cit. Hinojosa Carmen, El Sagrado Qur'án p. p 141

⁶⁰ Vernet Juan, El Corán, Traducción, Editorial El Mensaje, Primera Edición, Barcelona 1953. p.p. 54

⁶¹ Pareja M. Félix, La Religiosidad Musulmana, Editorial BAC, Madrid 1975, p p. 104

Siguiendo estrictamente la ley islámica, el aborto está, prohibido excepto en los casos de riesgo para la vida de la mujer. El punto de vista del Islam sobre el aborto no es preciso: está prohibido estrictamente después de que el feto ha adquirido vida o alma propia, pero hay desacuerdo sobre cuándo entra el alma en el feto; como en varias de las religiones. La mayor parte de los estudiosos coinciden en que el ingreso del alma probablemente no ocurre sino hasta que el feto asume forma humana, lo cual se cree ocurre entre los 40 y los 120 días.

La práctica de abortos dentro del Islam en 1980, es que uno de cada cuatro abortos terminaba en ilegal, realizado en muy malas condiciones sanitarias; las mujeres ricas superan en abortos a las pobres en relación 3-1; el 90% de los casos se trata de mujeres casadas de edades entre los 25 y 35 años y el 80% de estas ya tienen dos hijos.⁶²

Para la religión Islámica está prohibido el aborto, pero como sucede la mayoría de las veces se cometen abortos ilegales aunque vayan en contra de la misma religión o creencias religiosas y sean las fieles la que desobedezcan los preceptos religiosos que les marca su Dios, en este caso Alá, cuya palabra se encuentra escrita en el Corán por Mahoma su guía terrenal.

OTRAS RELIGIONES

Dentro de otros puntos de vista religiosos tenemos el que expresa la Iglesia Cristiana Evangélica, está se manifiesta en contra del aborto apoyándose en todo momento en lo que se encuentra establecido en las Sagradas Escrituras (La Biblia), así pues encontramos en algunos pasajes de la Biblia que Dios dice por que no-se debe llevar a cabo un aborto.

⁶² Morgan Robín, *Mujeres del Mundo*, Editorial Hacer, Primera Edición, Madrid 1993, p.p. 80

Cuando le habla al profeta Jeremías; "Y el señor me hablo diciendo: Antes que yo te formaré en el seno materno yo te conocí y antes de que tu nacieras te santifiqué o segregué, y te destiné para profeta entre las naciones". (Jer. 1:4,5).⁶³

En las Sagradas Escrituras, el ser humano es descrito como alguien formado por las manos de Dios desde el vientre mismo de su madre. En otro pasaje de la Biblia nos dice que Juan el Bautista fué lleno del Espíritu Santo, aún desde el vientre de su madre (Lc. 1:15). Dios envió su ángel a Zacarías para decirle que su esposa daría a luz a un hijo y cual sería su nombre. Se le dijo que muchos se regocijaron de su nacimiento, por que será grande delante de Dios. (Lc 1:11,17) Parece ser que Dios conocía muy bien a Juan y que tenía un propósito bien definido para su vida en la tierra... un propósito sólo para él y que sólo podía cumplir.

Dios define al que aún no ha nacido, al inocente, a aquel que no puede hablar por sí mismo... ¡ese pequeño individuo que nunca jamás será duplicado en toda la historia humana. Sólo Dios tiene el Derecho de llevarse al inocente a estar con él De esto nos hablan las Sagradas Escrituras en Deuteronomio Capítulo 32, versículo 39. "Ved como yo soy el único Dios y como no hay otro fuera de mí. Yo mato y yo doy la vida" ... (Dt. 32:39).⁶⁴

Sólo el tiene el derecho de abrir o cerrar matrices, pero el hombre se ha tomado el asunto en sus propias manos. Las madres con excusa egoísta y los doctores, con sus instrumentos afilados ¡Están jugando a ser Dios! Les advierto que lo piensen dos veces, por que Dios no se agrada con esto. ¡Es más siguen expresando los evangelistas, está herido en lo más profundo de Su corazón por la mutilación de esos niños amados!.

Dice en su palabra divina, "No matarás al inocente... Por que yo no justificare al impío". (Ex. 23:7). No se pueden desobedecer las leyes de

⁶³ Ubieta José Angel, Biblia de Jerusalén, Editorial Desclee de Brouwer, Segunda Edición, Bilbao 1975, p.p. 1131

⁶⁴ Ob. cit. Ubieta José Angel, Biblia de Jerusalén, p.p. 226

Dios sin sufrir las consecuencias, nos engañamos a nosotros mismos si pensamos que él no vé, los ojos de Jehová están en todo lugar, mirando a los malos y a los buenos (Prv. 15:3).

La revista de información, Punto Inicial nos dice que no se debe destruir algo que no es suyo, en esté caso el bebé pues ya que le pertenece a Dios aunque este en el vientre de su madre, y aconsejan que se analice bien la situación, pues ya que quizás haya una solución para evitar el aborto...

Una solución sería según dicen: tener al niño y darlo en adopción a aquellas parejas que no han recibido la bendición de ser padres y no cometer un crimen el cual permanecerá en la conciencia de la persona por el resto de su vida Dios manda que no matemos (Ex. 20:13) e ir contra él sólo empeorará el asunto.⁶⁵

Lo que se vuelve muy significativo es el hecho de que Dios afirma tener una relación de conocimiento con la persona que se encuentra dentro del vientre materno, como es el caso de Jeremías y el del Rey Salamista David, quien dice: "Tu eres dueño de mis afectos. desde el vientre de mi madre me has tomado por tu cuenta". (Sal. 138:13).

Lo que realmente impresiona es la declaración hecha por Dios de que ya conocía a David cuando éste era plasma, una substancia sin forma precisa un embrión: "Todavía era yo un embrión y ya me distinguían tus ojos".... (Sal. 138:16).

Hoy en día hay suficientes evidencias en el sentido de que la vida intrauterina es algo pleno de significado espiritual y psicológico.

El embrión puede sentir alegría o tristeza y es una persona que ya puede tener relación con Dios.

⁶⁵ Revista Punto Inicial, México, Número 7, Mayo Junio de 1990, p.p. 18-19

Hemos visto que en la Biblia, se le otorga al huevo fecundado la dignidad y reverencia que se da a los hombres ya nacidos. Jesús siendo apenas un huevo de cuatro semanas, fue llamado por Elizabet "Señor", de la misma manera que sería llamado después ya crecido y adulto. (Lc. 1:43).

Por lo tanto dar muerte al producto depositado en el vientre y fecundado, es ir en contra de la Ley de Dios, tenemos obligación de obedecer a la ley de Dios antes que la Ley Civil ⁶⁶

Podemos observar que la religión Cristiana Evangélica se pronuncia en contra del aborto con fundamentos que se basan en las Sagradas Escrituras de la Ley de Dios, y no permiten que se de muerte a un ser vivo llámese huevo, embrión o feto.

⁶⁶ D'Araujo Filho, Caio Fabio. "Aborto", Editorial Vida, Primera Edición, México 1989, p.p. 11

CAPITULO IV

DIFERENTES CORRIENTES REFERENTES AL ABORTO

- 1) BIOLÓGICA**
- 2) SOCIOLÓGICA**
- 3) PSICOLÓGICA**
- 4) ANTROPOLOGICA**
- 5) ECOLÓGICA**

1) CORRIENTE BIOLÓGICA

En cuanto al aborto, la corriente biológica parte de un punto firme, de la existencia del derecho a vivir; nadie duda que toda persona humana tiene derecho a vivir y que ese derecho, por ser inherente a la naturaleza humana, lo tiene todo individuo que sea de la especie humana. Y como en orden a la naturaleza son iguales todos los hombres, independientemente de la edad, condición social, raza o cualquier otra circunstancia accidental, debemos concluir que todo hombre tiene derecho a vivir.

El derecho a la vida no tiene necesidad de ser reconocido por el derecho positivo, pues no depende de la voluntad del legislador; no es otorgado al hombre por otros hombres sino que le pertenece por el sólo hecho de existir; es, en cierto sentido, anterior al orden jurídico y es uno de sus presupuestos que la norma jurídica debe respetar, ya que el derecho existe para la persona y no ésta para el Estado o para el gobernante que hace el derecho positivo. Sin el derecho a la vida cualquier otro derecho resulta inútil, pues todos ellos son derivados y, en alguna forma subordinados al derecho a la vida.

Cuando no se respeta el derecho a vivir del no nacido, todos los vivientes están en alguna forma menos seguros de que se respete su derecho a vivir.

Cuando se despenaliza el aborto, se está socavando el más importante de los derechos de la persona y con ello se está torpedeando en el conocimiento mismo del orden jurídico y social.

Es necesario señalar que el hombre no sólo tiene derecho a vivir, sino también la obligación de vivir; se funda además en el hecho de que la vida

no tiene un sentido en sí misma: no se vive por vivir sino que se vive para algo.⁶⁷

Ahora bien la vida humana naturalmente se acaba pues todos estamos condenados a morir, Como dijo Carnelutti, el juez que sentencia a muerte no sentencia a muerte, pues a eso lo estamos todos, sólo fija la fecha.

Pero esta expresión se ha usado varias veces como el derecho a disponer de la propia vida del feto.

La opinión común de los médicos que es la más sensata ante el derecho a la vida que tiene todo hombre, es que no se puede privar de ésta a nadie.

En toda discusión sobre el aborto hay dentro de la biología una interrogante fundamental. ¿Cuándo comienza la vida humana en el desarrollo embrionario?; o ¿Desde cuando existe un ser humano o una persona humana?. Esta interrogante básica en el debate sobre la eticidad, de la interrupción del embarazo, y la búsqueda de una respuesta no es sencilla por entremezclarse cuestiones de: biología, ética, filosofía, teología, concepciones culturales, vivencias psicológicas, etc.

De entre las soluciones que son ofrecidas únicamente mencionaré las principales. Para la enseñanza de la iglesia católica y diversos sectores ajenos a la iglesia, el momento determinante es únicamente la fecundación. Algunos aún reconociendo la innegable importancia de la fecundación, dan valor a la anidación-individuación; otros sitúan el principio de la condición verdaderamente humana en el inicio de la formación de la corteza cerebral.

⁶⁷ Cano Valle Fernando, *Bioética y Derechos Humanos*, Editorial UNAM, Primera Edición, México 1992. p.p. 115

a) La Fecundación

Con la fecundación del óvulo por un espermatozoide humano se inicia una vida que biológicamente pertenece a la especie humana: de esa; unión - no se origina una vida que, desarrollada, nos dé un elefante o una rana. Se trata, además, de una vida humana biológicamente distinta de la de la madre, integrada en un 50% por la dotación del padre y otro 50% recibido de la madre; biológicamente hablando no hay duda de que el cigoto no es de la madre, de la misma forma que cualquier otra célula, órgano o tejido suyos. A veces se considera al embrión y hasta el feto como "cosa" de la madre ya desde un punto de vista biológico este lenguaje es manipulador e inexacto. Difícil, por no decir imposible, será el diálogo con quienes no aceptan esta evidencia científica.

El proceso embrionario es un proceso continuo en el que, desde el principio, estamos ya ante una realidad humana... Aunque pudiera opinarse que en la primera fase del proceso embrionario no existiera aún persona humana sin embargo nos encontramos ya desde el comienzo del mismo por lo menos con una individualidad genética - distinta y diferenciada a la de los padres - intrínsecamente orientada a la constitución de una persona humana, que origina un derecho fundamental a la vida. Desde el momento de la fecundación queda inaugurada una vida que no es la del padre ni de la madre, sino de un nuevo ser que se desarrolla por sí mismo. No llegará a ser humano sino lo es ya entonces.... La ciencia genética, ha demostrado que desde el primer instante queda fijado el programa de lo que será este ser viviente: un hombre individual con sus notas características ya bien determinadas. Con la fecundación ha comenzado la aventura de una vida humana. Lo menos que se puede decir es que la ciencia actual, en su estado más evolucionado, no da ningún apoyo sustancial a los defensores del aborto.

b) La anidación

Algunos dan una gran importancia a la anidación en orden a poder o no poder interrumpir el proceso iniciado en la fecundación. Hacia el sexto o séptimo día después de ésta, el óvulo fecundado comienza su implantación en el útero, ya pasada una semana más termina el proceso de anidación. La individuación no está irreversiblemente definida: cabe la posibilidad de dos o más sujetos o de uno solo. No podríamos hablar de individuo hasta superar esa fase de ambigüedad e indiferenciación en cuanto al número. Varios trabajos y datos científicos aceptados comúnmente, aunque cuestionados por otros, parecen indicar que un número muy importante de abortos espontáneos se dan en embriones cromosómica o genéticamente anómalos que, de continuar su desarrollo, estarían destinados a dar origen a un niño con graves anomalías. Esto parece indicar que la anidación funciona como un "rubicón" a través de la cual se "corrigen" los frecuentes errores que acontecen en el proceso de fecundación, y que, de esta forma, se evita un *incremento de niños con malformaciones*.

El hecho de que nosotros no sepamos con certeza hasta realizada la anidación el número exacto de individuos fruto de una concepción, no priva de su carácter de vida humana a la iniciada en la fecundación.

La anidación, finalmente, momento delicado e importante de la génesis de toda vida humana, no añade nada interno al proceso de desarrollo de un ser humano que no estuviese dado ya anteriormente.

c) Desarrollo de la corteza cerebral

La vida consciente, racional, específica de la especie humana; ahora bien, la posibilidad de esta vida superior va ligada al desarrollo y funcionamiento del cerebro. Un cerebro que, observado en las debidas condiciones ha dejado de funcionar definitivamente, es un cerebro muerto; ha tenido lugar la muerte clínica de la persona. Partiendo de esta definición aceptada para el final de la vida, algunos establecen un paralelismo con el principio de la misma vida humana. Según ellos, mientras no aparecen los

primeros indicadores de una vida elemental cerebral, no podemos hablar de ser humano; por lo tanto, la vida iniciada en la fecundación, aunque digna de respeto, no sería totalmente intangible hasta finales del segundo mes, en el cual se dibujan los primeros signos incipientes del futuro cerebro.

Nadie ignora la importancia del cerebro para una vida humana pero la negación del estatuto humano a un ser todavía sin estructura cerebral, que previsiblemente la tendrá si esperamos un breve lapso de tiempo, "no justifica una menor valoración de esa vida. En otro caso la semejanza con los pacientes "descerebrados" es muy parcial. En ambos casos existe una semejanza material en cuanto al silencio cerebral, pero existe también una *significativa diferencia*. Mientras que el enfermo "descerebrado" es un caso irreversible perdido, en el feto hay una sólida esperanza de futuro.

La biología y el desarrollo del embrión o del feto no pueden según algunos dar la solución al problema del aborto, la vida humana no se reduce a biología. Por eso apelan a otros criterios tomados de la persona en su dimensión social, relacional: ser aceptados por los padres, ser reconocidos por la sociedad, ser deseados, estar destinados a vivir, ser procreados intencionalmente, etc.

Ahora bien, la decisión de interrumpir un embarazo puede basarse en motivaciones muy diversas. Independientemente de los abortos llamados "de conveniencia" y de los que se asimilan a un método de regulación de natalidad (categorías de aborto que por nuestra parte repudiamos), recordemos que los motivos que suelen invocar con más frecuencia para interrumpir el embarazo son por citar algunos: sobre todo por mujeres casadas madre de varios hijos, "las condiciones de alojamiento y trabajo, el sentimiento de incapacidad para asumir un nuevo embarazo; el intervalo demasiado breve entre dos embarazos, el sentimiento de culpabilidad cuando se trata de mujeres jóvenes o mujeres adúlteras, las enfermedades somáticas graves o no, que pueden hacer un deterioro de la salud de la madre o del hijo".⁶⁸

⁶⁸ Ribes Bruno, *Biología y Ética*, Editorial Actual, Colección 2, UNESCO 1978, p.p. 111

Subsiste que independientemente de lo que anteriormente se señaló, el médico o biólogo, se ocuparan sólo del aborto llamado "terapéutico". Este término quedaba reservado anteriormente a los casos en que la vida de la madre estaba objetivamente y con seguridad en peligro debido a la continuación del embarazo, sobre todo cuando se trataba de un embarazo extrauterino. En este caso era necesario escoger entre dos vidas, de manera que los médicos consideraban que no violaban el juramento de Hipócrates, puesto que salvaban una vida. Además salvando a la madre sabían que ayudaban tanto a la vida del padre como a la de los hijos ya nacidos.

De dos males se consideraba que la muerte del feto era el menor, puesto que éste era, de hecho menos relacional.

En este caso hoy en nuestros días el Profesor Jerome Lejeune, a quien la ciencia mundial reconoce unánimemente como uno de los primeros y más calificados investigadores de genética, nos dice, que los defensores del aborto basan sus argumentos sobre afirmaciones dramáticas como la anterior.

"Si la salud de la madre se encuentra en peligro, es necesario matar al niño"...⁶⁹ Esto es una especie de tomadura de pelo, por qué cuando la vida de la madre está en peligro, no es el hijo la causa de ese peligro, sino una enfermedad de la madre, antes existían enfermedades incompatibles y la mujer embarazada no podía llevar su embarazo hasta el final. Pero justamente, el progreso de la medicina nos permite ahora, incluso cuando hay un riesgo serio, o cuando se presenta un fallo cardíaco, tratar de salvar al mismo tiempo a la madre y al hijo. Es decir, para ser más claros, no es el niño el que impide la vida de la madre, sino la enfermedad de la madre la

⁶⁹ Colección Manuales de Derecho, N°. 2, El derecho a la vida, Editorial MI-nos, México 1990, p.p, 27

que amenaza la vida de los dos. En este caso, la medicina debe salvar a ambos.

Cuando una malformación grave (cierta o altamente probable) se detecta después de la concepción, que es lo que acontece, cada vez con mayor frecuencia, hay quienes opinan que en este caso se puede y se debe evitar el nacimiento de niños gravemente malformados recurriendo al aborto.⁷⁰

Esta manera de pensar constituye un abuso manifiesto por cuanto, en la mayoría de los casos, la madre no está en peligro, ni siquiera enferma y se suprime al feto enfermo que no se sabe curar. Esto me parece simplemente lo contrario de la medicina. La misión de los médicos es curar a los enfermos, no matarlos, se tiene que combatir la enfermedad y no al paciente.

Otro caso expuesto por el Profesor Jerome Lejeune, habla de la violación, diciendo que en el caso de la enfermedad, la mujer que ha sido violada, engañada..., "Se mata al niño, pero la mujer se irá siempre con su angustia". Dice que también incumbe a la sociedad, pues ya que está, en vez de atacar a un niño inocente, debería proteger a la mujer y ayudarla a superar su crisis.⁷¹

Dentro de la corriente biológica, nos encontramos que el derecho de la vida le pertenece al hombre por el sólo hecho de existir, aun cuando se discuta a partir de cuando se le debe de reconocer la existencia a un ser humano, o desde cuando adquiere vida, para que no se produzca la interrupción del embarazo.

⁷⁰ Moretti Jean- Marie, *El desafío genético*, Editorial Herder, Primera Edición, México 1985, p.p. 91

⁷¹ Ruiz Velasco Nuño Ignacio, *El derecho de la vida*, Editorial Mi-Nos, Primera Edición, México 1990, p.p. 28

Reconociendo así la importancia de la biología en el campo de la genética humana, pues ya que desde la fecundación hasta el nacimiento se dice que ha comenzado una vida biológicamente humana.

Dentro de la corriente biológica sólo contempla un tipo de aborto, el llamado terapéutico, teniendo presente que en este tipo de aborto la misión de los médicos es la de salvar siempre, tanto la vida del feto, como la vida de la madre. Siendo en la mayoría de los casos motivo de abusos manifiestos este tipo de aborto.

2) CORRIENTE SOCIOLOGICA

Dentro de la corriente sociológica, no es posible la comprensión sobre el aborto a menos que su práctica se coloque dentro de un contexto cultural y social amplio. Se debe de ir más allá del punto de vista médico psiquiátrico estrecho del aborto para considerar su relación con temas como las normas que rigen las relaciones sexuales, los patrones de motivación reproductiva, los objetivos de vida y el papel social reconocido a la mujer, los derechos de la vida privada y las tendencias demográficas.

El aborto no es un hecho deseable en una humanidad con sentido moral desarrollado. No constituye un motivo de gloria ni un signo de progreso para nuestra sociedad; por lo tanto su prevención debiera figurar como una tarea comúnmente compartida, por encima de los debates sobre la moralidad del aborto y su despenalización. Un complejo conjunto de motivos impiden con frecuencia, una política preventiva a base de programas consensuados. Y sin embargo, en una sociedad plural es posible y deseable una coincidencia mayor de voluntades, en el intento de reducir más la incidencia del aborto.

Los sociólogos han prestado insuficiente atención a los mecanismos más formales de control social tales como la ley. Para las leyes actuales dentro de nuestra sociedad una consecuencia mucho más seria ha sido la creación de diferencias socio-económicas, pues ya que esto da o no el acceso a las instituciones que practican abortos ilegales, trayendo como

consecuencia que las mujeres de clase baja no puedan recurrir a estas instituciones, realizando maniobras abortivas que le pueden causar la muerte. No teniendo tanta suerte de recurrir al llamado "aborto terapéutico", recurriendo así a intentos de aborto auto-inducido, podemos suponer que hasta en algunas mujeres bien educadas de clase media intentan inducirse un aborto ellas mismas antes de explotar otros medios, o cuando se fracasa en el intento de localizar un abortista.

La calidad de un aborto criminal que obtiene una mujer, está en relación directa con el precio que pueda pagar por él. Existe la posibilidad de que tales intentos (los de provocarse un aborto inducido) sean extremadamente comunes entre mujeres de clase baja, pues ya que no tienen la posibilidad de pagar un abortista, trayendo muchas veces como consecuencia la muerte de la abortadora.

Para casi toda mujer bajo nuestro sistema, la situación del aborto tiene aspectos muy poco deseables.

La situación del médico practicante también se ve influenciada significativamente, como sabemos bien, por las leyes existentes sobre el aborto.

Los doctores están, claro, bajo presión de todos lados; de las mujeres que buscan un aborto, por una parte, y, por la otra (al menos potencialmente), de los funcionarios ejecutores de la ley, de diversos sectores del público, de las organizaciones que abogan por las reformas al aborto.

Raras veces es posible seguir los dictados de la ley y al mismo tiempo hacer lo que profesionalmente se considera que es lo mejor para el paciente. Como han notado muchos observadores, el sistema de juntas de abortos en hospitales tienen la importante función de permitir que los médicos evadan individualmente una imputación de responsabilidad personal y directa al rechazar peticiones de aborto.

En lo que se refiere a la práctica de abortos en hospitales, se ha sugerido que, dados los adelantos médicos modernos, la misma expresión "aborto terapéutico" es en realidad, una especie de engaño sistemático, y lo que se necesita en vez de eso es el aborto humanitario, para preservar la salud mental de la madre, reducir la tensión conyugal, y hacer posible el nacimiento de los hijos en familias donde son deseados.⁷²

Casi dentro de todas las sociedades el aborto voluntario es autorizado, en ciertas circunstancias y condenado por otras; incluso después que se ha producido la concepción, los individuos pueden tratar de evitar el nacimiento del niño.

Pero ya sea que se le justifique o que se le condene, se produce de cualquier manera, por que permite que la mujer embarazada evite las consecuencias desfavorables de su situación. "Esto siempre regirá para la mujer casada que ha tenido tres hijos y práctica el aborto para evitar un cuarto, como para la mujer soltera que lo realiza para excusar la ilegitimidad".⁷³

Finalmente quiero referirme a la educación sexual dentro de la cual se deberá incluir la responsabilidad en materia de fecundidad. El aborto declamos es la última consecuencia del desorden en materia sexual imperante en vastos sectores de la sociedad actual. "Los motivos de orden ético y social esgrimidos a favor del aborto, dice Van Pethegem, encuentran la mayoría de las veces una determinada concepción de la sexualidad y de la experiencia sexual, concepción que influye vigorosamente sobre la vida conyugal y familiar sobre todas las facetas de la vida social".⁷⁴

⁷² Ob. Cit. E. Hall Robert, El Aborto en un mundo cambiante. p.p. 146

⁷³ Kinsley Davis, La Sociedad humana, Editorial Eudeba, Primera Edición, Argentina 1965, p.p. 542.

⁷⁴ Van Petheghem, Respeto por el que va a nacer, Editorial Fert, Primera Edición, Barcelona 1976, p.p. 72

Cuando el sexo se ve como una genérica "expresión de amor" (como acto de recreación y no de procreación" dice Van Petheghem), frustrando su ordenación natural a la descendencia y en consecuencia la educación sexual se realiza desde esa perspectiva, omitiendo o incluso ridiculizando el sentido de la castidad, del pudor y de la modestia; cuando además la maternidad es considerada una carga por que el hijo se considera como un aguafiestas que viene a entorpecer la felicidad conyugal, y cuando el mismo concepto de familia se pone -incomprensible- en crisis, no podemos extrañarnos de que se esté abonando el terreno donde surgirá vigoroso, el aborto; la familia síntesis de la sociedad es, a su vez, el núcleo a partir del cual se dan las grandes transformaciones sociales.

Cuando cambia la familia empieza a transformarse realmente el cuerpo social; "la voluntaria interrupción del embarazo será simplemente un último remedio -molesto-, pero necesario para evitar las consecuencias de un descuido en materia sexual".⁷⁵

La mayor parte de los trastornos, desequilibrios y frustraciones personales tienen su origen en un defectuoso desarrollo de la vida sexual. Como consecuencia los más débiles, en el caso del aborto el embrión y el feto son víctimas de una sociedad que no logra armonizar bienestar, autorrealización, placer y respeto a derechos básicos de otros seres humanos que nos imponen algunas restricciones.

3) CORRIENTE PSICOLOGICA

El aborto provocado constituye un antiguo problema médico-social por las graves complicaciones físicas y psicológicas a las que se expone la

⁷⁵ Monge Miguel Angel, Aborto y sexualidad, Editorial Minos, Sexta Edición, México 1995, p.p. 17

mujer y por la alta mortalidad a que da lugar por las inadecuadas condiciones médicas en que se práctica.

El aborto es un mal de dimensiones desconocidas en toda su magnitud *por que es clandestino*. Sus causas no necesariamente se deben a fallas personales a la moralidad individual. Está incrustado en la situación socio-económica de la población y es en buena parte consecuencia de males sociales profundos. Uno de estos males es el trauma psicológico que causa en la mujer el aborto como veremos a continuación.

Los psicoanalistas, que en gracia a su profesión pueden apreciar las motivaciones consiente o inconscientemente de un embarazo, o de su interrupción, estiman que, en general los conflictos profundos que acompañan o siguen al aborto, ¿dependen menos del mismo que de dificultades inherentes a la situación que atraviesa la mujer, como se ve enseguida.

Se mencionaba anteriormente que el embarazo es puramente biológico. El hombre lo concibe como una forma de expresar su masculinidad en términos por demás primitivos: en un mundo donde se carece de todo, el único valor que se toma en cuenta es el de la paternidad, pero una vez que se presenta el embarazo, de hecho, el hombre desaparece; estas mismas características despiertan en la mujer la tendencia al aborto, pues aunque los cambios endocrinos que se presentan como consecuencia del embarazo la gratifican, el aborto representa para ella la forma de expresar su hostilidad y su rabia.

Pruebas efectuadas en grupos de mujeres de clase media baja "revelan fantasías de destrucción hacia el compañero masculino e insinúan que al provocarse el aborto, lo agreden y, de alguna manera, pretenden inmovilizarlo sexualmente".⁷⁶ En sus relaciones heterosexuales,

⁷⁶ Dallal y Castillo E., Perfil de la mujer en el post-aborto inmediato, Trabajo presentado en la tercera reunión psiquiátrica del Noroeste de Cd. Juárez Chihuahua, México 1974.

inconscientemente conceptúan al macho como destructivo, sádico, explotador y culpable de su situación actual.

Como se señaló en el párrafo anterior, viven dominadas por vivas fantasías sadistas que, al ser proyectadas, se traducen en temor a la agresividad y en un sentimiento de ser destruidas en su feminidad que las lleva a sentirse vacías, aun sucias.

En el medio, en que prevalece la unión de un hecho, muchas veces esporádica de la que el hombre se evade en cuanto tiene noticias de que la mujer está embarazada y está tan absolutamente ausente de la mujer que abandona, que no le preocupa, ni le importa si aborta o no, o si muere, incluso, a consecuencia de aquello. Una persona con esa mentalidad no se sentirá psicológicamente traumatizada, en forma alguna, por el aborto.

A diferencia del caso anterior, en el cual el hombre se evade cuando la mujer está embarazada, dentro de la pareja que quiere tener un hijo y por alguna causa se tiene que interrumpir la gestación, puede ser difícil para ambos, pues con frecuencia albergan sentimientos conflictivos sobre la responsabilidad y el papel que cada uno jugó en el embarazo.

El papel del hombre en la maternidad ha sido tradicionalmente marginal. Sin embargo, cada día son más las parejas que deciden compartir íntimamente el proceso completo de la reproducción. Bajo estas circunstancias, para algunos hombres el aborto también supone un dilema conflictivo, ya que los sentimientos de ansiedad y frustración se acentúan ante la importancia de no poder controlar la decisión de mantener o terminar el embarazo, a lo que se le une el desengaño colectivo existencial, más profundo e irremediable, de no poder acceder a la maternidad.

Vemos pues, como la psique del hombre que vive en pareja se ve afectada por la interrupción de la gestación de su pareja, que la del hombre

que no le interesa en lo más mínimo, lo que le puede ocurrir a la mujer con la que se ha entendido esporádicamente.

Siguiendo con la investigación, en diferentes fuentes de información existe contradicción respecto a si son las mujeres casadas o solteras las que con más frecuencia se provocan un aborto.

Parece unánime, no obstante, la opinión de que a mayor nivel sociocultural de la mujer, más fácilmente acepte provocarse un aborto, si lo considera necesario.

En un estudio realizado a 13,365 mujeres estudiadas en relación con abortos la incidencia fue la siguiente; por cada dos madres que tienen un hijo hay una que aborta; por cada madre que aborta, hay dos mujeres sin familia que abortan.

Las que se provocan abortos con más frecuencia son las separadas y las divorciadas, y las que lo hacen menos frecuentes son las que viven en unión libre".⁷⁷

El aborto provocado se práctica en todos los niveles sociales. La diferencia estriba en que las mujeres de niveles socio-económicos bajo lo realizan en condiciones espantosas. Las de nivel superior aunque modesto, se ven obligadas a solicitar los servicios de personas que practican el aborto sin las más elementales condiciones de asepsia, indispensables para salvaguardar la existencia.

De esta suerte, el índice de muertes por esta causa es alarmantemente alto. Pero además de la mortalidad se debe tener en cuenta el mal causado por reacciones infecciosas posteriores.

⁷⁷ Leal Luisa María, *El problema del aborto en México*, Editorial Porrúa, Primera Edición, México 1980, p.p. 142

Las mujeres pertenecientes a clases acomodadas tienen por su parte, la oportunidad de acudir a centros médicos bien dotados, clandestinos en el país o legales en el extranjero, en donde se le practica el aborto sin peligro para su vida.

Aunque cada día son menos, aún existen sociedades en las que el aborto marca y traumatiza a la mujer con el estigma del homicidio, con la reputación de frivolidad y con la incriminación por el daño autoproducido.

Las mujeres que con más frecuencia expresan una respuesta psicológica negativa al aborto suelen ser las que no tomaron la decisión libremente, las que tuvieron que interrumpir el embarazo de mala gana, por indicación médica o por problemas genéticos del feto. No cabe duda que las más desafortunadas son las mujeres que desean intensamente terminar su embarazo y no lo consiguen, pues además de sufrir depresión y ansiedad durante un largo tiempo, muchas de ellas terminan volcando, consiente o inconscientemente, frustración y profundo resentimiento hacia el niño que nació de una gestación que trataron de evitar.

En efecto, uno de los resultados más inquietantes de los estudios realizados sobre el tema, demuestra que una alta proporción de los hijos de madres que no logra obtener el aborto que buscan, acaban padeciendo daños emocionales duraderos importantes.

Para un neuropsiquiatra, no es el acto de abortar, durante las primeras semanas de la gravidez, lo que provoca complicaciones psicológicas. Son las circunstancias en que esto sucede, esto, el peligro y las condiciones abominables en que se realiza el aborto. Las consecuencias no provienen del acto abortivo, sino de la clandestinidad.

Una reacción antisocial, un desinterés por sus propias responsabilidades, puede aparecer ulteriormente en la medida en que ella tiene el sentimiento de una falta de comprensión de la sociedad de una repulsa de la sociedad.

Quizá el efecto más nocivo de la privación, sea la disminución de la capacidad para llevar a cabo con éxito las funciones maternas.

El aborto es una situación traumática por ser, pues en ella está involucrada la vida de un hijo y un ataque a los procesos creadores; en algunas ocasiones la situación traumática es desplazada al lugar donde se realizó el aborto y las pacientes recuerdan a las personas que intervinieron en él con toda claridad, así como los malos tratos que recibieron de parte de ellos.

Inconscientemente, las mujeres conciben el aborto como un asesinato, igual que la iglesia. Sienten como si no solamente fuera asesinado el niño no nacido sino que también ha muerto una parte de ella.

Si la madre en base a la educación recibida fundada en ciertas creencias religiosas, esta segura de que ha cometido homicidio y la ley así mismo, se lo dice, ese conocimiento originará en ella graves perturbaciones psíquicas, de las que mencionaremos algunas.

Así como hay una cicatriz uterina localizada, también en el aborto hay una cicatriz emocional que si bien puede expresarse inmediatamente, lo hará con el correr del tiempo.

El juicio de realidad de que se ha matado a un ser incrementa la culpa, la desesperanza de repararlo.

La culpa en un aborto se intensifica por varios motivos. Todo el cuadro del aborto está coloreado por la culpa que adquiere un carácter muy persecutorio.

“Las emociones acompañantes de la culpa persecutoria serían el resentimiento, el temor, el dolor, los auto reproches, la desesperación y la desesperanza y finalmente, suicidios después de abortos provocados.⁷⁸”

Por esas razones en algunos países se somete a las mujeres a tratamiento psiquiátrico después de un aborto, en lugar de enviarlas como en nuestro medio a la cárcel.

En los países en que la mujer piensa que no comete ningún acto ilegal ya que la protección del Estado la salvaguarda, el sentimiento de culpabilidad prácticamente desaparece, a menos que factores religiosos lo mantengan latente.

Sin embargo, en algunas mujeres se requiere de psicoterapia, ya que por realizar un aborto sin la ayuda necesaria de especialistas, llegan a tener problemas como: la pérdida de la matriz por realizar una perforación para perder el producto, esta clase de complicaciones son las más graves a que se exponen mujeres que no reciben la ayuda profesional adecuada. La experiencia la viven como castigo; expiarán en alguna medida su culpa, pero les quedará un profundo y tal vez insuperable resentimiento y frustración.

La intensidad del trauma psicológico que indefinidamente quedará en las mujeres a las que se les practica una histerectomía (extirpación de útero), aún cuando son jóvenes, solteras y sin hijos, necesitarán de una psicoterapia por el conflicto que les causa el saber que nunca podrán tener hijos.

Varias veces este problema es consecuencia del despertar sexual de la adolescencia, ya que con la falta de información sexual y la impulsividad propia de esta edad, expone a las jóvenes a quedar embarazadas.

⁷⁸ Leret de Matheus María G., Aborto, Prejuicios y Ley, Editorial Costa Amic, Volumen 18, México 1977, p.p. 260

Es obvio que ellas lo que menos desean en esta etapa de su vida es tener un hijo, pero al haberse atrevido a tener relaciones sexuales es una experiencia que, de quedar embarazadas, se revertirá en su contra.⁷⁹

Quienes decidan suspender el embarazo iniciaran la búsqueda de alguien que les practique un legrado, mientras tanto su desesperación las impulsa a intentar provocarse el aborto siguiendo todos los medios caseros y consejos populares que lleguen a sus oídos, con resultados generalmente *infructuosos*.

En esta etapa de su vida la viven con gran aflicción, angustia, sentimientos de culpa, arrepentimiento, maldiciones hacia ellas y su pareja y, por si fuera poco, degradación y desprecio por su propio despertar sexual.

Es decir su sexualidad se verá casi inevitablemente afectada, por ello se sugiere la psicoterapia para lograr que salgan adelante las mujeres que se encuentran en situaciones similares.

Por otro lado hay pacientes en las que el duelo por pérdida del objeto en este caso la del feto es motivo de análisis psicológico.

El duelo por aborto tiene características especiales, ya que además de la pérdida del objeto (el feto) hay una pérdida del yo corporal y psicológico que lo diferencia de otros duelos.

Freud dice que "el duelo es, por lo general, la reacción a la pérdida de un ser amado o de una abstracción equivalente. El duelo por aborto es siempre patológico y el análisis psicológico de la paciente tiene por objeto impedir que se presenten repercusiones secundarias como la compulsión repetitiva del aborto".⁸⁰

⁷⁹ Cuevas Sosa Andrés Alejandro, *La mujer delincuente*, Editorial Pax, Primera Edición, México 1992, p.p. 210

⁸⁰ Sigmund Freud, *Obras Completas*, Tomo II, Editorial Biblioteca Nueva, Cuarta Edición, España 1981, p.p. 2042

Dentro de la corriente psicológica, todo tipo de aborto deberá ser seguido por un tratamiento terapéutico para evitar que la mujer tenga problemas depresivos de culpa, resentimiento, de sentirse sucias y aun vacías, etc. por concebir el aborto como un homicidio, para evitar más pérdidas humanas por llevar acabo el aborto en circunstancias deplorables siendo esta una de las causas de trauma psicológico en la mujer.

Se debe además de intensificar la información sexual en las mujeres adolescentes como medida preventiva, para que no tengan un embarazo prematuro del cual posteriormente se puedan arrepentir.

4) CORRIENTE ANTROPOLÓGICA

En la corriente antropológica, el estudio del aborto es muy restringido pues ya que la información en documentos y bibliografía es muy escasa.

El deseo de limitar el número de nacimientos es temprano en la historia de la humanidad y no sólo a niveles individuales o familiares, sino también a nivel de la colectividad. Estudiando el modo de vida de las sociedades primitivas encontramos que existió en épocas prehistóricas y probablemente es una de las más antiguas maniobras médicas. Hubo sociedades primitivas que recurrieron a él empleando "hierbas a las cuales se atribuían efectos favorables para inducir menstruaciones atrasadas que denunciaban un embarazo en evolución. Otras sociedades recurrían a masajes

Por último las tribus en las cuales la práctica abortiva era un medio para borrar un desliz".⁸¹

En la época prehispánica, los aztecas castigaban el aborto con la muerte que se aplicaba tanto a la mujer como a quien le ayudaba, en este caso se habla de la partera pues ya que en muchas comunidades hispanoamericanas, la partera (comadrona o empírica) asiste a la parturienta durante la gestación, el parto y el período puerperal. La partera compartía con su clienta el mismo idioma, conceptos corporales y valores, goza de la confianza de ella, con frecuencia se recurría con la partera para que aconsejara respecto a los abortos y ésta podría también practicarlos.

En el libro de Medicina Náhuatl, López Austin, nos señala que el "yyauhtli o hierba de las nubes" era utilizada por los indígenas en la época prehispánica, tanto "para estimular la regla en las mujeres como para provocar el aborto y atraer los fetos muertos".⁸²

⁸¹ Vicuña Viel Benjamín, *La vida en la tierra y el ascenso del hombre*, Editorial Cuatro Vientos, Primera Edición, Chile 1996, p.p. 65

⁸² López Austin Alfredo, *Textos de Medicina Náhuatl*, Colección Sep-Setentas, N° 6.

Asimismo, otro autor nos dice que durante ese período, existían un tipo de mangos denominados tepellaliquio o "abortadores", que tenían una doble función: por un lado la de aplicar ciertas hierbas a la mujer para hacerla fértil y por otro, la de provocar abortos en los casos que les eran solicitados.

Dicen sin embargo, que el aborto estaba proscrito por las leyes indígenas a pesar de lo cual se practicaba. Entre las hierbas que utilizaban los indígenas se menciona ya el babasco.

El aborto era un delito que afectaba los intereses de la comunidad; ya que tenían un gran respeto por la mujer embarazada, pues ya que la mujer que moría al dar a luz gozaba del favor de determinados dioses. La importancia que todo nacimiento tenía era algo muy importante para los aztecas, tanto que se acompañaba de un gran ceremonial; en cambio el aborto, como ya se menciona era cruelmente castigado con brutal severidad, con la muerte. Parece posible deducir que éstas penas se aplicaban más frecuentemente cuando dicha restitución como acontece en el aborto, no era posible.

El aborto y el infanticidio han sido regla normalmente entre las tribus primitivas, así como el uso de plantas que al decir de los indios y cronistas de indias tenían una acción esterilizante. El aborto es más frecuente en algunos grupos indígenas que en otros, utilizan yerbas como la ruda, el toloache, el epazote, el babasco (que además de sus propiedades anticonceptivas es un veneno; se intoxica la mujer y ya).

Esto es lo que por tradición persiste hasta ahora en el campo, entre las poblaciones indígenas y campesinas, conocimientos cuyos rastros podemos encontrar en la colonia.

En el campo en general, hay menos abortos que en la ciudad. Un hijo natural es menos mal visto en el campo que en la ciudad. Además, en el campo un hijo es una inversión, es decir, mano de obra futura para la parcela (y futura a corto plazo, a nueve o diez años), mientras que en la ciudad es costo y un estorbo para el trabajo materno.

Del material bibliográfico hemos localizado algunas citas que me parecen interesante señalar con relación a la idea y a la actitud que sobre el aborto y la fecundidad tienen algunos grupos indígenas, por ejemplo: los Otomíes del Valle del Mezquital. Se dice que cuando se produce un aborto no provocado "esta la creencia de que siempre hay el riesgo de que el monstruo Zozkafi robe el feto y se lo lleve a los montes y por ello, la gestación se interrumpirá bruscamente".⁸³

Entre los totanacas de la sierra de Puebla se considera que el embrión está dotado de una alma y por tanto el feto y el recién nacido que murió, deben ser enterrados en el cementerio. Creen también que las madres cuando se les ha muerto un niño o han abortado, después de cierto tiempo pueden hacerlo reencarnar, y por lo tanto, el alma del feto pasará al cuerpo de una nueva mujer embarazada y de esta manera retornará al mundo, dentro del vientre de una nueva madre. Cuando hay otro aborto o murió un niño, los curanderos hacen ofrenda quemando corteza de copal, para pedir el envío de otro niño que viniera a reemplazar al desaparecido.

Los Izeltales y Tzotziles de los altos de Chiapas consideraban al aborto como un acto del demonio que, transformado en mono, viene por la noche a cambiar al feto de una madre a otra y en su lugar deja algún animal como un perro, un puerco, una rana, una serpiente, etc., o simplemente grandes cantidades de sangre.

⁸³ Tranfo Luigi, *Vida y magia en un pueblo otomí del Mezquital*, Colección Sep-Ini, N°. 34, México 1974.

Entre los tarahumaras la esterilidad es considerada como un castigo sobrenatural como producto de embrujamiento y es causa suficiente para la separación del matrimonio. Por ello la fertilidad es considerada un don y todos los tarahumaras desean tener hijos, sobre todo por que facilitan la llegada al cielo de los padres. Evitando así el aborto y desgracias posteriores a la familia.

En la cultura tarasca los hijos son particularmente deseados y no se usan por ello anticonceptivos ni prácticas de otra naturaleza que impidan la concepción.

Entre los mazatecos, nos dice Villa Rojas, no se práctica el aborto provocado no se conocen recursos para ello. "Sin embargo, entre las mujeres mestizas existen conocimientos tradicionales para este fin, los cuales se utilizan sólo en casos de suma necesidad o para borrar un desliz".⁸⁴

Cercano al grupo de los mazatecos están los chinantecos en el estado de Oaxaca, en donde algunos yerberos practican abortos. En el pueblo circulan rumores de muchachas nuevas que no han tenido hijos gracias a tales procedimientos.

Entre los zapotecos no se práctica el aborto y por el contrario, también consideran la fertilidad como un don sobrenatural. En cambio entre los mayas de Yucatán las mujeres se muestran actualmente propensas a aceptar los métodos anticonceptivos de la ciencia moderna y reconocen que cuando éstos fracasan, recurren al aborto.

Entre los mazahuas se utiliza el chilacayote para inducir al aborto y según la formula recopilada por el doctor Boer, se toma con sal y cebolla y ajo durante nueve días, después de los cuales debe producirse el aborto.

⁸⁴ Villa Rojas Alfonso, Los mazatecos y el problema indígena de la Cuenca del Papaloapan, Memorias del INI, Volumen VII, México 1955.

El hecho de que la información nos revele que en la mayor parte de los grupos indígenas y campesinos citados, no se considere deseable el aborto, y, por el contrario se estime que la esterilidad es un castigo sobrenatural mientras que la fertilidad recibe cultos especiales, no quiere decir que el aborto no se practique en los pueblos indígenas.

Quiere decir únicamente, que "el aborto inducido no forma parte de la conducta social aceptadas por el grupo, a pesar de lo cual puede practicarse sin que la comunidad lo celebre".⁸⁵

La información vista dentro de la corriente antropológica esta referida en su mayoría en nuestra cultura prehispánica, como también en los diferentes grupos indígenas que conforman a nuestro país. Como se ha visto para los aztecas era un mal que se le causaba a la comunidad, por esto era castigado con mucha severidad.

En nuestros días en algunos grupos indígenas, es más posible que se permita el nacimiento de un niño antes que causar un aborto por que es posible que estos grupos indígenas perciban la reproducción como la manera más segura de permanecer y poder preservar su cultura.

No por esto deja de existir la posibilidad dentro de estos grupos indígenas el aborto, algunos motivos que existen para abortar vendrían a ser sólo en caso de suma necesidad o para borrar un desliz.

Lo más importante que se consideraba desde los tiempos prehispánicos hasta nuestros tiempos, es la posición de la mujer embarazada, pues esta gozaba del privilegio de algunos dioses, como también, se considera a la fertilidad como un don sobrenatural, recibiendo cultos especiales.

⁸⁵ Ob. cit. Leal Luisa María, El Problema del Aborto en México, p.p. 127

Esto nos viene a confirmar que el aborto inducido no forma parte de las normas de conducta social aceptadas por los grupos, a pesar de lo cual puede practicarse sin que la comunidad lo celebre.

Contrariamente a lo que se podría pensar éste no es un problema moderno, lo que si es nuevo, son las técnicas de que se dispone desde fecha reciente y que están en curso de perfeccionamiento.

5) CORRIENTE ECOLOGICA

La corriente ecológica, ve al aborto como una medida de control de natalidad para evitar la sobrepoblación, ya que esta es la raíz de todos los peligros que amenazan a todas las comunidades naturales y a la ecología de nuestra tierra. El rápido crecimiento del número de individuos ha despertado los peligros de un crecimiento ilimitado, en la población y están tratando de regularlo y contenerlo; grupos especiales de las Naciones Unidas, lo mismo que muchas organizaciones privadas, tales como la Oficina de Referencia de la Población, tratan de reducir o intervenir en el aumento de la población mundial.

El aborto es utilizado como una forma de Planeación Familiar, principalmente ante el fracaso de métodos anticonceptivos en la prevención del embarazo y por falta de información al respecto; sin embargo, como política formulada en una sociedad es inadmisibles que está este encaminada al control de natalidad, pues ello sería negar los beneficios de la planificación y de la medicina preventiva.

El aborto ha sido conocido y practicado en todo tiempo y es, en la mayor parte del mundo uno de los principales métodos de reducción de natalidad. Si ha subsistido siempre y a veces hasta ha sido alentado, se debe a que los métodos anticonceptivos tenían un fuerte nivel de albur; el aborto aparecía en este caso como remedio último. Es también un recurso fácil en las sociedades modernas.

Uno de los países que han utilizado sistemáticamente el aborto como medio de limitar la fecundidad es Japón. Para algunos investigadores existe la creencia que "los problemas de planificación familiar deberían autorizar el aborto provocado, cuando, como ya se ha expuesto, las prácticas abortivas fracasasen".⁸⁶

⁸⁶ Bonnefous Edouard, El Mundo Superpoblado, Editorial Labor, Primera Edición, Barcelona 1973, p.p. 99

El interés actual de limitar la natalidad deriva de dos tipos de motivación. El primero concierne a la salud física y económica de la familia o de la mujer en particular, puesto que si nacen niños con demasiada frecuencia en su seno, ésta se ve llevada a una situación delicada y difícil. Una segunda razón para defender el control de natalidad es la salud económica, social y ecológica de la comunidad entera o de la nación, especialmente cuando escasean los recursos o la tasa de crecimiento está haciendo grandes estragos sobre la capacidad de los servicios de la comunidad.

El aumento demográfico no hace más que agravar la escasez de puestos de trabajo, dentro de la ecología la degradación del medio ambiente, el hambre, y los desplazamientos masivos de población.

Si no se mantiene a raya la tasa de natalidad, la destrucción del medio ambiente y la inestabilidad política y económica aumentarán de tal forma que se esfumará todo aquello que pretendemos alcanzar en la tierra.

La producción de alimentos ya no mantiene el ritmo del aumento de la población, cada biosistema indispensable para nuestra vida el aire, el agua y la tierra ya están pasando actualmente por bastantes dificultades.

La población crece aceleradamente, debido sobre todo a la desproporción entre el número de nacimientos y muertes tempranas. La higiene, la asepsia y la medicina han conseguido, indiscutiblemente, prolongar la vida. Nos preguntamos si rompimos con ello un equilibrio natural y por lo tanto toca ahora aliarnos a la muerte.

Tras la sobrepoblación la destrucción del medio ambiente, el efecto invernadero, el hambre la guerra, se encuentra una destructiva falta de solidaridad, pues "el enemigo común de la ecología y la humanidad es el mismo hombre".

Para la ecología es muy importante frenar el crecimiento de la población pues como se mencionó se ha roto el equilibrio biológico, y es preciso considerar que el hombre no debe agotar la capacidad de carga de la biosfera, pero ojalá que los recursos naturales que derivan de ella y la explotación sustentable de éstos sea equitativa entre los seres humanos, procurando elevar en forma armónica la calidad de vida de todos los habitantes del planeta, sin distinción de nacionalidad, sexo o religión.⁸⁷

La respuesta social de desear una tasa de crecimiento que regule el equilibrio ecológico y que sea más lenta viene en dos fases.

La primer fase, debe llamarse de planificación familiar, y en ella los esfuerzos del gobierno o de los programas privados van dirigidos a los individuos y a las familias. Se destacan las ventajas que suponen las familias pequeñas o con hijos espaciados, tanto para los padres como para los hijos, los programas de planificación familiar ofrecen generalmente una variedad de métodos como: la esterilización y las técnicas contraceptivas, sin embargo el aborto que normalmente es ilegal probablemente tiene más significación que ninguno de los contraceptivos físicos y hormonales.

Los objetivos de los programas de planificación familiar normalmente apuntan hacia retrasar la tasa de crecimiento (por ejemplo, en un 1% anual) en los países subdesarrollados, o hacia la eliminación por medio del aborto en los nacimientos "no planeados" en los países desarrollados.

Sin embargo, el "Control de Nacimientos" está sirviendo también de instrumento para frenar el crecimiento demográfico en ciertos países, son pretexto de luchar contra el hambre del mundo, mientras que en Europa y los Estados Unidos, el "Control de Nacimientos" es practicado como el

⁸⁷ Vázquez Torres Guadalupe Ana María., *Ecología y Formación Ambiental*, Editorial Mc. Graw-Hill, Primera Edición, México 1993, p.p. 148

derecho a la autorregulación de la prole o "Planificación familiar", y sirve a la liberación y a la protección de la mujer y del medio ambiente.⁸⁸

Efectivamente, donde los programas de Planificación Familiar han tenido más éxito no ha sido en los países de alta tasa de natalidad, sino al contrario, en aquellos donde se ha mejorado deliberadamente la asistencia sanitaria, la educación y la situación de la mujer.

La contracepción, la esterilización y el aborto inducido, procesos más directos que inciden sobre el crecimiento de la población serán, a corto plazo, medidas obligadas en el proceso de planificación familiar. No es raro que, por ejemplo, a principios de 1992 el Banco Mundial para el Desarrollo se haya pronunciado por una legislación que garantice el derecho al aborto en los países del Tercer Mundo.

En la segunda fase, se ocupa del Control de la Población. Este va más ligado a las circunstancias de la comunidad en general que al individuo en particular, y se dirige hacia una población específica mediante una tasa menor de crecimiento y un nivel de estabilización con crecimiento cero, e incluso una disminución de tamaño absoluto. Los inductores apuntan solamente a un nivel de sustitución, es decir, a un máximo de dos niños por familia.

De nuevo, los medios que se ofrecen de manera más amplia son la esterilización y la contracepción, a pesar de que sigue aumentando la popularidad del aborto legal.

En gran parte del mundo, el aborto provocado es ilegal. Cuando es legal, a menudo sólo está autorizado bajo condiciones muy estrictas. Sin embargo, se cree que el aborto es la forma más frecuente de control de

⁸⁸ Carrera D. Felipe, Natalidad y Hambre, Editorial Monte Avila, Primera Edición, Venezuela 1972, p.p. 10

natalidad en todas partes del mundo, incluso en los países donde se puedan obtener anticonceptivos modernos.

Si la anticoncepción tiene por objeto evitar la concepción, el aborto, ya sea espontáneo o provocado, tiene por efecto impedir que el embarazo llegue a su término. Las sociedades humanas y los sistemas jurídicos subyacentes dan cuenta de una extrema diversidad de actitudes ante el aborto provocado, considerándolo como el peor de los crímenes en ciertos casos, y perfectamente aceptado en otros.

Pocas personas afirmarían que el aborto es preferible a la anticoncepción, no sólo a causa de problemas morales, sino también por que el riesgo de muerte o lesiones para la madre suele ser mayor. Pero hay números grandes y rápidamente crecientes de personas que piensan que el aborto es muy preferible a los nacimientos de niños no queridos, especialmente en un mundo superpoblado.

Hasta que se produzca una forma más eficaz de anticoncepción de las que hoy tenemos, "el aborto seguirá siendo un método de control de natalidad cuando fallen los anticonceptivos".⁸⁹

Las prácticas anticoncepcionales actualmente conocidas suponen, todas ellas, un esfuerzo constante y renovado, una voluntad sostenida y sin desfallecimientos. Un solo desmayo puede ser fatal; pero también puede no serlo. Y de este modo se crea una falsa seguridad, que lleva consigo un paulatino relajamiento, conduce al temido embarazo.

El aborto en cambio, no exige más que una sola decisión, penosa, sin duda peligrosa; pero urgente y decisiva.

⁸⁹ Ehrlich R. Paul, Aspectos de Ecología Humana, Editorial Omega. Primera Edición, Barcelona 1975, p.p. 644

La mayoría de los países que han pasado transiciones demográficas han empleado métodos legalizados de abortos (Omram 1971). Evidentemente la efectividad de este método para limitar el tamaño de la familia es del 100% aunque claramente el aborto es una práctica mucho menos deseable que la anticoncepción. El hecho de que la frecuencia de abortos en Japón haya descendido la tasa, desde la transición demográfica, sugiere que los resultados del aborto pueden substituirse por la anticoncepción si se proporciona el conocimiento y las posibilidades para su aplicación.

Dice C. Emmel Thomas, que el verdadero control de la población es posible si las personas del mundo desarrollan la motivación en el sentido de tener familias pequeñas (un promedio de dos niños), ya que el obligado nacimiento de un hijo no querido tiene consecuencias desfavorables no sólo para los propios niños y sus familias sino también para la sociedad, aparte de los problemas de sobrepoblación.

Este último factor sin embargo añade urgencias a la necesidad de aliviar las demás situaciones. Un aborto es claramente preferible a "añadir un nuevo hijo a la familia o a una sociedad sobrecargadas, en que las posibilidades de realizar sus potencialidades plenas son escasas".⁹⁰

Las medidas tecnológicas para la consecución del objetivo de aumento en la población están disponibles en las formas ya mencionadas, contraceptivos, aborto y de técnicas de esterilización.

Así mismo cuando se excluye al aborto bajo pretexto de que desaparecerá con las prácticas anticoncepcionales, no solamente se evidencia el desconocimiento de la trama abortiva en todas sus facetas, sino que también se quiere que actualmente es justamente el aborto la práctica más usual en el mundo para evitar los nacimientos.

⁹⁰ C. Emmel Thomas, *Ecología y Biología de las Poblaciones*, Editorial Interamericana, Primera Edición, México 1975, p.p. 163

Por la mayoría de las personas, y en la mayor parte de los países, el aborto está considerado como menos recomendable o más censurable que la contracepción.

Esta observación es válida, sobre todo para los países con base de moral cristiana.

Indefinidamente en el futuro, sólo se podrá dar acomodo a un número mayor de hombres mediante un uso más intensivo de la tierra y el consumo de una porción mayor de los recursos de ella. Este pronóstico implica menor lugar para otras formas de vida. Tarde o temprano hemos de decidir cuánta vida desplazaremos. Esta decisión de enfrentarse sea que eliminemos todo el resto de la vida natural o que tratemos de preservar una biosfera que todavía nos proporcione satisfactores para la mayor parte de nuestras necesidades principales. A la tasa actual de crecimiento demográfico, tal biosfera no perdurará quizá por más de 100 años.

La llegada de la ecología moderna devolvió a su origen los límites de la capacidad de la tierra y aportó la idea de la existencia de un límite superior al número de gente que la tierra podría mantener.

En este aspecto, las opciones a tomar parecen dobles. Si la población excede la capacidad de la tierra, probablemente serán los obstáculos naturales del hambre, las enfermedades y las guerras los factores que estarán en juego, estas últimas realmente pueden producir en la actualidad oscilaciones de la población, aunque a gran escala; también podemos aplicar todos los conocimientos de la ciencia, los valores y comunicaciones que poseemos en un esfuerzo para nivelar la curva exponencial

Vemos pues que para la corriente ecológica el aborto es un medio de controlar el aumento de la población, pues evita que la capacidad de la

tierra nuestro planeta aumente de tal forma que se agoten los recursos y satisfactores que son parte de nuestras principales necesidades.

En áreas en que están extendidas el hambre y la desnutrición, el fallo de los métodos primitivos de control de natalidad, deja a las mujeres sin otra alternativa que practicar formas igualmente groseras de aborto. Siendo el aborto un recurso que se práctica y se ha practicado en todo tiempo, en la mayor parte del mundo como medio de controlar el crecimiento de la población no siendo muy recomendable en países de moral cristiana.

Es pues el aborto un nivelador dentro de la ecología entre el hombre y su medio ambiente en el cual habita.

CAPITULO V

LA LEGISLACION ACTUAL EN MATERIA DEL ABORTO

- 1) DEFINICION DE ACUERDO CON EL DERECHO MEXICANO
DISTRITAL**
- 2) DEFINICION DE ACUERDO CON OTROS DERECHOS
MEXICANOS ESTATALES**
- 3) RAMAS DEL ABORTO**
- 4) ELEMENTOS DE LA DEFINICION DISTRITAL**
- 5) TIPICIDAD**
- 6) TENTATIVA DE ABORTO Y COMPLICIDAD (D.F.)**
- 7) POLEMICA SOBRE LA PUNIBILIDAD
O IMPUNIBILIDAD DEL ABORTO**

1) DEFINICION DE ACUERDO CON EL DERECHO MEXICANO DISTRITAL

El Código Penal vigente (de 1931) señala como definición de aborto la contenida en su artículo 329 estableciendo que: "Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez".⁹¹

Como puede observarse, aquí no se define el delito de aborto por la maniobra abortiva como la expulsión del producto, sino por la consecuencia de ella, que es la muerte del concebido; es decir el elemento esencial no es la expulsión del producto, sino su muerte.⁹²

Desde luego, la denominación de aborto dada al delito es falsa, por que no responde a su contenido jurídico, hubiera sido preferible emplear la lexicografía precisa: **delito de feticidio**. Independientemente de este error en la nomenclatura, la noción actual es preferible por clara, racional y sincera; en efecto, el objetivo doloso de la maniobra no es otro que atentar contra la vida en gestación para evitar la maternidad; los bienes jurídicos protegidos a través de la sanción, son: *la vida del ser en formación, el derecho del padre a la descendencia y el interés demográfico de la colectividad*.⁹³

De acuerdo con la definición del Código Penal Vigente en el Distrito Federal, el delito se puede cometer inmediatamente después de verificada la fusión del óvulo y del espermatozoide durante todo el período de la gestación hasta el inicio del nacimiento.

⁹¹ Código Penal para el D.F. Actualizado, Ediciones Delma, Primera Edición, México 1998, p.p. 86

⁹² Quiroz Cuarón Alfonso, Medicina Forense, Editorial Porrúa, Octava Edición, México 1996, p.p. 681

⁹³ González de la Vega Francisco, El Código Penal Comentado, Editorial Porrúa Décima Edición, México 1992, p.p. 442

Debido a lo extenso del término contenido en la definición y con independencia del problema de la prueba, siempre que se pueda demostrar que la interrupción del proceso evolutivo de gestación ha ocurrido como resultado de la maniobra abortiva con muerte del producto se está en presencia del delito de aborto. No distinguiéndose en la ley entre huevo, embrión o feto, la comisión del delito puede tener lugar en cualquier fase de la gestación, y a raíz de iniciada ésta o durante el embarazo y aun en momentos inmediatos anteriores al parto.⁹⁴

La acción antijurídica puede reconocer como posibles sujetos pasivos, aparte del huevo, embrión o feto, a la madre cuando no ha prestado su consentimiento, al padre y a la sociedad; el atentado consiste en la supresión de la maternidad en gestación, es decir, la muerte del producto de la concepción. Para la integración del delito no interesa cuál haya sido el vehículo de esa muerte, no interesan las maniobras de expulsión, de extracción o de destrucción del huevo embrión o feto; la consecuencia de muerte es el fenómeno importante. Estos fueron los razonamientos por los que González de la Vega propuso la actual definición a la Comisión redactora del Código.⁹⁵

⁹⁴ Pavón Vasconcelos Francisco, *Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal*, Editorial Porrúa, Sexta Edición, México 1993, p.p. 354

⁹⁵ González de la Vega Francisco, *Derecho Penal Mexicano*, Editorial Porrúa, Vigésimo sexta Edición, México 1993, p.p. 131

2) DEFINICION DE ACUERDO CON OTROS DERECHOS MEXICANOS ESTATALES

Dentro de las definiciones que se encuentran en el Código Penal de las entidades Federativas de la República Mexicana encontré que en varios Estados la definición que se aplica al delito de aborto es la misma que la del Código Penal del D.F. (Art. 329. Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez).⁹⁶

Pero hay Estados como los mencionados enseguida: Baja California, Chiapas, Estado de México, Estado de Morelos, Querétaro, Quintana Roo, y Zacatecas, en estos la definición de aborto, varía en ciertos puntos como se observa a continuación.

Dentro del Código Penal de Baja California la definición de aborto cita textualmente "Art. 282. Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. Asimismo se tendrá por cometido este delito cuando el examen de la mujer intervenida, se encuentren vestigios o señales indubitables del empleo de maniobras o agentes abortivos, aun cuando no apareciere el feto".⁹⁷

Según lo anterior mencionado, se tiene por cometido el delito cuando por dársele asistencia médica y habiéndosele practicado un examen a la mujer intervenida, el médico encuentre señales de que se ha realizado un aborto por diversas maniobras o haber ingerido sustancias para lograr su objetivo aun cuando no se llegue a saber donde quedo el feto.

⁹⁶Código Penal para el D.F. Actualizado, Editorial Delma, Primera Edición, México 1998, p.p. 86

⁹⁷ Leyes y Códigos de México, Código Penal y de Procedimientos Penales de Baja California, Editorial Porrúa, Sexta Edición, México 1990, p.p. 97

La definición es idéntica con la del D.F. sólo que en la de Baja California lleva integrada las maniobras abortivas y los agentes para la realización del delito.

El Código Penal de Chiapas dice: "Art. 276. Comete el delito de aborto el que en cualquier momento de la preñez, cause la muerte del producto de la concepción aunque ésta se produzca fuera del seno materno, a consecuencia de la conducta realizada".⁹⁸

La definición para el aborto sigue siendo la misma que la del D.F., aunque el Código de Chiapas contempla la hipótesis de la muerte del producto cuando, aun después de realizar el aborto el feto este vivo y se le da muerte fuera del seno materno a consecuencia de cualquier tipo de conducta que realice el que cometió dicho delito.

En el Estado de México el aborto se encuentra regulado en el Art. 257. y dice: "Se impondrá al que provoque la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo intrauterino:

I. De tres a ocho años de prisión y de cuarenta a cuatrocientos días de multa, si se obra sin consentimiento de la mujer embarazada, y

II. De uno a cinco años de prisión y de veinte a doscientos días de multa si se obra con el consentimiento de la mujer".⁹⁹

En el artículo anterior podemos observar que la definición del delito de aborto va acompañada de la sanción dentro del mismo, además cambia en la nomenclatura, de "preñez" (definición del Código Penal del D.F.), por la de "embarazo intrauterino", Estado de México.

⁹⁸ Leyes y Códigos de México, Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, Editorial Porrúa, Primera Edición, México 1990, p.p. 90

⁹⁹ Leyes y Códigos de México, Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de México, Editorial Porrúa, Quinta Edición, México 1991, p.p. 91

La definición de aborto dentro del Código Penal del Estado de Morelos, se encuentra regulada en el artículo 327 y dice: "Al que hiciere abortar a una mujer se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres años; y si mediare violencia física o moral, se impondrán al responsable de seis a ocho años de prisión".¹⁰⁰

Dentro del artículo anterior no se define al aborto, sino que más bien se ocupa de la pena que le corresponderá al que haga abortar a la mujer, la penalidad varía y es sancionada de uno a tres años de prisión cuando la mujer esta de acuerdo que se lleve acabo el delito, y será mayor cuando se realice con violencia física o moral; la pena es de seis a ocho años.

El Código Penal del Estado de Querétaro define el delito de aborto de la siguiente manera: Art. 136 "Comete el delito de aborto el que causa la muerte al producto de la concepción hasta antes del nacimiento".¹⁰¹

La diferencia de la definición anterior solamente varía dentro del texto pues la última parte del artículo del Código Penal de Querétaro dice: "hasta antes del nacimiento", mientras que la del Código Penal del D.F. dice "en cualquier momento de la preñez".

La definición del aborto en el Estado de Quintana Roo la localizamos en el artículo 175 y dice: "Se impondrá de tres a ocho años de prisión y multa de quinientos a diez mil pesos, al que provoque la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo intrauterino si se obra sin el consentimiento de la mujer.

¹⁰⁰ Leyes y Códigos de México, Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, Editorial Porrúa, Primera Edición, México 1990, p.p. 88

¹⁰¹ Leyes y Códigos de México, Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, Editorial Porrúa, Primera Edición, México 1990, p.p. 46

Si se obra con el consentimiento de la mujer la sanción será de tres meses a tres años de prisión y multa de cien a cinco mil pesos".¹⁰²

En esta definición se habla de embarazo intrauterino, mientras que la definición del Código Penal del D.F. habla de preñez, se regula dentro del mismo artículo la sanción cuando, el aborto es con o sin consentimiento de la mujer dentro del Código Penal del Estado de Quintana Roo.

Por último dentro del Código Penal del Estado de Zacatecas, la definición es similar con la del Código Penal del D.F., la diferencia estriba, en que la de Zacatecas sanciona al aborto consumado o cuando hay tentativa en las que se produzcan lesiones se perseguirán en todos los casos, esta se regula dentro del mismo artículo, mientras que la del D.F. el artículo solo establece la definición.

La definición del Código Penal del Estado de Zacatecas se encuentra regulada en el artículo 310 y dice: "Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. Sólo se sancionará al aborto consumado; pero cuando la tentativa produzca lesiones, estas se perseguirán en todo caso".¹⁰³

La definición de aborto en nuestro actual Código Penal del D.F. (artículo 329), sirve como base dentro de la demás legislación penal de los Estados de nuestro país, en algunos casos sólo cambia la nomenclatura del término "preñez" por el de "antes del nacimiento" o el de "embarazo intrauterino", además en otros códigos estatales la diferencia es que contemplan la penalidad en el mismo artículo, mientras que en la definición del D.F. no.

¹⁰²Leyes y Códigos de México, Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Quintana Roo, Editorial Porrúa, Primera Edición, México 1990, p.p. 63

¹⁰³Leyes y Códigos de México, Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Zacatecas, Editorial Porrúa, Segunda Edición, México 1992, p.p. 103

3) LAS RAMAS DEL ABORTO

Se entiende por rama: "el aspecto secundario de una cosa".¹⁰⁴ En el delito de aborto que se encuentra regulado en nuestro Código Penal (D.F.) en el capítulo VI, título decimonoveno "De los delitos contra la vida y la integridad corporal, Art. 329. "Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez". Esta definición es secundada por dos tipos de aborto dentro de nuestra legislación y son:

A) Abortos punibles

Para el Derecho Penal, el aborto es provocar la muerte del producto en cualquier momento del embarazo. La punibilidad impuesta por la ley para el que realiza esta conducta depende de la clase de aborto. Dentro de los abortos punibles encontramos tres clases y son:

1) Aborto sufrido (Art. 330 y 331)

Es el que se le realiza a una mujer sin su consentimiento fuere cual fuese el medio empleado. Esta clase de aborto puede ser con violencia o sin violencia, física o moral; cuando hay violencia la pena aumenta.¹⁰⁵ Porte Petit dice que aborto sufrido se debe entender como "la muerte del producto de la concepción, en cualquier momento de la preñez, sin o contra el consentimiento de la mujer grávida".¹⁰⁶

El aborto sufrido puede ser doloso si el que lo realiza sabe y quiere producir el resultado, y es culposo cuando se efectúa sin proporcionar el

¹⁰⁴Cabanellas Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VII, Editorial Heliasta, Vigésima Edición, Buenos Aires 1981,

¹⁰⁵Ortiz Ortega Adriana, Razones y Pasiones en torno al aborto, Editorial Edamex, Segunda Edición, México 1995, p.p. 23

¹⁰⁶Porte Petit Candaudap Celestino, Dogmática de los Delitos contra la vida y la salud personal, Décima Edición, Editorial Porrúa, México 1994, p.p. 466

cuidado posible y adecuado para que no se produzca la muerte del producto de la concepción.

Art. 330. "Al que hiciere abortar a una mujer se le aplicará de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años, y si mediare violencia física o moral, se impondrá al delincuente de seis a ocho años de prisión".

El aborto sufrido será calificado, esto es, será mayor la sanción, si el sujeto activo que lo causa es uno de los mencionados en el artículo 331 del Código Penal del D.F.

Art. 331. "Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión".

En éste tipo de aborto la mujer también es víctima, ya que la conducta del sujeto activo al propio tiempo que daña la vida del feto o embrión lesiona también otros bienes jurídicos pertenecientes a la madre, sus derechos a la maternidad y a la libertad, pues se le priva del primero sin tomar en cuenta sus derechos o en contra de su exteriorizada voluntad.¹⁰⁷

2) Aborto Consentido.

Este tipo de aborto es doloso, ya que se realiza con el consentimiento de la mujer embarazada, sin importar que medio se emplea.

¹⁰⁷Jiménez Huerta Mariano, Derecho Penal Mexicano, Tomo II, Editorial Porrúa, Sexta Edición, México 1984, p.p. 183

Porte Petit lo define como: "La muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, realizada por un tercero con el consentimiento de la mujer grávida".¹⁰⁸

En el aborto consentido la mujer es partícipe. Su genuina forma de comisión es aquella en que la madre faculta a otro para que practique sobre ella maniobras abortivas. Este tipo de aborto se encuentra tipificado en los artículos 330 y 332 del C.P. del D.F. que estatuyen:

Art. 330. "Al que hiciere abortar a una mujer se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella"....

Art. 332. Se impondrá de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar...

El consentimiento de la madre ha de ser otorgado voluntariamente y debe ser prestado específicamente para que el tercero destruya el producto de la concepción. No son configurables en el aborto consentido medios imprudenciales de comisión.

3) Aborto procurado.

Es el que la madre voluntariamente se procura. En la legislación mexicana, esta clase de aborto puede ser con o sin móviles de honor.

En este último caso se requiere que además de la conducta, concurren ciertas circunstancias: que la mujer no tenga mala fama, que haya logrado ocultar su embarazo y que éste sea producto de una unión ilegítima, caso en

¹⁰⁸ Ob. cit. Porte Petit Candaudap Celestino, "Derecho Penal Mexicano, Tomo II, p.p. 434

el cual el legislador disminuye la pena por considerar que la mujer lo realizó para defender su honra.¹⁰⁹

El aborto procurado se encuentra regulado en el artículo 332 C.P. del D.F. Art. 332. Se impondrá de seis meses a un año de prisión... si concurren estas tres circunstancias:

- I. Que no tenga mala fama;
- II. Que haya logrado ocultar su embarazo, y
- III. Que este sea fruto de una unión ilegítima.

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicará de uno a cinco años de prisión.

Porte Petit sólo se refiere al aborto procurado sin móviles de honor. Aborto procurado, propio o autoaborto, sin móviles de honor, es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, llevada a cabo por la mujer en ella misma, (embarazada), sin móviles de honor.¹¹⁰

Jiménez Huerta dice que en el aborto procurado la mujer es el sujeto activo primario. Ella efectúa sobre sí misma las maniobras dirigidas a producir la muerte del feto o ingiere sustancias adecuadas para alcanzar dicho fin. Es necesario que la madre realice íntegramente los actos ejecutivos, pues si una parte de dichos actos fuere realizada por un tercero estaríamos en la hipótesis fáctica del aborto consentido.¹¹¹

¹⁰⁹ Ob. cit. Ortiz Ortega Adriana, Razones y Pasiones en torno al aborto, p.p.23

¹¹⁰ Ob. cit. Porte Petit Candaudap Celestino, Dogmática sobre los delitos contra la vida y la integridad corporal, p.p. 459

¹¹¹ Ob. cit. Jiménez Huerta Mariano, Derecho Penal Mexicano, Tomo II, p.p.189

B) Abortos no punibles.

El Código Penal establece los casos cuando el delito de aborto no deba tener punibilidad, en algunos casos por la imprudencia de la mujer embarazada y como ejercicio de un derecho, ejemplo cuando el embarazo es el resultado de una violación (art. 333), y por último, por hallarse en un estado de necesidad (art. 334).

1) Aborto causado por imprudencia de la mujer embarazada.

González de la Vega opina que esta causa especial de impunidad, derogatoria de las reglas generales aplicables en los delitos de imprudencia, se funda en la consideración de que, cuando la mujer por sus simples negligencias o descuidos, sin intención dolosa, causa su propio aborto; resultaría absurdo reprimirla por ser la primera víctima de su imprudencia al defraudarse sus esperanzas de maternidad.

En este concepto la interpretación adecuada es de que la mujer no haya tenido ni la más remota intencionalidad en el aborto.¹¹²

Unicamente por culposidad de la mujer embarazada, es decir, con ausencia de conciencia y voluntad o causar el resultado, o sea con ausencia de dolo. Pudiera darse la imprudencia de un tercero conjuntamente con la de la mujer embarazada.

No por ello será punible el aborto, pues la excusa absolutoria está configurada en la ley en consideración a la maternidad involuntariamente frustrada.¹¹³

¹¹² Ob. cit. González de la Vega Francisco, El Código Penal Comentado, p.p.443

¹¹³ Carrancá y Rivas Raúl, Código Penal Anotado, Vigésima Edición, Editorial Porrúa, México 1997, p.p. 855

2) Abortos como resultado de una violación.

En la siguiente hipótesis de aborto, es la consecuencia de una violación, la ley penal no puede silenciar el hecho del embarazo debido a la cópula violenta; la mujer recordará a cada momento aquella desdichada ocasión en que fue violada; no es noble imponerle una maternidad no querida y que será continuo el sufrimiento.

Los motivos sentimentales son los únicos que pueden alegarse para autorizar el aborto de mujeres encinta por causa de una violación. En caso de interrupción del embarazo para librar a una mujer de los terribles recuerdos de un bárbaro atropello hay una causa sentimental, hasta noble pero egoísta, es decir personal.¹¹⁴

La excusa absolutoria se funda en el derecho de la mujer a la voluntaria y no forzada maternidad. La situación psicológica en que se halla la madre que ha sido fecundada en una violación y que por repulsa a su violador, el acto antijurídico por él perpetrado y las consecuencias que éste ha dejado en sus entrañas, procura su aborto o consiente en que otro se lo produzca.

Los tipos de aborto anteriormente señalados se encuentran regulados en el artículo 333 del C.P. del D.F. (Art. 333. "No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación").

3) Aborto terapéutico.

Este tipo de aborto se realiza para preservar la vida de la madre, la cual estaba en peligro si el embarazo continuara; la causa especial de justificación del aborto por estado de necesidad o terapéutico, deriva como

¹¹⁴ Jiménez de Asúa Luis, *Libertad de Amar y Derecho a Morir*, Séptima Edición, Editorial De Palma, Buenos Aires 1984, p.p. 323

ya se menciona de un conflicto entre dos distintos intereses protegidos ambos por el derecho. La vida de la madre y la vida del ser en formación; es de mayor entidad el de la madre que la esperanza de vida que significa el feto, se sacrifica el bien menor para salvar el de mayor valía.¹¹⁵

Dentro de la medicina legal se establecen los casos que pueden presentarse de tal conflicto; cuando tal disciplina científica determine la necesidad de salvar a la madre del feto que aniquila momento a momento su salud y amenaza con destruirla, estará justificando el aborto.¹¹⁶

Cuando la embarazada víctima de una enfermedad incompatible con el desarrollo normal de la gestación, como ciertas formas de tuberculosis, vómitos incoercibles, afecciones cardíacas o males renales, se encuentra en peligro de perecer al no provocarse un aborto médico artificial con el sacrificio del embrión o del feto, la ley mexicana resuelve el conflicto autorizando al "médico para que a su juicio y oyendo el dictamen de otro facultativo siempre que esto fuere posible, y no peligrase la demora, provoque el aborto".¹¹⁷

Ostensiblemente la disposición parece inspirarse todavía en el criterio que suponía concurso de dos intereses iguales como eran las vidas de la madre y del feto, y quizá por eso se consideró como caso de excusa; pero esto último ha sido repudiado, pues se dice que los médicos que provocan un "aborto por necesidad, para salvar la vida cierta de la madre frente a una expectativa (nula en ocasiones) de que el embrión llegue a la viabilidad o consiga sobrevivir a las condiciones desfavorables en que debe terminar su formación y ser dado a la luz, habrá que reconocer que obran legítimamente, si se quiere solicitar con dignidad su intervención y no considerar que tanto

¹¹⁵ Castellanos Tena Fernando, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, Trigésima séptima Edición, Editorial Porrúa, México 1997, p.p. 208

¹¹⁶ Vargas Palacios José R., *Delitos contra la vida y la integridad corporal*, Editorial Trillas, Tercera Edición, México 1980, p.p. 95

¹¹⁷ Ob. cit. González de la Vega Francisco, *El Código Penal Comentado*, p.p. 444

ellos, como los padres y personas que consientan el aborto cometen un feo delito cuya pena se les perdona generosamente por la ley.¹¹⁸

La redacción misma del precepto ha hecho pensar a algunos especialistas que se trata de una verdadera excusa absolutoria en donde subsiste el delito y la pena no se aplica, pues el legislador usa la frase "no se aplicará sanción", sin embargo como el artículo es superfluo, por comprenderse su contenido en la fórmula del genérico estado de necesidad, debemos concluir que constituye una causa de justificación y no una simple excusa.¹¹⁹

El aborto terapéutico se encuentra regulado en el artículo 334 del C.P. del D.F. y señala: Art. 334 "No se aplicará sanción cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no fuera peligrosa la demora".

4) ELEMENTOS DE LA DEFINICION DISTRITAL

González de la Vega señala como elementos del aborto dentro de la definición distrital a:

a) El elemento externo o material: muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, y

b) El elemento interno o moral: culpabilidad intencional o imprudente del sujeto activo.¹²⁰

¹¹⁸ Villalobos Ignacio, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, Quinta Edición, México 1990, p.p. 381

¹¹⁹ Ob. cit. Castellanos Tena Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, p.p. 208

¹²⁰ Ob. cit. González de la Vega Francisco, Derecho Penal Mexicano, p.p. 132

Comenzaremos con el elemento externo o material, la única constitutiva material del delito es la muerte del producto durante la preñez. El fenómeno biológico de la preñez o gestación se inicia en el instante mismo de la concepción, por la fecundación que hace el espermatozoide del óvulo femenino, y termina con el nacimiento. En la práctica no es posible determinar con exactitud la iniciación de la preñez, hasta en tanto que pueda establecerse un verdadero diagnóstico clínico por la observación, y palpación de la mujer, o las pruebas de laboratorio. La primera manifestación clínica importante, es la cesación de la regla, pero este dato se presta a equivocaciones.¹²¹

En la integración de esta constitutiva poco interesa la edad cronológica del producto de la concepción: huevo, embrión o feto; tampoco interesan las circunstancias de su formación regular o irregular o su falta de aptitud para la vida externa; Tardieu, en su definición ha hecho notar gran claridad de expresión que basta comprobar médico-legalmente que el producto vivió y fue muerto.¹²²

Pero si la muerte del producto es la única constitutiva material del delito, ella implica lógicamente los siguientes presupuestos necesarios;

1. Embarazo o preñez de la mujer. La maniobra de pretensión abortiva practicada por error en mujer no preñada, constituye el delito imposible de aborto, sancionable como tentativa si reúne los requisitos de ésta.

2. Maniobra abortiva, en el amplio significado médico-legal de la fase, en otras palabras, la mecánica de realización del delito que puede consistir en la extracción violenta y prematura del producto, su expulsión provocada o

¹²¹ Romo Pizarro Osvaldo, *Medicina Legal*, Editorial Jurídica de Chile, Primera Edición, Chile 1992, p.p. 131

¹²² Tardieu Ambroise Auguste, *Estudio Médico-Legal sobre el Infanticidio*, Paris 1881, p.p. 4

su destrucción en el seno de la madre. El aborto puede cometerse por la ingestión de sustancias abortivas, tales como cornezuelo centeno, ruda, sabina o ciertos venenos minerales que producen profundos trastornos en la fisiología materna; o por maniobras físicas como dilatación del cuello de la matriz, sondeos, punción de las membranas del huevo o desprendimiento de las mismas, etc.¹²³

El elemento moral del delito: Se encuentra en la intencionalidad o imprudencia criminales, y estos se regulan conforme a los artículos 8 y 9 del Código Penal del D.F.

Art. 8. "Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente".

Art. 9. "Obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal, o previniendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confirmado en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales".¹²⁴

En lo concerniente a la intencionalidad es exactamente aplicable al aborto - feticidio lo establecido para las lesiones y el homicidio.

Encontrando así que, las lesiones intencionales son aquellas en las cuales el sujeto activo se propuso cometer, obrando con dolo y conociendo el hecho típico, a pesar de conocer el resultado que la ley prohíbe. Para el homicidio el elemento moral: la muerte deberá ser causada intencional o

¹²³ Ob. cit. Quiroz Cuarón Alfonso, Medicina Forense, p.p. 685

¹²⁴ Ob. cit. Código Penal para el D.F. actualizado, p.p. 2,3

imprudente por otro. En consecuencia los homicidios causales realizados con ausencia de dolo o culpa no serán delictuosos, para el aborto.

En lo expuesto se ha señalado que cuando no existe dolo o culpa, no es delictuoso si existe la casualidad. Encontramos pues que el aborto casual, en que se destruye la presunción de intencionalidad y no se obtiene prueba alguna de un estado culposo imprudente, no es punible por ausencia del elemento moral; es cierto que en la fracción X del artículo 15 donde señala, Art. 15. "El delito se excluye cuando: fracción X. El resultado típico se produce por caso fortuito".

Se menciona como excluyente de responsabilidad causar un daño por mero accidente sin intención ni imprudencia alguna, ejecutando un hecho lícito con todas las precauciones debidas pero, en puridad técnica, más que una excluyente se trata de inexistencia del delito por ausencia del elemento subjetivo.

5) TIPICIDAD

El vocablo tipicidad - del latín *typus* y este, a su vez, del griego *Tyros* en su aceptación trascendente para el derecho penal "significa símbolo representativo de una cosa figurada o figura principal de alguna cosa a la que suministra fisonomía propia - ... Típico es todo aquello que incluye en sí la representación de otra cosa y, a su vez, es emblema o figura de ella".

Podemos, pues, definir el tipo penal como la abstracta descripción que el legislador hace de un conducta humana reprochable y punible.¹²⁵

La vida diaria nos presenta una serie de hechos contrarios a la norma y que, por dañar en alto grado la convivencia social, se sancionan con la

¹²⁵ Reyes Echandía Alfonso, *Tipicidad*, Editorial Temis, Primera Reimpresión, Colombia 1997, p.p. 7

pena. El Código o las leyes los definen, los concretan' para poder castigarlos. Esa descripción legal, desprovista de carácter valorativo - según el creador de la teoría-, es lo que constituye la tipicidad. Por tanto, el tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito.¹²⁶

Tipicidad sensu stricto (Typicitat). En sentido estricto, sería "un elemento esencial del delito": la descripción hecha por el legislador.

Las imágenes rectoras están como colgando de una cuerda, mejor dicho, están en el Código Penal, como en un libro de figuras. Sólo puede añadir una nueva el legislador, ya que no hay delito sin tipicidad y la analogía se repudia en Derecho Penal.¹²⁷

Para la existencia del delito se requiere una conducta o hecho humanos; más no toda conducta o hechos son delictuosos; precisa, además, que sean típicos, antijurídicos y culpables. La tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito cuya ausencia impide su configuración, habida cuenta de que nuestra Constitución en su artículo 14 conforme al párrafo tercero nos dice: "en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón pena alguna que no esté decretada por una ley, exactamente aplicable al delito de que se trate",¹²⁸ lo cual significa que no existe delito sin tipicidad.

La tipicidad "es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley; la coincidencia del comportamiento con el descrito por el

¹²⁶ Jiménez de Asúa Luis, *La Ley y el Delito*, Editorial Sudamericana, Tercera Edición, Argentina 1990, p.p. 235

¹²⁷ Ob. cit. Jiménez de Asúa Luis, *La Ley y el Delito*, p.p. 248

¹²⁸ *Leyes y Códigos de México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Editorial Porrúa, Edición 102a, México 1994, p.p. 13

legislador. Es, en suma, la acuñación o adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa".¹²⁹

Por su parte Carrancá y Trujillo Raúl y Carrancá y Rivas Raúl, encuentran que la tipicidad (typizitat) es la conformidad de una conducta con la hipótesis delictiva consignada en la ley penal; tipo del delito o "cuerpo del delito", según la denominación impuesta por la Constitución que esta integrada por elementos objetivos, normativos y subjetivos.

En consecuencia sólo podrá ser "delictiva la acción que encaje en el tipo; ninguna acción será, por tanto delictiva sino está prevista en la ley penal como típica; bajo la sanción penal sólo caerán las conductas ajustadas a los tipos exhaustivamente formulados en la ley".¹³⁰

No debe confundirse el tipo con la tipicidad. El tipo es la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta concreta con la legal formulada en abstracto. Basta que el legislador suprima de la Ley Penal un tipo para que el delito quede excluido.

La tipicidad se encuentra apoyada en el sistema jurídico mexicano por diversos principios supremos que constituyen una garantía de legalidad, enseguida se detallan dichos principios.

- | | |
|-----------------------------|-------------------------|
| a) Nullum crimen sine lege. | No hay delito sin ley. |
| b) Nullum crimen sine tipo. | No hay delito sin tipo. |
| c) Nulla poena sine tipo. | No hay pena sin tipo. |
| d) Nulla poena sine crimen. | No hay pena sin delito. |
| e) Nulla poena sine lege. | No hay pena sin ley. |

¹²⁹ Ob. cit. Castellanos Tena Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, p.p. 168

¹³⁰ Carrancá y Rivas Raul, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, Décima Octava Edición, México 1995, p.p. 172

Didácticamente, se puede decir que los tipos penales son las piezas de un rompecabezas; así, la tipicidad "constituirá en hacer que cada pieza encuadre de manera exacta en el lugar que le corresponde, con aclaración de que no existen dos figuras iguales".¹³¹

Dentro del aborto, se caracteriza el delito descrito en el artículo 329 del Código Penal del D.F., por ser causativo de un resultado: "muerte del producto de la concepción". Este resultado es homogéneo - con las variantes naturales que impone la ratio del tipo - al requerido para la integración de los demás delitos contra la vida. "La causación de dicho resultado puede producirse en cualquier momento del *inter gestationis*, desde la fecundación hasta el parto".¹³²

La adecuación de la conducta desplegada por el agente al tipo penal descrito en el Código, y que en este caso será producir la muerte del producto de la concepción.

Para que exista este elemento general del delito (la tipicidad), con concreta referencia al aborto, requiérese que el hecho realizado se adecue (adecuación típica) a cualquiera de los artículos 329, 330, 331 y 332 del Código Penal del D.F. ya mencionado, siendo indispensable la comprobación en cada uno de ellos, de los elementos típicos específicos.

La acción antijurídica ha de ser típica para considerarse delictiva, sólo hemos de añadir que la acción ha de encajar dentro de la figura de delito creada por la norma penal positiva, pues de lo contrario al faltar el signo externo distintivo de la antijuricidad penal, que lo es la tipicidad penal, dicha acción no constituirá delito.

¹³¹ Amuchategui Requena Irma G., Derecho Penal, Editorial Harla, Primera Edición, México 1993, p.p. 57

¹³² López Betancourt Eduardo, Delitos en Particular, Tomo 1, Editorial Porrúa, Tercera Edición, México 1996, p.p. 191

Puede existir la tipicidad penal sin que exista acción antijurídica como ocurre con las causas de justificación en las que hay tipicidad y también juricidad, por lo que el delito no existe.

Dentro de estas causas de justificación encontramos las que están tipificadas en los artículos 333 y 334 del Código Penal referentes a los casos de aborto no punible.

Como se puede observar, la tipicidad no es un invento inútil hecho para embrollar la dogmática penal, ni constituye vana palabrería sin mayor utilidad en la práctica forense. Nos parece, por el contrario que encarna el más valioso aporte que en el presente siglo se ha hecho a la teoría del delito.

6) TENTATIVA DE ABORTO Y COMPLICIDAD (D.F.)

César Beccaria dice que aunque las leyes no castiguen la intención, "no por eso un delito que comience con alguna acción que manifieste la voluntad de ejecutarlo, deja de merecer una pena, así sea menor que la debida a la ejecución del delito. La importancia de prevenir una tentativa autoriza una pena; pero como entre la tentativa y la ejecución puede haber un intervalo, la pena mayor, reservada al delito consumado puede dar lugar al arrepentimiento".¹³³

En la tentativa existe un principio de ejecución y, por ende, la penetración en el núcleo del tipo consiste en ejecutar algo en relación con el verbo principal del tipo de delito de que se trate.

¹³³ Beccaria César, De los Delitos y las Penas, Editorial Temis, Segunda Edición, Colombia 1990, p.p. 30

Entendemos, pues, por tentativa, los actos ejecutivos (todos o algunos), encaminados a la realización de un delito, si éste no se consuma por causas ajenas al querer del sujeto.

La tentativa es pues, la realización parcial de un tipo legal penal de la parte especial del Código. Es en su realización incompleta e imperfecta y se antepone su concepto a la noción de consumación del delito, la cual se obtiene cuando se ejecutan en su totalidad y se reúnen todos los requisitos exigidos para la configuración del hecho punible, como son la conducta típica, la antijuricidad y la culpabilidad.¹³⁴

La Punibilidad de las formas imperfectas, surge con la "tentativa", que presupone la iniciación por parte del sujeto de una actividad material tendiente a la destrucción de un feto que verdaderamente existe, con medios o actos cuantitativa y cualitativamente adecuados para lograr su objetivo, aunque, y no habiéndose aún complementado la trayectoria ejecutiva el resultado no se obtiene por causas que le son ajenas.¹³⁵

El delito de aborto admite el grado de tentativa en sus dos especies: acabada (delito frustrado) e inacabada (tentativa propia o delito tentado). En efecto, cuando se realizan todos los actos necesarios para la producción del resultado y éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente, estamos en presencia de una "tentativa acabada" de aborto.

Un ejemplo de esta tentativa sería: Cuando a pesar de que el agente le da de tomar a una mujer embarazada una sustancia abortiva, ésta no hace el efecto deseado.¹³⁶

¹³⁴ Ruíz Servio Tulio, La Concepción del Delito en el Código Penal, Editorial Temis, Primera Edición, Colombia 1983, p.p. 93

¹³⁵ García Vitoria Aurora, El Tipo Básico del Aborto, Editorial Arazandi, Primera Edición, Pamplona 1981, p.p. 163

¹³⁶ Ob. cit. Pavón Vasconcelos Francisco, Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, p.p. 374

Igualmente se da la "tentativa inacabada" en el aborto, cuando al estarse verificando las maniobras abortivas, no se llega al evento final esperado y querido debido a la oportuna intervención de un tercero que impide la continuación de la actividad ejecutiva.

El ejemplo de esta tentativa sería, cuando una persona pretende provocar el aborto de una mujer embarazada, sin consentimiento de ésta mediante una inyección de una sustancia abortiva; compra la jeringa, pero al venderle la sustancia abortiva el vendedor se equivoca y le da otra que al inyectarla a la víctima no produce ningún mal.¹³⁷

Cabe señalar que cuando el médico realiza maniobras tendientes a acelerar el parto, no existe tentativa, por que la intención no es lograr el aborto, sino provocar el nacimiento.

La tentativa es un tipo específico creado por el legislador. En efecto toda la gama de las disposiciones respecto a la punibilidad de la tentativa tienen como núcleo la ejecución de actos encaminados directa e inmediatamente al delito sin que éste se llegue a consumar, siempre por causa ajena a la voluntad del agente.¹³⁸

COMPLICIDAD

La complicidad puede definirse en términos generales, diciendo que es la prestación de ayuda a un hecho ajeno. Desde el punto de vista de política criminal, merecen sanción no solo los que ejecuten el hecho, sino también los que contribuyen a realizarlo. Sin embargo, si bien el cómplice contribuye

¹³⁷ Ob. cit. López Betancourt Eduardo, Delitos en Particular, Tomo II, p.p. 197

¹³⁸ González Quintanilla José Arturo, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, Primera Edición México 1991, p.p. 440

a ejecutar el hecho, no lo ejecuta por sí mismo, so pena de dejar de ser lo, primero para convertirse en un verdadero autor del delito.¹³⁹

Se está en presencia de la complicidad cuando al delincuente principal lo ayudan o socorren otros mediante previo acuerdo, éstos son cómplices. El cómplice ha de ser un sujeto plenamente responsable y no inductor, pues en este caso sería coautor.

Su cooperación ha de ser tal que sin ella el hecho no se habría cometido (cómplice primario) o ha de contribuir de cualquier modo a la consumación del hecho (cómplice secundario).¹⁴⁰

Lo que va a determinar a la complicidad es la promesa anterior. Si esta promesa no tuvo incidencia en el hecho no habrá complicidad, pero si la tuvo la habrá aun cuando luego no se cumpla.

En el delito de aborto, que se contempla dentro de nuestro Código Penal del D.F., el cómplice "será aquel que ejecute acciones secundarias encaminadas a la realización del aborto, verbigracia, cuando un médico instruye a la mujer para que ella misma se provoque el aborto mediante ciertas inyecciones, e incluso le consiga las sustancias, estará siendo cómplice del delito".¹⁴¹

Como se puede observar en el delito de aborto hay complicidad por parte de médicos, cirujanos, parteras o comadronas cuando presten su ayuda para lograr el aborto o por medio de consejos que le den para llegar a realizar el aborto.

¹³⁹ Romero Soto Luis Enrique, Derecho Penal, Volumen II, Editorial Temis, Primera Edición, Bogotá 1969, p.p 355

¹⁴⁰ Ob. cit. Carrancá y Rivas Raúl, Derecho Penal Mexicano, p.p. 675

¹⁴¹ Bacigalupo Enrique, Derecho Penal Parte General, Editorial Hammurabí, Segunda Edición, Buenos Aires 1987, p.p. 357

7) POLEMICA SOBRE LA PUNIBILIDAD O IMPUNIBILIDAD DEL ABORTO

Existe polémica acerca de la punibilidad o impunidad del aborto, tomando parte en la discusión, los médicos, juristas, historiadores, literatos, sociólogos, teólogos, psicólogos, estudiantes y sobre todo la propia sociedad.

Los que opinan que debe ser punible el aborto se basan en los argumentos que a continuación se mencionan:

a) Lo más importante para que deba abstenerse la práctica del aborto "es el respeto a la vida humana, ya que a través de la historia los pueblos han considerado como la mejor de las causas la vida de sus hombres".¹⁴²

b) De acuerdo con los científicos desde el momento que se unen el óvulo y el espermatozoide empieza a existir un ser humano, cuyo derecho a la vida debe ser respetado y para ello no es preciso esperar hasta tres meses. Desde la concepción hay un verdadero ser humano.

c) La mujer no es dueña absoluta ni de su propio cuerpo; mucho menos de la vida de un tercero. "No puede, por tanto, disponer del fruto de sus entrañas como si fuera una adherencia; se trata de un ser humano, que es distinto de la madre, aunque dependiente de ella".¹⁴³

d) Es indiscutible que el respeto de la vida humana es un valor básico en todo el orden legal y en toda convivencia interhumana. La Constitución Política afirma, el derecho a la vida como un derecho fundamental y fundante de todos los otros derechos humanos. Admitir la legitimidad del aborto supone una quiebra de un valor ético básico.

¹⁴² Alcocer Pozo José, Medicina Legal, Editorial Limusa, Primera Edición, México 1993, p.p. 122

¹⁴³ Revista la Familia Cristiana, Año 391 No. 10, México 1991, p.p. 24

e) Se ha argumentado como causa de práctica del aborto los hijos no deseados. Realmente constituye una torpeza que involucra ignorancia de los padres en la planificación familiar. "La vida del nuevo ser ésta muy por encima de esas circunstancias".¹⁴⁴

f) Estamos de acuerdo con los métodos de planificación familiar que son enumerados a continuación, pero nunca a través del aborto, pues como hemos dicho insistentemente, la felicidad no se logra con la muerte de un ser indefenso: el feto.

Métodos:

Tradicional: coito interrumpido, lavados vaginales.

Naturales: abstinencia sexual, ritmo, billings, lactancia.

Locales o de barrera: preservativos, diafragma, esponjas vaginales, espermaticidas, espumas, DIU, óvulos.

Métodos anovulatorios u hormonales: éstos impiden la salida del óvulo en el ovario; como consecuencia al no existir conjugación con el espermatozoide nunca habría vida, por lo tanto no se puede considerar como microabortivo.

Anovulatorios u hormonales solos: ya sea estrógeno o progestágenos combinados se usan ambos secuenciales; primero estrógeno y después progestágenos.

Cápsulas Subdérmicas

¹⁴⁴ Ob. cit. Alcocer Pozo José, Medicina Legal, p.p. 122

Definitivos

Quirúrgicos: vasectomía o ligadura del conducto deferente, para el varón, salpingoclasia o ligaduras de las trompas de falopio, en el caso de la mujer, clips metálicos o de plástico en deferentes o en las trompas.

g) Otro punto de vista por el cual el aborto debe ser punible es la multiplicación de las cifras de aborto. Se afirma que es conveniente regular el hecho inevitable del aborto, pero la experiencia de otros países parece mostrar que cuando se llega a la regulación se convierte en un importante incremento de las cifras.

Si se admite legalmente el aborto; una vez que se comiencen a permitir ciertos tipos de aborto, se entra en un proceso en que las indicaciones y los plazos cronológicos se van ampliando hasta llegar a una situación en la que el aborto se convierte en una práctica únicamente dependiente de la voluntad de la mujer. No se debe llegar a este tipo de casos, el aborto debe seguir siendo punible.

h) Se puede indicar además, que aun legalizando la mayoría de las causas de aborto, "esta situación no podrá ser utilizada correctamente por las mujeres si no existen servicios de salud adecuados o si la práctica queda en manos de personal no calificado".¹⁴⁵

i) La razón demográfica, es decir, impedir la despoblación, cuando menos en determinados países, nos da la explicación de sus sistemas represivos al aborto.

j) Desde el punto de vista médico no podríamos soslayar los peligros que aún representa su práctica, hasta en medios hospitalarios para la salud y en ocasiones para la propia vida de la mujer

¹⁴⁵ Leal Luisa María, *El problema del aborto en México*, Editorial Porrúa, Primera Edición, México 1980, p.p. 29

k) Si bien es cierto que el aborto en muy pocas ocasiones llega al conocimiento de la justicia, también lo es que no conocemos el número de individuos que tal vez intimidados por la pena se hayan abstenido de practicarlo.

l) La realización de las prácticas abortivas que son crueles y sangrientas como el aborto por decapitación, practicado en Estados Unidos, es una más por la cual el aborto debe ser punible. Esta práctica permitida en el país, acabaría con la vida del feto que ya supero el sexto mes de vida ha sido calificada como "brutal" incluso por personas que se dicen proabortistas.¹⁴⁶

m) El aborto debe ser penalizado, pues muchas veces la mujer se embaraza y recurre a éste para borrar el error de un desliz, y no teniendo ningún castigo por realizarlo.

Se podía seguir hablando en favor de la vida y en contra de la impunidad del aborto, pues ya que, como los anteriores puntos de vista hay muchos más que están de acuerdo con que sea punible el aborto.

Por lo tanto la punibilidad del aborto es necesaria, para tener una limitante en las mujeres, el derecho que dicen tener sobre sus cuerpos y en el producto mismo no es absoluto, puesto que se halla circunscrito por el respeto hacia el producto de la concepción, por ser éste una esperanza de una nueva vida.

El remedio no consiste en suprimir estas leyes, sino en hacerlas más acordes con la realidad de las circunstancias imperantes, lo que evitaría el fraude legal de algunas mujeres, y las dramáticas sanciones de otras.

¹⁴⁶ Desde la Fe, Año 1, Número 34, Arzobispado de México, Semanario Católico de información, México 1997, p.p. 14

Siguiendo con la polémica de la punibilidad e impunidad, ahora toca ver los puntos de vista de los que están en contra de la punibilidad, y sus argumentos para que el aborto sea legal.

a) Existen numerosas personas que consideran que el derecho de la mujer a regular su natalidad, "Es superior al del embrión, al que no percibe como ser humano".¹⁴⁷

b) De no admitirse legalmente el aborto, dado que vivimos en un contexto geográfico en cuya práctica es fácil de conseguir en nuestro entorno más próximo, la consecuencia es que las mujeres de mayor nivel económico podrán conseguirlo, mientras que no les sería posible a las de menos medios económicos, o deben someterse a todos los riesgos inherentes al aborto.

c) Dado que el aborto es una realidad social inevitable, ¿No sería más lógica su regulación legal de tal forma que se eviten las consecuencias negativas del aborto realizado en condiciones de clandestinidad y la discriminación de las mujeres de menores niveles económicos?.

d) El derecho de la mujer embarazada de disponer libremente de sí misma; y del producto de la concepción hasta el nacimiento, ya que argumentan que no es más que una parte de la madre "Pars viscerum matris", forma parte de su cuerpo, le pertenece; tiene pues el derecho a rehusar la maternidad que la casualidad le impone.¹⁴⁸

e) La amenaza penal es importante contra el aborto. Las estadísticas criminales recogen solamente un número muy escaso de los abortos realizados, lo que demuestra que los autores de tal delito se encuentran

¹⁴⁷ Gafo Fernández Javier, Diez Palabras Claves en Bioética, Editorial Verbo Divino, Primera Edición, Madrid 1993, p.p. 86

¹⁴⁸ García Ramírez Sergio, Criminología, Marginalidad y Derecho Penal, Editorial Depalma, Primera Edición, Buenos Aires 1982, p p. 92

al abrigo de la ley; un precepto penal que es constantemente violado resulta inútil y perjudicial.

f) El exceso de población que "agrava cada vez más la escasez de medio para la supervivencia aumentando sus dificultades".¹⁴⁹

g) Como método de Planificación Familiar cuando ya se tienen más de tres hijos y por no poder mantener a uno más.

h) Las tres consideraciones de las que habla el Código Penal del D.F.,

1. Que se ponga en peligro la vida de la madre
2. Que el embarazo resulte de una violación
3. Por imprudencia de la mujer embarazada

i) La creciente miseria económica, "más urgente que castigar a una infeliz mujer por la supresión de un germen, de un futuro ser no nacido, desprovisto de conciencia como lo sería para conservar la vida de los ya nacidos para que lleguen a ser hombres sanos y productivos".¹⁵⁰

¹⁴⁹ Ob. cit. García Vitoria Aurora, El Tipo Básico del Aborto, p.p. 46

¹⁵⁰ Ob. cit. Alcocer Pozo José, Medicina Legal, p.p. 120

CONCLUSIONES

1. El aborto ha sido un problema tan grave que a través de toda la historia ha existido en la humanidad, y en un principio con impunidad absoluta, *después con penas más severas y hasta cierto punto exageradas, con las cuales estoy en total desacuerdo por que mataban a la mujer sin tomar en cuenta lo que la orillaba a realizarse el aborto, y posteriormente existió atenuación de la sanción, en la actualidad pretendemos que el aborto sea legal para evitar tantas muertes por hacerse éste clandestinamente, y para dar oportunidad a que la maternidad sea solo por voluntad de la mujer, tratando de evitar que recurra al aborto.*

2. Siendo la vida un valor fundamental de todos los demás valores, considero que ésta solo debe aceptar limitaciones, o restricciones, cuando realmente se obedezca a un verdadero estado de necesidad, no teniendo otra alternativa, que la supresión de la vida humana, no se niega el valor que tiene la vida, pero se ha tratado demostrar que ante problemas axiológicos, estos por si solos nos van a enseñar y obligar a que la vida *tiene limitantes y restricciones.*

3. Lo que debe enfatizarse no es el derecho a la vida en sí misma, sino el derecho de nacer en un medio y en condiciones que permitan el pleno desarrollo de todo individuo, como lo establece el artículo 4 párrafo 3º de nuestra Constitución Política el cual nos dice:

"*Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamento de sus hijos*".

Esto nos da la pauta de que la mujer pueda optar por el aborto, cuando es un embarazo indeseado, ya que es un derecho establecido en nuestra propia Carta Magna, para toda mujer sin distinción de clases.

4. El aborto jamás debe ser usado como un método anticonceptivo o control de natalidad como lo consideran algunas personas erróneamente, en mi opinión considero que debe ser el "último recurso" para solucionar una situación que no estaba prevista como vendría a ser el embarazo indeseado y que traerá como consecuencia mayores problemas no solo para los padres o la mujer y para el hijo, sino también para nuestra sociedad, sino se recurre al mismo de manera consciente, y sin presiones de tipo legal.

5. Los abortos mal practicados en nuestro país, son la quinta causa de muerte materna, y la segunda causa de internamientos hospitalarios, pienso que se verían reducidas en gran medida con la despenalización del aborto.

6. Legalizando el aborto, no correrían el riesgo las mujeres que recurrieran a éste y no solo recurrirían a él las mujeres que cuentan con recursos económicos, se reduciría el número en la mortandad de la clase baja por ser gratuito, correrán menos riesgos al practicarse un aborto en un lugar confiable, limpio, más seguro y con atención médica especializada.

7. Para procrear un hijo, no solo deberá ser deseado y amado, sino que se le debe pretender darle las mejores condiciones de vida; ahora bien; si los padres del ser concebido no están dispuestos a protegerlo, amarlo y solventar sus necesidades básicas, es mejor evitar el nacimiento dentro de los primeros sesenta días de la concepción, por que consideró que es una simple expectativa de vida y no cuando ya esté totalmente definido.

8. El derecho como un sistema normativo, busca solucionar el problema del aborto que surge de nuestra realidad social, la cual es de escasez, crisis, desempleo, hambre, pobreza, sobrepoblación y enfermedades contagiosas entre otras muchas, por todo ésto no veo el caso que tenga

seguir sancionando una conducta que es el resultado de nuestra problemática actual, creo además que al penalizar el aborto no se soluciona el problema, pues la verdadera controversia a resolver son todos aquellos motivos o circunstancias que orillan a la mujer a practicarse el aborto.

9. Creo que para legislar en lo referente al aborto, se debe tomar en cuenta el punto de vista de los médicos y científicos en genética, para que conjuntamente, con los legisladores propongan y den bases para un nuevo proyecto que regule el aborto.

10. Considerando la evolución de nuestra sociedad mexicana, se ha podido observar, que se han rebasado los alcances de la ley, y que es necesario despenalizar el aborto en nuestro país de la siguiente manera:

A) Se deberá permitir el aborto voluntario a petición de la mujer, del padre y de la madre, o de la pareja en unión libre, sin importar las causas (ya sean de tipo económicas, eugenésicas, sentimentales, terapéuticas, psicológicas y de culpa) siempre y cuando éste sea practicado dentro de los sesenta días de la concepción, con posterioridad a este plazo se requerirá autorización, de una comisión médica especializada encargada de valorar las circunstancias por las cuales, se excedió de dicho término y pueda ser permisible.

11. La reforma al Código Penal para el D.F. en lo que se refiere al aborto, debería quedar a mi juicio de la siguiente manera:

Artículo 329. Aborto es la muerte del producto de la concepción, que se realiza después de los sesenta días de la gestación.

Artículo 330. Al que hiciere abortar a una mujer sin su consentimiento se le aplicarán de tres a seis años de prisión, y si mediare violencia física o moral, se le impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.

Artículo 332. No será punible el aborto que se cause con posterioridad al término que se refiere el artículo 329, cuando sea autorizado por la Comisión Médica Especializada que tiene cada hospital público, previo estudio y análisis.

Artículo 333. Derogado

Artículo 334 No se requerirá autorización de la Comisión Médica Especializada para la práctica del aborto fuera del término establecido en el artículo 329, cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico siempre y cuando esto fuera posible y no sea peligrosa la demora.

12. Antes de terminar el desarrollo del embarazo por medio del aborto, creo que sería mejor evitar la concepción por medio de métodos anti-conceptivos, iniciándose así campañas de educación sexual que permitan observar como se lleva acabo un aborto y los problemas que se tratan de resolver con éste, implementando estas campañas en las primarias, secundarias, a nivel bachillerato, y profesional sin ninguna excepción, para evitar que se llegue al aborto.

13. Por último, expresó que es necesario que el aborto sea visto como un nuevo enfoque, es decir, como un problema social cuya solución dependerá de mejores programas de asistencia, de la despenalización de éste, ya que de seguir tratándosele como delito, la solución más fácil para evitar su práctica, continuará reduciéndose a una sanción que rara vez se aplica.

BIBLIOGRAFIA

Aguila del Hermosín Bono María, Tratados Hipocráticos, Editorial Alianza, Madrid 1996.

Aguilar García Blas, El aborto en México y el Mundo, Segunda Edición, México 1983.

Alcocer Pozo José, Medicina Legal, Editorial Limusa, Primera Edición, México 1993.

Amuchategui Requena Irma G., Derecho Penal, Editorial Harla, Primera Edición, México 1993.

Bacigalupo Enrique, Derecho Penal Parte General, Editorial Hammurabi, Segunda Edición, Buenos Aires 1987.

Barreda de la Solórzano Luis, El delito del aborto, Editorial Miguel Angel Porrúa, México 1991.

Beccaria César, De los Delitos y las Penas, Editorial Temis, Segunda Edición, Colombia 1990.

Blazquez Niceto, El aborto, no matarás, Editorial Biblioteca de Autores Cristianos (BAC), Madrid 1997.

C. Emmel Tomas, Ecología y Biología de las Poblaciones, Editorial Interamericana, Primera Edición, México 1975.

Cano Valle Fernando, Bioética y Derechos Humanos, Editorial UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1992.

Carrancá y Rivas Raúl, Código Penal Anotado, Editorial Porrúa, Vigésima Edición, México 1997.

BIBLIOGRAFIA

Carrancá y Rivas Raúl, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, Décima Octava Edición, México 1995.

Carrera D. Felipe, Natalidad y hambre, Editorial Monte Avila, Primera Edición, Venezuela 1972.

Carrara Francesco, Programa de Derecho Criminal, Volumen I, Editorial Temis, Tercera Edición, Bogotá 1991.

Castellanos Tena Fernando, Lineamientos Elementales del Derecho Penal, Editorial Porrúa, Trigésima séptima Edición, México 1997.

Cuevas Sosa Andrés Alejandro, La mujer delincuente, Editorial Pax. Primera Edición, México 1992.

D'Araujo Filho Caio Fabio, Aborto, Editorial Vida, Primera Edición, México 1989.

Dallal y Castillo E., Perfil de la mujer en el pos-aborto inmediato, Trabajo presentado en la tercera reunión psiquiátrica del Noroeste de Cd. Juárez Chihuahua, México 1974.

D'ors A., El Digesto de Justiniano, Tomo III, Editorial Aranzadi, Primera Edición, Pamplona 1975.

E. Hall Robert, El aborto en un mundo cambiante, Editorial Extemporáneos, Segunda Reimpresión, México 1980.

Estrada De Liniers, Manual de Historia del Derecho, Editorial Abeledo Perrot, Primera Reimpresión, Argentina 1993.

Feldman M. David, Control de Natalidad en la Ley Judía, Contracepción y Aborto, Editorial Prees, Primera Edición, New York. 1968.

Fernández Pérez Ramón, Medicina Forense, Editorial Porrúa, México 1990.

BIBLIOGRAFIA

Fliche Agustín, Historia de la Iglesia, Volumen XXVIII, Editorial Edicep, Primera Edición, España 1978.

Fontan Balestra Carlos, Tratado de Derecho Penal, Tomo IV, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires 1980.

Gafo Fernández Javier, Diez Palabras Claves en Bioética, Primera Edición, Editorial Verbo Divino, Madrid 1993.

García Ramírez Sergio, Criminología, Marginalidad y Derecho Penal, Editorial Depalma, Primera Edición, Buenos Aires 1982.

García Vitoria Aurora, El Tipo Básico del Aborto, Editorial Arazandi, Primera Edición, Pamplona 1981.

Graldo G. Cesar Augusto, Medicina Forense, Colección Pequeño Foro, Bogotá: señal 1989.

Gómez Robledo Antonio, Aristóteles, Política, Editorial UNAM, Primera Edición, México 1963.

González de la Vega Francisco, El Código Penal Comentado, Editorial Porrúa, Décima Edición, México 1992.

González de la Vega Francisco, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, Vigésimo sexta Edición, México 1993.

González Quintanilla José Arturo, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, Primera Edición, México 1991.

Gutiérrez Adriano Manuel, Ensayos Jurídicos, Editorial UJAT, Villa Hermosa, Tabasco 1992.

BIBLIOGRAFIA

Gutiérrez Alviz Faustino, Diccionario de Derecho Romano, Editorial Reus, Madrid 1982.

Henry P. David, Hijos no Deseados, Editorial Edamex, México 1991.

Hinojosa Carmen, El Sagrado Qur'án, Editorial Tierra Firme, Primera Edición, México 1986.

I. G. Simmons, Ecología de los Recursos Naturales, Editorial Omega, Segunda Edición, Barcelona 1982.

Iglesias Juan, Derecho Romano, Editorial Ariel, Décima Edición, Barcelona 1990.

Jiménez de Asúa Luis, La Ley y el Delito, Editorial Sudamericana, Tercera Edición, Argentina 1990.

Jiménez de Asúa Luis, Libertad de Amar y Derecho a Morir, Editorial Depalma, Séptima Edición, Buenos Aires 1984.

Jiménez Huerta Mariano, Derecho Penal Mexicano, Tomo II, Editorial Porrúa, Sexta Edición, México 1984.

Kingsley Davis, La Sociedad Humana, Editorial Eudeba, Primera Edición, Argentina 1965.

Lara Peinado Federico, Código de Hammurabí, Editorial Tecnos, Madrid 1986.

Leal Luisa María, El Problema del Aborto en México, Editorial Porrúa, Primera Edición, México 1980.

Leclercq Jacques, El Cristianismo ante la planetización del mundo, Editorial Casal I Vall, Primera Edición, Andorra 1960.

BIBLIOGRAFIA

Léonard G. Emile, Historia General del Protestantismo, Tomo I, Editorial Península, Primera Edición, Madrid 1967.

Leret de Matheus María G., Aborto, Prejuicios y Ley, Editorial Costa Amic, Volumen 18, México, 1977.

Lomas Francisco Javier, El Imperio Romano, Editorial Taurus, Primera Edición, Madrid 1986.

López Austin Alfredo, Textos de Medicina Náhuatl, Colección Sep-setentas, N° 6, México 1971.

López Betancourt Eduardo, Delitos en Particular, Tomo I,II, Editorial Porrúa, Tercera Edición, México 1996.

Lovis Solleron, Los Católicos y el Capitalismo, Ediciones Fomento de Cultura, Primera Edición, México 1951.

M. Pareja Felix, La religiosidad Musulmana, Editorial BAC, Madrid 1975.

Marchena José, Montesquieu, Cartas Persas, Editorial Tecnos, España 1986.

Moreno Pedro, Tertuliano (Apología contra los gentiles), Editorial Espasa Calpe, Primera Edición, Argentina 1997.

Moreno Rodolfo (Hijo), El Código Penal y sus Antecedentes, Tomo III, Buenos Aires 1991.

Moretti Jean Marie, El desafío genético, Editorial Herder, Primera Edición, Barcelona 1985.

Morgan Robin, Mujeres del Mundo, Editorial Hacer, Primera Edición, Madrid 1993.

Monge Miguel Angel, Aborto y sexualidad,. Ed. Mi-Nos, Sexta Edición, México 1995.

BIBLIOGRAFIA

Ortiz Ortega Adriana, Razones y Pasiones en torno al aborto, Editorial Edamex, Segunda Edición, México 1995.

Pavón Vasconcelos Francisco, Delitos contra la vida y la Integridad Corporal, Editorial Porrúa, Sexta Edición, México 1993.

Pavón Vasconcelos Francisco, Lecciones de Derecho Penal, Editorial Porrúa, México 1982.

Porte Petit Candaudap Celestino, Dogmática de los Delitos Contra la Vida y la Salud Personal, Editorial Porrúa, Décima Edición, México 1994.

Portugal Ana María, Mujeres e Iglesia, Editorial Fontamara, Primera Edición, México 1989.

Quiroz Cuarón Alfonso, Medicina Forense, Editorial Porrúa, Octava Edición, México 1996.

Quasten Johannes, Pratólogia I, Editorial BAC, Cuarta Edición, Madrid 1991.

R. Erlich Paul, Aspectos de Ecología Humana, Editorial Omega, Primera Edición, Barcelona 1975.

Ramos Bolaños José M., Platón, Las Leyes, Editorial Akal, Primera Edición, España 1988.

Renan Ernesto, Marco Aurelio y el fin del mundo antiguo, Editorial Porrúa, Primera Edición, México 1990.

Reyes Echandía Alfonso, Tipicidad, Editorial Temis, Primera Reimpresión, Colombia 1997.

BIBLIOGRAFIA

Reynoso Cervantes Luis, El Aborto en México, Ediciones Paulinas , Segunda Edición, México 1979.

Ribes Bruno, Biología y Etica, Editorial Actual, Colección 2, UNESCO 1978.

Romero Soto Luis Enrique, Derecho Penal, Volumen II, Editorial Temis, Primera Edición, Bogotá 1969.

Romo Pizarro Osvaldo, Medicina Legal, Editorial Jurídica de Chile, Primera Edición, Chile 1992.

Ruiz Servio Tulio, La Concepción del Delito en el Código Penal, Editorial Temis, Primera Edición, Colombia 1983.

Ruiz Velasco Nuño Ignacio, El derecho a la vida, Editorial Mi-Nos, Primera Edición, México 1990.

Sagrera Martín, ¿Crimen o derecho?, Sociología del aborto, Editorial El Lorraine, Argentina 1975.

Saint Jerome, Lettres, Tomo VII, Editorial Bellas Letras, Primera Edición, París 1963.

Schaya Leo, El significado Universal de la Cábala, Editorial Dédalo, Primera Edición, Buenos Aires 1976.

Schulder. Diane, Aborto: ¿Derecho de las Mujeres?, Ediciones de la flor, Buenos Aires 1973.

Sariol Díaz Joan, Clemente de Alejandría, El Pedagogo, Editorial Gredos, Primera Edición, España 1988.

Sigmund Freud, Obras Completas, Tomo II, Editorial Biblioteca Nueva, Cuarta Edición, España 1981.

BIBLIOGRAFIA

Tardieu Ambroise Auguste, Estudio Médico-Legal sobre el Infanticidio, París 1881.

Torres Amat Felix, Sagrada Biblia, Editorial Valle de México, México 1986.

Toulat Jean, El Aborto ¿Crimen o Liberación?, Editorial Mensajero, Primera Edición, España 1975.

Tranfo Luigi, Vida y Magia en un pueblo Otomí del Mezquital, Colección Sep-Ini, No. 34, México 1974.

Ubieta José Angel, Biblia de Jerusalén, Editorial Desclee de Brouwer, Segunda Edición, Bilbao 1975.

Ungut Alamano Meynardo, Las Siete Partidas, Tomo II, Editorial Lex Nova, Primera Edición, Valladolid 1988.

Van Petheghem, Respeto por el que va a nacer, Editorial Fert, Primera Edición, Barcelona 1976.

Vargas Palacios José R., Delitos contra la vida y la Integridad Corporal, Editorial Trillas, Tercera Edición, México 1980.

Vázquez Torres Guadalupe Ana María., Ecología y Formación Ambiental, Editorial Mc. Graw-Hill, Primera Edición, México 1993.

Vega Ponce Alberto, Madre ¿Cuento Contigo? Aborto: Ciencia y Etica, Editorial Mi-Nos, Colección I, Segunda Edición, México 1992.

Vela y Olmo Manuel, Moisés como legislador, Editorial M. Gleicer, Segunda Edición, Buenos Aires 1946.

Vernet Juan, El Corán, Traducción, Volumen EL Mensaje, Barcelona 1953.

BIBLIOGRAFIA

Vicuña Viel Benjamín, La vida en la tierra y el ascenso del hombre, Editorial Cuatro Vientos, Primera Edición, Chile 1996.

Villa Rojas Alfonso, Los mazatecos y el problema indígena de la Cuenca del Papaloapan, Memorias del INI, volumen VII, México 1955.

Villalobos Ignacio, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, Quinta Edición, México 1990.

Visigodos, Real Academia Española Fuero Juzgo o Libro de los Jueces, Editorial Lex Nova, Valladolid 1990.

Yurritia José Miguel, Las religiones, Editorial Mensajero, Primera Edición, España 1976.

CODIGOS

Código Penal para el D.F. Actualizado, Ediciones Delma, Primera Edición, México 1998.

Leyes y Códigos de México, Código Penal y de Procedimientos Penales de Baja California, Editorial Porrúa, Sexta Edición, México 1990.

Leyes y Códigos de México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edición 102a, Editorial Porrúa, México 1994.

Leyes y Códigos de México, Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, Editorial Porrúa, Primera Edición, México 1990.

Leyes y Códigos de México, Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de México, Editorial Porrúa, Quinta Edición, México 1991.

BIBLIOGRAFIA

Leyes y Códigos de, México, Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, Editorial Porrúa, Primera Edición, México 1990.

Leyes y Códigos de México, Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, Editorial Porrúa, Primera Edición, México 1990.

Leyes y Códigos de México, Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Quintana Roo, Editorial Porrúa, Primera Edición, México 1990.

Leyes y Códigos de México, Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Zacatecas, Editorial Porrúa, Segunda Edición, México 1992.

ENCICLOPEDIAS

Enciclopedia Judaica Castellana, Tomo X, Editorial EJC, Primera Edición, México 1948.

Enciclopedia Temática, 10-29 Filosofía y Religión, Editorial Argos, España 1983.

DICCIONARIOS

Cabanellas Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VII, Editorial Heliasta, Vigésima Edición, Buenos Aires 1981.

Escrache Joaquín, Diccionario de Legislación y Jurisprudencia, Tomo A-B Editorial Temis, Bogotá Colombia 1991.

BIBLIOGRAFIA

REVISTAS

Colección Manuales de Derecho N°. 2, El Derecho a la vida, Editorial Mi-Nos, México 1990.

Comisión Episcopal para la doctrina de la fe, Nota sobre el aborto, en "Ecclesia" 1997.

Desde la fe, Año 1, Número 34, Semanario Católico de información, Arzobispado de México, México 1997.

Revista Católica de Evangelización, Inquietud, Nueva, Año XII, N°. 78, Nov-Dic México 1997.

Revista la Familia Cristiana, Año, 39, N°. 10, México 1991.

Revista la Familia Cristiana, No. 6, Junio, Ediciones Paulinas, México 1995.

Revista Punto Inicial, México, Número 7, Mayo Junio de 1990.

CONFERENCIAS

Conferencia del Episcopado Mexicano, Ediciones Paulinas, México 1988.